

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 31 de diciembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.308** $ 1,00

Segunda Sección

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y Avisos Comerciales
3. Edictos Judiciales
4. Partidos Políticos
5. Información y Cultura

2. Convocatorias y Avisos Comerciales

2.1. CONVOCATORIAS

NUEVAS

"E"

ESTANCIA Y CABAÑA LA INDEPENDENCIA S.A.

En las ediciones del 17 al 23 de diciembre de 2003, donde se publicó la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de accionsitas para el día 5 de enero de 2004 de la citada sociedad, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ORDEN DEL DIA:

Donde dice: 2) Rectificación de lo resuelto y aprobado en las Asambleas Generales Extraordinarias del 27 de agosto de 2002 y del 19 de diciembre de 2002.

Debe decir: 2) Ratificación de lo resuelto y aprobado en las Asambleas Generales Extraordinarias del 27 de agosto de 2002 y del 19 de diciembre de 2002.

e. 31/12 N° 14.217 v. 31/12/2003

2.3. AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"H"

CELESTAL Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Comunica a los Accionistas que la Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria del 21 de octubre de 2003 aprobó el aumento de Capital de $ 658.000 a $ 958.000 mediante la emisión de 300.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, V$N 1 cada una, con derecho a un voto. El Directorio llama a suscripción e integración con dinero en efectivo y/o saldos acreedores contra la sociedad formalmente reconocidos por ésta, debiendo ejercer derecho de preferencia dentro de los 30 días, conforme art. 194 Ley 19.550. Domicilio: Pasaje Rivarola 140 Piso 4° Oficina 7 Horacio: 10 a 17 hs.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 12 al 16/12/2003

Presidente – Tomás White

e. 31/12 N° 38.210 v. 5/1/2004

3. Edictos Judiciales

3.1. CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

N° 9

La Sra. Juez, Dra. Ana Helena Díaz Cano, a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 9, en la causa Nro. 1119 del registro de la Secretaría Nro. 64, cita y emplaza por el término de cinco días a JUAN RAMON LOPEZ a comparecer ante los Estrados de este Tribunal y a estar a derecho dentro del tercer día, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su captura a la Policía Federal Argentina.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Adrián Bonnet, secretario.

e. 31/12 N° 436.097 v. 7/1/2004

3.2. CONCURSOS Y QUIEBRAS

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1 a cargo del Dr. Juan J. Dieuzeide, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Martha Bellusci de Pasina, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, 5° piso de esta Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 11 de diciembre de 2003, se decretó la quiebra de "INTERGEN S.R.L. s/Quiebra", CUIT 30-707324449-6 en la que se designó síndico al Dr. Mencia Jorge Raúl, con domicilio en Uruguay 328, 2° "3" de esta Capital, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de marzo de 2004. Se intima al deudor para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Se abstenga de salir del país sin previa autorización del Tribunal (art. 103 L.C.). b) Se prohíben los pagos y entrega de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces y c) Se intima a quienes tengan bienes y documentación del fallido para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. d) Intímase al fallido para que en el plazo de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 88, inc. 7° L.C.).

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2003.
Martha B. de Pasina, secretaria.

e. 31/12/2003 N° 436.118 v. 7/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1 a cargo del Dr. Juan J. Dieuzeide, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Martha Bellusci de Pasina, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, 5° piso de esta Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 10 de diciembre de 2003, se decretó la quiebra de "ARIAS RODOLFO RENE s/Quiebra", CUIT 20-04449888-0 en la que nombró síndico al Dr. Vivares Noemí Zulema, con domicilio en Córdoba 2626, 2° "D" de esta Capital, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 1 de marzo de 2004. Se intima al deudor para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Se abstenga de salir del país sin previa autorización del Tribunal (art. 103 L.C.). b) Se prohíben los pagos y entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces y c) Se intima a quienes tengan bienes y documentación del fallido para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. d) Intímase al fallido para que en el plazo de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 88, inc. 7° L.C.).

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2003.
Martha B. de Pasina, secretaria.

e. 31/12/2003 N° 436.117 v. 7/1/2004

N° 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 3 sito en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 3° de la Capital Federal, en los autos caratulados: "HILANDERIAS M.G. S.A. s/Quiebra", comunica por cinco días que: 1) Con fecha 18/12/03 se decretó la quiebra de HILANDERIAS M.G. SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-58752540-9 y domicilio legal en San Martín 575, 6° "B", Capital Federal. 2) Los pedidos de verificación de crédito, deberán presentarse ante el síndico designado Dr. Pappacena, Rubén Miguel con domicilio constituido en la calle Hipólito Yrigoyen 1349, piso 6°, Oficina "B" de Capital Federal, hasta el día 23/3/04. 3) El plazo para impugnar créditos vence el 7/4/04 y aquél para contestar las impugnaciones que hubiere ante el mismo funcionario vence el 23/4/04. 4) Los informes que establecen los artículos 35 y 39 LCQ se presentarán los días 7/5/04 y 22/6/04 respectivamente. 5) Se intima a todos aquellos que tengan bienes o documentación de la fallida para que dentro del quinto día los pongan a disposición del síndico. 6) Se prohíbe efectuar pagos o entregar bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces. 7) Se intima a la fallida a efectos que dentro de las 24 hs. entregue al síndico los bienes, libros y demás documentación que tuviere en su poder.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2003.
María Gabriela Vassallo, secretaria.

e. 31/12/2003 N° 436.127 v. 7/1/2004

SUMARIO

N° 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Rodolfo Antonio Herrera, Secretaría N° 6 a cargo de la Dra. Blanca Gutiérrez Huertas, de Capital Federal, sito en Avda. Callao 635, piso 6° de esta Capital Federal, hace saber por 5 días que en los autos caratulados "AUTONCOOP LTDA. COOP. DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA s/Quiebra", Expte. N° 91.482 se ha resuelto, con fecha 24 de noviembre de 2003, declarar en estado de quiebra a la sociedad AUTONCOOP LTDA. COOP. DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA, Matrícula N° 10.950, con domicilio en Bartolomé Mitre 864, piso 4° "frente", Capital Federal. Los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos ante el síndico Carina Silvia Bianchi, con domicilio en Paraguay 729, piso 2°, Of. 8, Capital Federal y tendrán hasta el 24 de marzo de 2004 para que soliciten la verificación de sus créditos. El síndico deberá presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 10 de mayo de 2004 y 22 de junio de 2004, respectivamente. Publíquese por 5 días.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Blanca Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.
e. 31/12/2003 N° 436.187 v. 7/1/2004

N° 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 a cargo del Dr. Juan Manuel Gutiérrez Cabello, Secretaría N° 14 interinamente a cargo de la Dra. Agustina Díaz Cordero, sito en Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 2° de la Capital Federal, en los autos caratulados “NOLLAN HUGO JOSE s/Quiebra”, hace saber que con fecha 18/11/2003 se decretó la quiebra de HUGO JOSE NOLLAN, CUIT 20-04396700-3. El síndico actuante es la contadora Alicia Rita Romeo con domicilio constituido en Rodríguez Peña 694, piso 5° Of. “G” de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de marzo de 2004. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 4/5/2004 y 16/6/2004, respectivamente. Prohíbese hacer pagos y/o entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces, intimando al fallido y a terceros que tengan bienes del fallido para que los pongan a disposición del síndico dentro del quinto día. Intímase al fallido para que dentro de las 24 hs. entregue al síndico sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y cumpla, en igual plazo, los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q. en cuanto sea pertinente. Intímase al fallido para que dentro de las 48 hs. constituya domicilio procesal en la jurisdicción de este Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Para ser publicado en el Boletín Oficial por el término de cinco días, sin previo pago.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 2003.
Agustina Díaz Cordero, secretaria interina.
e. 31/12/2003 N° 436.128 v. 7/1/2004

N° 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13 a cargo del Dr. Carlos Alberto Villar, con intervención de la Secretaría N° 25 a mi cargo, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, piso 4° (Tel. N° 4815-3840/4815-3853) de esta Capital Federal, comunica por el término de cinco días que con fecha 4 de diciembre de 2003 se decretó la quiebra de DESINFECTADORA DEL PLATA S.A., con CUIT N° 30-52020159-5, haciéndole saber a los terceros que deberán hacer entrega al síndico judicial de los bienes que posean del fallido, así como la prohibición de realizar pagos al mismo, los que serán ineficaces. Se intima al deudor para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Se intima al deudor para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal en el radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Deberá el deudor cumplir con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la Ley 24.522, en cuanto a su remisión al art. 11 incs. 2°, 3°, 4° y 5° y en su caso a los incs. 1°, 6° y 7° del mismo texto legal. Se hace saber a los interesados que el síndico designado en las presentes actuaciones es el contador José Francisco Ruiz con domicilio en la calle Av. Corrientes 4264, 7° “B”, domicilio éste al que deberán concurrir los acreedores a insinuar sus créditos hasta el día 11 de marzo de 2004.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 2003.
Federico Alberto Güerri, secretario.
e. 31/12/2003 N° 436.168 v. 7/1/2004

N° 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo de la Dra. Margarita R. Braga, Secretaría N° 43 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, piso 3° de esta Capital, comunica por cinco días que con fecha 12/12/03 se decretó la quiebra de “VETERE S.R.L.” (CUIT N° 30-51972826-1) cuyo síndico actuante es el contador Pereyra Raúl Manuel, quien constituyó domicilio en Paraná 467, 7° “27”, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence en fecha 19/2/2004. El art. 35 LC vence en fecha 4/3/2004 y el art. 39 de la misma ley vence en fecha 17/5/2004. Intímase al fallido y a los que tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico dentro de los cinco días. Prohíbese hacer entrega de bienes o pagos al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido a constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado dentro de las 48 hs. bajo apercibimiento de notificárseles las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2003.
Alejandro C. Mata, secretario.
e. 31/12/2003 N° 436.170 v. 7/1/2004

N° 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, a cargo de la Dra. María Elsa Uzal, Secretaría N° 51 a mi cargo, sito en Callao 635, 1° piso de esta ciudad, comunica por cinco días la declaración de quiebra de FADELERS S.A. con domicilio en Caldas N° 92, debiendo los señores acreedores presentar los títulos justificativos de créditos hasta el día 27/2/04 ante el síndico Inafaku Jorge, quien constituyó domicilio en Cerrito 1070, 10°, Of. 140, quien presentará el informe individual de los créditos el día 14/4/04 y el informe general el día 27/5/04. Se intima a lo acreedores de la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico dentro de las 24 horas, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a la fallida y a sus administradores para que en el término de 48 horas constituyan domicilio procesal y para que entregue al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (art. 88, Ley 24.522). Intímase también a la fallida para que cumpla con lo dispuesto por el art. 86 de la ley citada.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 2003.
Mariel S. Dermardirossian, secretaria.
e. 31/12/2003 N° 436.173 v. 7/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26 a cargo de la Dra. María Elsa Uzal, Secretaría N° 51 a mi cargo, sito en Callao 635, 1° piso de esta ciudad, comunica por cinco días la declaración de quiebra de LISUALJO S.R.L. con domicilio en Av. San Juan 1269, 1°, Cap. Fed., debiendo los señores acreedores presentar los títulos justificativos de créditos hasta el día 27/2/04 ante el síndico Analía Ostojich, quien constituyó domicilio en Quirno 962, quien presentará el informe individual de los créditos el día 14/4/04 y el informe general el día 27/5/04. Se intima a los acreedores de la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico dentro de las 24 horas, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a la fallida y a sus administradores para que en el término de 48 horas constituyan domicilio procesal y para que entregue al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (art. 88, Ley 24.522). Intímase también a la fallida para que cumpla con lo dispuesto por el art. 86 de la ley citada.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 2003.
Mariel S. Dermardirossian, secretaria.
e. 31/12/2003 N° 436.178 v. 7/1/2004

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 51, sito en Callao 635, piso 1°, comunica por un día en los autos caratulados “BACOT VIDAL EDUARDO RAUL s/Quiebra (Antes pedido de Quiebra por BANCO RIO DE LA PLATA S.A.)” con fecha 22 de diciembre de 2003, se decretó la quiebra de EDUARDO RAUL BACOT VIDAL, domiciliada en Cerrito 1560, 16° “E”.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 2003.
Mariel S. Dermardirossian, secretaria.
e. 31/12 N° 436.182 v. 31/12/2003

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 52, sito en Callao 635, piso 1°, comunica por un día en los autos caratulados “LEON RAFAEL DANTE s/Quiebra”, que con fecha 22 de diciembre de 2003, se decretó la quiebra de LEON RAFAEL DANTE, DNI 4.419.697, domiciliado en Las Heras 2351, piso 6° “36”, de Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 2003.
María Julia Morón, secretaria.
e. 31/12 N° 436.185 v. 31/12/2003

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 52, sito en Callao 635, piso 1°, comunica por un día, en los autos caratulados “SCIFO JOSE LUIS s/Quiebra”, que con fecha 22 de diciembre de 2003 se decretó la quiebra de SCIFO JOSE LUIS, DNI 14.819.335, domiciliado en Cerviño 3871, piso 3° “7”, de Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 2003.
María Julia Morón, secretaria.
e. 31/12 N° 436.188 v. 31/12/2003

3.4. REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 4

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial “4”, Secretaría “7”, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, piso 1°, comunica por dos días en el juicio “TOWN S.A. s/Quiebra” (Expte. 67.460), que los martilleros Alberto E. Bieule y Alfredo Battilana Bollini, rematarán el día miércoles 25 de febrero de 2004 a las 11:00 hs. en punto, en la sede de la Oficina de Subastas Judiciales sita en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal, los inmuebles sitos en Capital Federal a saber: 1) Calle Salguero 3056/58, U.F. “20”, piso 5° “C”, Matrícula FR-18352/20, desocupado y consta de living-comedor, cocina, lavadero sin artefactos, un dormitorio con vestidor y un baño, sup. cub. 37,58m2., semicub. 2,46m2. Total 40,04, Porcentual 1,46%; 2) Salguero 3056/58, U.F. 27, piso 8° “A”, U. Compl. I de Pta. sótano y U. Compl. II del 9° piso y azotea y 2/15 avas partes indivisas de la U.F. 1 P.B. (guardacoche), Matrícula FR-18352/27, desocupado y consta de amplio living, comedor o salas, toilette, 5 amplios ambientes, algunos con paredes y otros con tabiques divisorios, baño y cocina, depósito de 2m x 2m. en el 9° piso y otro en subsuelo con dos cocheras, sup. cub. 194,93, semicub. 6,75, descub. 11,58, balcón 6,39, total 219,65, porcentual 9,94%; U.F. 1 P.B. 2/15 avas parte indivisa (320/21) sup. 319,11, porcentual 11,28; U.F. I en azotea sup. descub. 176,20 y II en piso 9° sup. cub. 6,49m2. Descub. 5,89, total 12,38m2., total 188,58m2., Porcentual 21%. El estado de conservación de ambas unidades es malo y su antigüedad de aproximadamente 30 años. Bases 1) $ 60.000; 2) $ 237.000, al contado y mejor postor. Seña 30%. Comisión 3% y 0,25% en concepto de Arancel Subasta Judicial, todo en el acto del remate. Adeuda por expensas comunes: 1) $ 17.221,97; 2) $ 130.974,73 al 16/12/02 (fs. 217/8), por Imp. Municipal 1) $ 1.514,26; 2) 49.481,23 al 1/4/03 (fs. 282/84), por Aguas Args. 1) 2.474 y 2) $ 35.597,02 al 7/2/03 (fs. 228/32), y O.S.N. 1) s/deuda. 2) 5.979,44 al 17/12/02 (fs. 234/39). El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y depositar el saldo de precio dentro del décimo día de realizada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación alguna, debiendo integrarlo aún cuando se hubiera planteado cualquier objeción que impida la aprobación de la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del Cód. Proc. Queda prohibida la compra en comisión así como la ulterior cesión del boleto. De optar el comprador por registrar el inmueble a través de escritura pública, la totalidad de los gastos que irrogue dicho trámite serán a su exclusivo cargo. Se aceptan ofertas bajo sobre hasta las 12 hs. del día hábil anterior fijado para el remate (art. 162 del Regl. para la Just. Comercial). Visitar los días 16 y 17 de febrero de 2004 de 10:00 a 12:00 hs.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 2003.
Jorge A. Juárez, secretario.
e. 31/12 N° 436.129 v. 2/1/2004

N° 11

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial “11”, Secretaría “22”, sito en la Av. Callao 635, piso 5°, comunica por dos días en el juicio “GOMEZ, MARCELO DIEGO (DNI 18.208.325) s/Quiebra s/Incidente de Venta” (Expte. N° 86.264), que el martillero Alberto E. Bieule, rematará el día miércoles 18 de febrero de 2004 a las 12:40 hs., en punto, en la sede de la Oficina de Subastas Judiciales sita en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal, el automotor marca Trenquemolque, modelo TM23, dominio CSO544, modelo 99, semiremolque, chasis 218-10018; se trata de un semiremolque sin barandas y con tres ejes traseros con cubiertas, en regular estado de conservación. Base $ 16.000, más IVA, al contado y al mejor postor. Seña 30%, Comisión 10%, y 0,25% Arancel Subasta Judicial, todo en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y abonar el saldo de precio dentro de los cinco días de efectuada la subasta en caso contrario se lo declarará postor remiso. Las tasas, patentes y multas, devengadas con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo del adquirente. El bien se enajenará en el estado en que se encuentra, habiéndose exhibido adecuadamente, por lo que no se admitirán reclamos de ningún tipo en cuanto a su estado. Se aceptan ofertas bajo sobre en los términos del art. 162 del Reg. de la Cám. Nac. de Apel. Revisar los días 13 y 16 de febrero de 2004 de 10:00 a 12:00, en Av. Fernández de la Cruz esq. Escalada de Barrio Lugano, Capital Federal.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 2003.
Sebastián I. Sánchez Cannavó, secretario.
e. 31/12 N° 436.133 v. 2/1/2004

5. Información y Cultura

5.2. PROCURACION DEL TESORO - DICTAMENES

DECRETO. Proyecto. Presupuestos.

DECRETO. Proyecto. Presupuestos. PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Competencia. Dictamen. Cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

DECRETO. Proyecto. Presupuestos.

Dict. Nº 503/03, 9 de octubre de 2003. Expte. Nº 9734/01. Ministerio del Interior. (Dictámenes 247:82).

En el proyecto de decreto elaborado por la Prefectura Naval Argentina, modificatorio del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) aprobado por el Decreto Nº 4516/73, no se observa que haya un exceso en la reglamentación en los términos del artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional. Además, dicho proyecto reúne los requisitos que, para la validez de los actos administrativos, exige el artículo 7º de la Ley Nº 19.549, esto es: competencia del órgano emisor; causa; objeto cierto y físicamente posible; procedimientos necesariamente previos, incluido el dictamen de los servicios jurídicos permanentes de la Administración; motivación; y finalidad lícita y proporcionada a los medios utilizados. En virtud de ello, no existen objeciones que formular al dictado del decretos que se proyecta.

Dict. Nº 503/03, 9 de octubre de 2003. Expte. Nº 9734/01. Ministerio del Interior. (Dictámenes 247:82).

Expte. Nº 9.734/01
MINISTERIO DEL INTERIOR.
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

BUENOS AIRES, 9 OCT. 2003

SEÑOR SECRETARIO DE SEGURIDAD INTERIOR
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS:

Se consulta a esta Procuración del Tesoro de la Nación acerca de un proyecto de decreto elaborado por la Prefectura Naval Argentina —al que en adelante me referiré como el *Proyecto de Decreto*—,

modificatorio del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), aprobado por el Decreto Nº 4516/73 (B.O. 30-5-73).

— I —

EL PROYECTO DE DECRETO

1.1. El Proyecto de Decreto definitivo ha sido remitido dentro de un sobre transparente agregado a estas actuaciones.

1.2. En sede de esta Procuración del Tesoro se ha incorporado —inmediatamente antes del presente dictamen— una copia simple del Proyecto de Decreto (v. fs. 174/177).

2. En el Considerando del Proyecto de Decreto se pondera que:

a) Los textos del actual Capítulo 4 del Título 1 del REGINAVE —denominado *DE LOS SISTEMAS Y DISPOSITIVOS DE LUCHA CONTRA INCENDIO E INUNDACIÓN*— y de las Secciones 1 a 5 del Capítulo 8 del Título 4 del mismo régimen normativo —titulado *DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN BUQUES TANQUES DEDICADOS AL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS*— se basaron en la *Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960*, cuyas normas fueron derogadas y reemplazadas por el *Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74)*, aprobado en nuestro país por la Ley N° 22.079 (B.O. 24-9-79; v. copias aut. de fs. 27/58 y 66/144).

Posteriormente, dicho convenio fue objeto de varias enmiendas, con lo que se produjo la obsolescencia de las disposiciones del REGINAVE antes referidas (v. párrs. primero a quinto).

b) Las nuevas tecnologías en materia de seguridad contra incendios hacen necesario actualizar los requisitos de los sistemas y dispositivos a bordo de los buques de la matrícula nacional; asimismo, en función de las nuevas modalidades y servicios del transporte por agua, también resulta necesario dictar medidas particulares que contemplen pormenorizadamente los requerimientos de seguridad aplicables a las características de dicha navegación (v. párrs. sexto y séptimo).

c) En atención a la dinámica reglamentaria actual, es conveniente desvincular del REGINAVE las disposiciones técnicas específicas, a fin de que puedan en el futuro ser eficazmente actualizables mediante disposiciones particulares de la Prefectura Naval Argentina sobre la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar (v. párr. octavo).

d) Tomaron intervención la Asesoría Jurídica de la Prefectura Naval Argentina y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (v. párr. noveno).

e) El decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional (v. párr. décimo).

3. En la parte dispositiva del Proyecto de Decreto se establece:

a) En su artículo 1°, la sustitución de las Secciones 1 a 8 del Capítulo 4 del Título 1 del REGINAVE (*DE LOS SISTEMAS Y DISPOSITIVOS DE LUCHA CONTRA INCENDIO E INUNDACION*).

b) En su artículo 2°, la derogación de las Secciones 1 a 5 del Capítulo 8 del Título 4 del REGINAVE (*DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN BUQUES TANQUES DEDICADOS AL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS*).

4. El nuevo Capítulo 4 del Título 1 del REGINAVE, que mediante el Proyecto de Decreto sustituiría al anterior, se titula *DE LOS SISTEMAS Y DISPOSITIVOS DE LUCHA Y PROTECCION CONTRA INCENDIO Y DE LUCHA CONTRA INUNDACION*, y está integrado por una sección única —Sección 1—, denominada *GENERALIDADES*, que contiene seis artículos, que van del artículo 104.0101 al artículo 104.0106.

En dichos artículos se prevé lo siguiente:

a) Artículo 104.0101: Los buques y artefactos navales a los que se les aplique cualquier instrumento internacional en vigor adoptado por nuestro país, cumplirán con lo que se establezca en dichos instrumentos.

Los buques y artefactos navales exentos de la aplicación de tales instrumentos, o los que aun estando sujetos a una norma internacional deban cumplir aspectos de seguridad cuya reglamentación sea facultad de la Administración, cumplirán con lo establecido en el presente capítulo.

b) Artículo 104.0102: La Prefectura Naval Argentina dictará las disposiciones relativas a los sistemas y dispositivos de protección y lucha contra incendios e inundación en los buques de la matrícula nacional.

c) Artículo 104.0103: A tal efecto, la Autoridad Marítima establecerá los sistemas y dispositivos de protección y lucha contra incendios requeridos a bordo de los buques, atendiendo al servicio, navegación y demás cuestiones que intervienen en la evaluación de las condiciones de seguridad necesarias. En función de esos factores, dispondrá los sistemas de lucha contra inundación necesarios y las normas de compartimentado y medidas de seguridad en averías.

d) Artículo 104.0104: La Prefectura realizará el reconocimiento del funcionamiento de los sistemas y dispositivos, y el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas de acuerdo con el régimen de inspecciones correspondiente.

e) Artículo 104.0105: El capitán y/o armador del buque serán responsables del mantenimiento de las condiciones de seguridad de los sistemas y dispositivos de protección y lucha contra incendio e inundación en el lapso que medie entre los reconocimientos indicados en el artículo precedente, y estarán obligados a notificar a la Autoridad Marítima de cualquier desperfecto que cambie o altere las condiciones de seguridad.

f) Artículo 104.0106: Todo sistema, dispositivo o elemento de lucha contra incendio e inundación instalado a bordo deberá contar con la previa aprobación de la Prefectura Naval Argentina.

— II —

RELACION DE HECHOS Y ANTECEDENTES

1. A fojas 1/2, el Jefe del Departamento Reglamentación de la Navegación de la Prefectura Naval Argentina informó que:

1.1. Había finalizado el estudio de un proyecto de ordenanza sobre medidas de seguridad, sistemas y dispositivos de detección y lucha contra incendios.

1.2. Dicho proyecto tenía por objeto:

a) Adecuar los requisitos de los sistemas y dispositivos de detección y lucha contra incendio a bordo de los buques y artefactos navales de la matrícula nacional al estado actual de las técnicas de seguridad contra incendios.

b) Acompañar la permanente actualización reglamentaria en el ámbito internacional con el establecimiento de niveles de seguridad equivalentes en el ámbito nacional y de los criterios particulares de la Administración en aquello en lo que los convenios dejaren a juicio de ella.

c) Atender a las variadas y múltiples modalidades del transporte actual, en lo que estaba demostrada la necesidad de establecer requisitos específicos para los distintos tipos de carga y los espacios utilizados para transportarla.

d) Y reunir dichos requisitos en un instrumento reglamentario único para todos los buques y artefactos navales de acuerdo con el servicio y navegación realizados, para que sea de fácil aplicación e implementación.

1.3. El proyecto se encontraba en condiciones técnicas de ser sometido a aprobación, sin perjuicio de lo cual se hizo el correspondiente análisis técnico-administrativo para detectar posibles conflictos con normas existentes que no puedan ser derogadas mediante una ordenanza.

Ese análisis llevó a la conclusión de que existen diversos conflictos de requisitos técnicos que ameritan promover la derogación de disposiciones técnicas sobre los sistemas y dispositivos de lucha contra incendio de las Secciones 1 a 8 del Capítulo 4 del Título 1 y de las Secciones 1 a 5 del Capítulo 8 del Título 4 del REGINAVE.

Ello en razón de que:

a) El texto del actual Capítulo 4 del Título 1 del REGINAVE, referido a los sistemas y dispositivos de lucha contra incendio e inundación, fue basado en la *Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960*.

b) Ese convenio fue derogado y reemplazado por el *Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74)*, el que a su vez sufrió varias enmiendas, lo que produjo la desactualización del REGINAVE.

c) En virtud de la introducción de nuevas tecnologías en materia de seguridad contra incendios, resulta necesario actualizar los requisitos de los sistemas y dispositivos a bordo de los buques de la matrícula nacional.

d) En función de las nuevas modalidades y servicios del transporte por agua, es también necesario contemplar medidas particulares tendientes a adecuar las disposiciones relativas a la seguridad contra incendio.

e) En atención a la dinámica reglamentaria actual, es conveniente desligar del REGINAVE las disposiciones de orden técnico específico, para que dichas disposiciones puedan ser ágilmente actualizables mediante una ordenanza de la Autoridad Marítima.

2. A fojas 3/7 corre agregado un cuadro comparativo entre el REGINAVE y el proyecto de ordenanza propuesto; y a fojas 8/21, otro cuadro que contiene un resumen de los conflictos reglamentarios entre el REGINAVE y el proyecto de ordenanza.

3. A fojas 23/25 se halla el Proyecto de Decreto original, sobre el que, a fojas 26, la Asesoría Jurídica de la Prefectura Naval Argentina expuso que:

a) El Proyecto de Decreto autoriza a la Prefectura Naval Argentina a establecer, mediante ordenanzas marítimas, las condiciones de orden técnico que deben cumplir las embarcaciones, incorporando las enmiendas al *Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74)*, que fue ratificado legalmente en nuestro país sin que hasta el momento se haya plasmado un mecanismo ágil de actualización de dicho convenio en el orden reglamentario.

b) Compartía la télesis del Proyecto de Decreto.

c) La Prefectura Naval Argentina es el órgano de aplicación, en el orden técnico, de los convenios internacionales sobre seguridad de la navegación y de los bienes y de la vida humana en el mar; y debe dictar las ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación y proponer las que establezcan las faltas y contravenciones marítimas y fluviales y sus sanciones, siendo su autoridad de aplicación, como lo prevé el artículo 5°, inciso a), apartados 2 y 3, de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 (B.O. 28-10-69).

Por ello es que la Prefectura es competente para introducir las modificaciones de orden técnico que efectúe la Organización Marítima Internacional, a través de la delegación que en tal sentido establezca el REGINAVE mediante la redacción propuesta.

d) Por lo tanto, no tenía objeciones de índole jurídica que formular respecto de la concreción del Proyecto de Decreto.

4. A fojas 59 y 60, el Prefecto Nacional Naval expuso que una vez sancionado el decreto que se proyecta, la Prefectura Naval Argentina lo reglamentará en uso de las facultades que le confiere el artículo 5°, inciso a), apartado 2, de la Ley N° 18.398, mediante el dictado de una ordenanza.

5.1. A fojas 62/63, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior entendió que la Asesoría Jurídica de la Prefectura Naval Argentina debía expedirse acerca de las penalidades aplicables en caso de que el capitán y/o armador incumpla con lo establecido en el artículo 104.0104 del REGINAVE.

5.2. En respuesta a esta inquietud, a fojas 145 la mencionada asesoría aclaró que en tal supuesto son aplicables las sanciones establecidas en los artículos 104.9901 y 104.9902 de la Sección 99 del Capítulo 4 del REGINAVE (v. copias aut. de fs. 146 y 147), con lo que se respeta el modo, la ubicación y el orden establecidos para las sanciones específicas de cada capítulo que tiene dicho régimen normativo.

6. A fojas 149/151, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior indicó que:

a) Las normas que se quieren sustituir con el Proyecto de Decreto reglamentan, entre otras cosas, las características que deben tener los sistemas y dispositivos de detección y lucha contra incendio; entre ellos, requisitos tales como capacidad total de las bocas de incendio, accionamiento, diámetro de sus tuberías, presión mínima, etcétera (v. arts. 104.0201 al 104.0205 del REGINAVE).

b) Las partes del REGINAVE que se pretenden derogar comprenden las normas de seguridad en buques tanques dedicados al transporte de combustibles líquidos, en las que se distinguen conceptos como *líquidos combustibles*, *cofferdam*, *parallamas*, *parachispas*, *válvula de desahogo* y *punto de inflamación*; este último es definido como *...el obtenido según el método Pensky Martens a vaso cerrado* (v. arts. 408.0101 al 408.0105 del REGINAVE).

c) Lo que se persigue con el Proyecto de Decreto es dotar a la Prefectura Naval Argentina de una mayor posibilidad de actualización técnica de los sistemas de seguridad de la navegación mediante el

dictado de ordenanzas marítimas, lo que no parece irrazonable *...habida cuenta de la especialidad que le asiste en cuestiones de seguridad de la navegación.*

d) La Ley de la Navegación N° 20.094 (B.O. 2-3-73), en su Título II, Capítulo II, Sección 5ª (titulada *De las condiciones de seguridad e idoneidad de buques y artefactos navales*) establece que (v. arts. 71 a 73): los buques y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en las convenciones internacionales incorporadas al ordenamiento jurídico nacional, y las que establezca la reglamentación; dichas condiciones de seguridad se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y la navegación que efectúen; la vigilancia técnica de esas condiciones de seguridad la llevará a cabo la Autoridad Marítima, mediante las inspecciones ordinarias y extraordinarias que establezcan la reglamentación y las convenciones internacionales.

e) Del cotejo de estas normas con el Proyecto de Decreto se advierte que si bien la Prefectura Naval Argentina podría reglamentar aspectos de la seguridad en la navegación por delegación del Poder Ejecutivo, ello no podría hacerse en oposición a convenios internacionales suscriptos por nuestro país.

En el caso, la impulsión del Proyecto de Decreto responde al *Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74).*

f) De acuerdo con el artículo 31 de la Constitución Nacional, las convenciones o tratados internacionales son ley suprema de la Nación —junto con la misma Constitución y las leyes del Congreso de la Nación—, sin perjuicio de que las convenciones y tratados internacionales se agreguen al orden jurídico interno mediante leyes en sentido formal.

g) Por lo tanto, en el Proyecto de Decreto no se puede diferir a la Prefectura Naval Argentina la regulación de los aspectos de seguridad en la navegación sin que se indique que ello es conforme a normas de rango superior, como lo son los instrumentos internacionales, las leyes del Congreso y eventuales decretos del Poder Ejecutivo.

h) Consecuentemente, la Prefectura Naval Argentina debía adecuar en tal sentido el texto proyectado.

7. A fojas 153, el Director de Policía de Seguridad de la Navegación de la Prefectura Naval Argentina expresó que:

a) El ámbito regulatorio de la seguridad de la navegación tiene dos aspectos: uno, el referido a los códigos, convenios y demás instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, que son de cumplimiento obligatorio para los buques a los que les son aplicables, de acuerdo con su tamaño y/o tipo, cuando realicen viajes internacionales; el otro se relaciona con los buques excluidos de las normas internacionales, cuyas reglas de seguridad debe establecerlas la Autoridad Marítima con arreglo al artículo 64 de la Ley N° 20.094.

b) En cuanto al Proyecto de Decreto, las condiciones de seguridad contra incendio para los buques a los que les es aplicable el *Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74)* están impuestas directamente por la Ley N° 22.079, independientemente de que estén reiteradas en otra norma jurídica, por caso, el REGINAVE.

c) Justamente, lo que el Proyecto de Decreto persigue es complementar la normativa internacional con un marco reglamentario de aplicación a los buques excluidos de esa normativa. Así, la reglamentación de la navegación nacional cubre los aspectos que se diferencian del ámbito marítimo internacional atendiendo a las particularidades de cada zona de navegación, tipo y tamaño de buque, y regula a los buques excluidos del *Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74)* o de otros instrumentos que son de cumplimiento obligatorio, como es el caso de los buques pesqueros, las embarcaciones deportivas, etcétera.

d) Por lo tanto, la finalidad del Proyecto de Decreto no se aparta del encuadre jurídico vigente, sino que, simplemente, busca volcar en el REGINAVE únicamente las normas que generen el marco reglamentario y su estructura de sanciones, dejando para una norma de fácil actualización las cuestiones técnicas específicas en la materia.

De hecho, basta señalar que el texto actual del REGINAVE resultó de la adecuación de la *Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960* a la navegación de cabotaje nacional, sin que ello pueda interpretarse como un desconocimiento de las convenciones internacionales, en virtud del ámbito diferenciado de aplicación.

e) Contando con la competencia que le otorgan las Leyes N° 20.094 y N° 18.398, la Prefectura debió reglamentar, en el ámbito de la navegación nacional, a través del REGINAVE, diversos aspectos contemplados en instrumentos internacionales, tales como el de *francobordo* (v. art. 102.0102), el instrumental náutico (v. art. 103.0101), la lucha contra inundación (v. art. 104.0801), etcétera, en los cuales fue razonable no incluir especificaciones de orden técnico.

f) En el caso de los títulos del REGINAVE que contienen medidas de seguridad contra incendio, el objetivo es alcanzar una solución idéntica a la de los artículos mencionados, a fin de evitar una situación como la actual, respecto de la obsolescencia de la norma y de las dificultades para su rápida actualización.

g) En suma, la modificación propuesta es técnicamente apta para adecuar los niveles de seguridad de las normas internacionales al ámbito nacional, de conformidad con las facultades conferidas por la ley a la Autoridad Marítima, a través de mecanismos administrativos eficaces y ya utilizados en el mismo cuerpo normativo.

h) Sin perjuicio de ello, y ante lo planteado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, podría ser esclarecedor incluir un nuevo artículo en el Proyecto de Decreto que refuerce lo establecido por la Ley N° 22.079, manteniendo los restantes con la numeración correspondiente.

El artículo que se sugiere llevaría el número 104.0101, y es el siguiente:

Los buques y artefactos navales a los que les corresponda la aplicación de cualquier instrumento internacional en vigor adoptado por nuestro país cumplirán con las prescripciones que en él se establezcan.

Los buques y artefactos navales exentos de la aplicación de tales instrumentos o aquellos (sic) *que aún* (sic) *estando sujetos a una norma internacional, deban cumplimentar aspectos de seguridad cuya reglamentación sea facultad de la Administración, cumplirán con lo establecido en el presente Capítulo.*

8. A fojas 154/155, la Asesoría Jurídica de la Prefectura Naval Argentina compartió el informe precedentemente reseñado, lo que motivó la redacción de un nuevo Proyecto de Decreto (v. fs. 156 y copia aut. de fs. 159/162).

9. A fojas 163/164, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos manifestó que:

a) La Ley N° 20.094, en su Título II, Capítulo II, Sección 5ª (titulada *De las condiciones de seguridad e idoneidad de buques y artefactos navales*) establece que (v. arts. 71 a 73): los buques y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en las convenciones internacionales incorporadas al ordenamiento jurídico nacional, y las que establezca la reglamentación; dichas condiciones de seguridad se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y la navegación que efectúen; la vigilancia técnica de esas condiciones de seguridad la llevará a cabo la autoridad marítima, mediante las inspecciones ordinarias y extraordinarias que establezcan la reglamentación y las convenciones internacionales.

b) El artículo 5° de la Ley N° 18.398 dispone que le corresponde a la Prefectura Naval Argentina, como policía de seguridad de la navegación: dictar las ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación, y proponer las que establezcan las faltas o contravenciones marítimas y fluviales y sus sanciones, de las que será autoridad de aplicación; y ser órgano de aplicación, en el orden técnico, de los convenios internacionales sobre seguridad de la navegación y de los bienes y de la vida humana en el mar.

c) En consecuencia, el artículo 104.0102 y concordantes, Sección 1, Capítulo 4, Título 1, del REGINAVE, que se propone a través del Proyecto de Decreto, se corresponde con la normativa vigente.

d) Consiguientemente, no tenía objeciones que oponer al Proyecto de Decreto en lo que es materia de su competencia.

e) En lo formal, en el artículo 1° del Proyecto de Decreto debe intercalarse el término *TANQUES* entre las palabras *BUQUES* y *DEDICADOS*; además, la iniciativa debe adecuarse al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1210/02 (B.O. 11-7-02), por el que se asignaron a ese Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos atribuciones en materia de seguridad.

10. A fojas 168/169, el Subsecretario Técnico de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación informó sobre una serie de observaciones formales efectuadas respecto del Proyecto de Decreto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales y por la Dirección General de Despacho y Decretos de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

11. Tanto las observaciones formales de las mencionadas dependencias de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, como las de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, fueron receptadas en el Proyecto de Decreto definitivo (v. fs. 172).

12. Finalmente, a fojas 173 se requirió la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación.

— III —

ANALISIS DE LA CUESTION CONSULTADA

1. En primer lugar cabe advertir que excede la competencia de esta Procuración del Tesoro emitir opinión sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, técnicas y económicas (v. Dictámenes 192:79, 202:111 y 207:578, entre otros).

2. En segundo término debo decir que si me he extendido en el relato de los hechos y antecedentes de autos, ello ha respondido a la intención de patentizar el exhaustivo y minucioso análisis efectuado por todos los organismos técnicos y jurídicos que han intervenido en el trámite del Proyecto de Decreto, con las consiguientes correcciones y pulimentos.

De ese análisis, del intercambio de opiniones entre las dependencias actuantes y de las respuestas y aclaraciones efectuadas, surgen claramente, a mi juicio, la procedencia y viabilidad jurídicas del Proyecto de Decreto.

Ello me exime de mayores comentarios al respecto, con los que no haría más que caer en reiteraciones innecesarias.

3. Sin perjuicio de lo anterior, considero conveniente señalar que:

a) Es adecuada la fundamentación de la competencia para el dictado del Proyecto de Decreto en los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

b) No se observa que en el Proyecto de Decreto haya un exceso en la reglamentación, en los términos del artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

c) El Proyecto de Decreto reúne los requisitos que, para la validez de los actos administrativos, exige el artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 (B.O. 27-4-72). Esto es: *competencia* del órgano emisor; *causa*; *objeto* cierto y física y jurídicamente posible; *procedimientos* necesariamente previos, incluido el dictamen de los servicios jurídicos permanentes de la Administración; *motivación*; y *finalidad* lícita y proporcionada a los medios utilizados.

4.1. En cuanto a la redacción del Proyecto de Decreto, deben efectuarse las correcciones señaladas *a mano* por este Organismo Asesor en la copia obrante a fojas 174/177.

4.2. Sin perjuicio de ello, cuadra efectuar las siguientes aclaraciones:

a) Es incorrecto utilizar la palabra *mismo* (*el mismo*, *la misma*, *los mismos* o *las mismas*; en el caso, *las mismas*) en reemplazo de un nombre, como figura en el octavo párrafo del Considerando del Proyecto de Decreto (v. *Manual de Estilo de la Procuración del Tesoro de la Nación*, pág. 108).

b) Deben colocarse tildes (acentos ortográficos), cuando corresponda, en las palabras escritas con todas sus letras en mayúscula (v. *Manual de Estilo de la Procuración del Tesoro de la Nación*, pág. 85), lo que no se ha hecho en todos los casos en el Proyecto de Decreto.

c) La palabra *aun* sólo lleva tilde cuando es sinónimo de *todavía*; no la lleva, en cambio, cuando equivale a *hasta*, *también*, *incluso* o *inclusive* (v. *Manual de Estilo de la Procuración del Tesoro de la Nación*, pág. 84).

Dado que en el segundo párrafo del artículo 104.0101 del Proyecto de Decreto la palabra *aun* está utilizada como equivalente a *incluso* o *inclusive*, debe quitársele la tilde.

— IV —

CONCLUSION

Por todo lo expuesto, no tengo objeciones que formular al dictado del decreto que se proyecta, fuera de las observaciones de redacción antes indicadas.

Así opino.

DICTAMEN Nº 503

HORACIO DANIEL ROSATTI
Procurador del Tesoro de la Nación

DECRETO. Proyecto. Presupuestos. PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Competencia. Dictamen. Cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Dict. Nº 504/03, 17 de octubre de 2003. Expte. Nº 138.813/03. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. (Dictámenes 247:92).

El proyecto de decreto reglamentario de la Ley Nº 25.746, que creó el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, está en condiciones de ser suscripto por el Presidente de la Nación ya que dicho proyecto no altera ni la letra ni el espíritu de la ley a la que reglamenta, con lo que se acata la manda del artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional. Además, el proyecto reúne los requisitos que, para la validez de los actos administrativos, exige el artículo 7º de la Ley Nº 19.549, esto es: competencia del órgano emisor; causa; objeto cierto y física y jurídicamente posible; procedimientos necesariamente previos, incluido el dictamen de los servicios jurídicos permanentes de la Administración; motivación; y finalidad lícita y proporcionada a los medios utilizados.

No le corresponde a la Procuración del Tesoro opinar sobre las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, como así tampoco acerca de los aspectos técnicos involucrados en la medida proyectada (conf. Dict. 192:79; 202:111; 206:364; 207:578).

Dict. Nº 504/03, 17 de octubre de 2003. Expte. Nº 138.813/03. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. (Dictámenes 247:92).

Expte. N° 138.813/03
MINISTERIO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

BUENOS AIRES, 17 OCT. 2003

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
DE LA SUBSECRETARIA TECNICA DE LA SECRETARIA
LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION:

Se consulta a esta Procuración del Tesoro de la Nación acerca de un anteproyecto de decreto, identificado como Provisorio N° 2388/03 —al que en adelante me referiré como *la Ultima Versión del Anteproyecto de Decreto*—, por el que se reglamenta la Ley N° 25.746 (B.O. 2-7-03), que creó el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.

— I —

LA LEY N° 25.746

La Ley N° 25.746 dispone:

1.1. En sus artículos 1° y 2°, la creación, en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas —al que en adelante mencionaré como *el Registro*—, con el objeto de centralizar, organizar y entrecruzar la información, en todo el País y en una base de datos, sobre personas menores de edad que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Aquéllos cuyo paradero se desconozca.

b) Los que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación, cuando se desconozcan sus datos filiatorios o identificatorios.

c) Los que fueran localizados.

1.2. En el primer párrafo de su artículo 3°, que toda fuerza de seguridad o autoridad judicial que reciba denuncias o información sobre extravío de menores, o que de cualquier otro modo tome conocimiento de alguna de las situaciones descriptas en el artículo 2°, debe dar inmediata comunicación al Registro en la forma que establezca la reglamentación.

1.3. En los párrafos segundo a décimo de su artículo 3°, que en dicha comunicación deberá constar, de ser posible:

a) El nombre y apellido del menor; su fecha de nacimiento; su nacionalidad; su domicilio; y los demás datos que permitan su identificación.

b) El nombre y apellido de los padres, tutores o guardadores, y su domicilio habitual.

c) El lugar, fecha y hora en que se vio por última vez al menor o en que éste fue encontrado.

d) La fotografía del menor o su descripción pormenorizada y actualizada.

e) El núcleo de pertenencia o de referencia.

f) Su registro papiloscópico.

g) Cualquier otro dato que se considere de importancia para la identificación del menor.

h) Los datos de la autoridad pública prevencional o judicial que comunique la denuncia.

1.4. En el undécimo párrafo de su artículo 3°, que ante la presunción o denuncia de que el menor fuese víctima de un delito que ponga en peligro su integridad, dichas autoridades podrán exceptuarse del deber de informar al Registro por el tiempo necesario para salvaguardar el interés superior del menor.

1.5. En su artículo 4°, que:

a) Deberán informarse también los casos de menores encontrados cuyo paradero o su identidad se desconocían.

b) Las autoridades obligadas deberán informar cualquier otra circunstancia que pueda contribuir a completar la base de información que el Registro busca tener para facilitar la búsqueda de menores extraviados, aun cuando el menor fuese hallado sin vida.

1.6. En su artículo 5°, que:

a) El Registro funcionará todos los días, incluso los feriados e inhábiles, y tendrá habilitada una línea permanente especial que operará, sin cargo directo para los usuarios, las veinticuatro horas del día.

b) A través de dicha línea se evacuarán consultas y se dará información respecto de los procedimientos a seguir en la búsqueda de menores, y de su restitución a quienes tengan su custodia o a quien disponga el juez competente.

c) Se creará una página de Internet en la que se difundirán los datos que las autoridades competentes consideren necesarios.

1.7. En su artículo 6°, que el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos constituirá un Consejo Asesor Honorario con representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores y Familia, del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, de la Policía Federal, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, de Migraciones y de organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria en la materia, para contribuir a la conformación, funcionamiento y difusión del Registro.

1.8. En su artículo 7°, que:

a) La autoridad competente podrá requerir la asistencia del Comité Nacional de Radiodifusión o de otro organismo, *instituto o complementario* (sic), para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

b) Para ello será aplicable el artículo 72, inciso f), de la Ley Nacional de Radiodifusión.

c) La utilización de los espacios de difusión tendrá el carácter de urgente.

1.9. En su artículo 8°, que el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos deberá realizar un informe anual que contenga estadísticas de la situación de los casos registrados, del que deberá dar publicidad suficiente.

1.10. En su artículo 9°, que la reglamentación establecerá las pautas y requisitos para el acceso a la información existente en el Registro, de forma tal de garantizar la confidencialidad de los datos y el acceso a ellos, en resguardo de los menores.

1.11. En su artículo 10, que:

a) Las erogaciones que demande la aplicación de esta ley serán imputadas al presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

b) El Registro se organizará con los recursos humanos, técnicos y materiales a su disposición.

1.12. En su artículo 11 se faculta a la Jefatura de Gabinete de Ministros a readecuar las partidas que sean necesarias, a solicitud del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

1.13. En su artículo 12 se faculta al funcionario a cargo del Registro a coordinar con los organismos provinciales competentes los procedimientos a seguir para el cumplimiento de esta ley.

1.14. En su artículo 13, que esta ley es de aplicación en todo el territorio de la República, en cumplimiento de los artículos 7°, 8° y 35 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

— II —

LA ULTIMA VERSION DEL ANTEPROYECTO DE DECRETO

La Ultima Versión del Anteproyecto de Decreto corre agregada a estas actuaciones a fojas 161/168; se ha adjuntado una copia autenticada a fojas 170/177.

1. En su Considerando se pondera que:

a) Por medio de la Ley N° 25.746 se creó el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas (v. párr. primero).

b) La sustracción de menores no es sólo un delito en sí mismo, sino también un factor multiplicador de otros, tales como la venta y tráfico de niños, la prostitución y la pornografía infantiles, la explotación laboral, la irregularidad en los procesos de adopción y la venta de órganos, todo lo cual es objeto de especial atención de las Naciones Unidas (v. párr. segundo).

c) Hay una evidente precariedad en los mecanismos para luchar contra la comisión de esos delitos, frente a la rapidez con que se reiteran, al aumento del número de personas a las que afectan y a la creciente profesionalidad delictiva que conllevan (v. párr. tercero).

d) La actual situación social de marginalidad y pobreza es propicia para la venta y entrega de niños tanto a personas individuales como a organizaciones ilegales (v. párr. cuarto).

e) El Estado Nacional no puede permitir que se continúe trabajando sin coordinación, con la consiguiente falta de celeridad, eficiencia y eficacia debida a la dispersión de la información y a la carencia de mecanismos útiles y ágiles para la búsqueda y localización de menores (v. párr. quinto).

f) El mejor medio para un conocimiento cabal de la realidad de los niños extraviados, sustraídos o abandonados, es contar con un registro único que centralice y organice la información que, en forma fragmentada y parcializada, poseen los juzgados, los organismos asistenciales de minoridad, las fuerzas de seguridad y las organizaciones no gubernamentales. El Registro es una eficaz herramienta para la prevención del delito y un buen auxiliar de la Justicia penal y de menores (v. párrs. sexto y séptimo).

g) La Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos tiene a su cargo la formulación de planes y programas específicos en materia de política criminal y de prevención del delito, de acuerdo con lo que establece el Decreto N° 159/03 (B.O. 6-6-03). En su ámbito funciona el Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad, que es ejecutado por la Comisión de Trabajo Interdisciplinario para la Prevención de la Sustracción de Niños y de los Delitos contra su Identidad; dicha comisión elaboró el proyecto de reglamentación de la Ley N° 25.746, cuya aprobación se propicia por este acto (v. párrs. octavo a décimo).

h) Tomaron la intervención que les compete el servicio jurídico permanente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y esta Procuración del Tesoro de la Nación (v. párrs. undécimo y duodécimo).

i) Las facultades para el dictado de esta medida surgen de los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la Constitución Nacional (v. párr. decimotercero).

2. En la parte dispositiva de la Ultima Versión del Anteproyecto de Decreto se establece que:

a) El registro creado por la Ley N° 25.746 funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, dentro de la órbita del Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad. El Responsable de dicho programa entenderá en todo lo atinente a la organización, implementación, funcionamiento y administración del Registro (v. art. 1°).

b) El Registro diseñará y operará un banco informático o base de datos para recibir, incorporar, sistematizar, clasificar, cotejar, elaborar, transmitir y archivar toda la información del País sobre meno-

res de edad de quienes se desconozca su paradero o sus datos filiatorios o identificatorios, y de aquéllos que posteriormente hubiesen sido localizados (v. art. 2°).

c) Se entenderá por *establecimiento de atención, resguardo, detención o internación* a toda dependencia oficial o privada que reciba a un menor de edad para su atención transitoria, internación o alojamiento transitorio o permanente (v. art. 3°).

d) Los establecimientos enunciados en el artículo anterior estarán obligados a comunicar al Registro, dentro de las doce horas de producido el ingreso de un menor de edad, todos los datos identificatorios y las circunstancias del hecho, siempre que el menor no estuviese acompañado de su madre, padre, tutor o guardador (v. art. 4°).

e) Las fuerzas de seguridad y policiales y las autoridades judiciales que tomen conocimiento de un extravío, pedido de paradero o sustracción de un menor de edad, se lo comunicarán inmediatamente al Registro, y se ajustarán, en la medida de la disponibilidad de los datos, a los requerimientos del formulario que se diseñará a tal fin (v. art. 5°, primer párr.).

f) La fuerza de seguridad o policial que reciba la denuncia o que investigue el extravío, desaparición o sustracción de un menor de edad, deberá dar inmediata intervención a la autoridad jurisdiccional competente, que será la única facultada para exceptuar momentáneamente del deber de informar (v. art. 5°, segundo párr.).

g) Las comunicaciones se efectuarán utilizando las líneas telefónicas que a ese efecto tendrá el Registro, por intermedio de las Unidades de Expedición y Recepción de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; por el correo electrónico habilitado en la página de Internet del Registro; o a través de cuentas propias de correo electrónico (v. art. 5°, tercer párr.).

h) La autoridad judicial competente deberá comunicar al Registro la autorización para que publique y difunda, a través de los medios de comunicación, la fotografía y los datos del menor que considere pertinentes (v. art. 5°, cuarto párr.).

i) Dentro de los primeros quince días de los meses de febrero y de agosto de cada año, el Registro deberá actualizar la información de los medios y vías de comunicación para recibir los informes a que se refiere el artículo anterior; esa información se distribuirá en las jefaturas de las fuerzas de seguridad y policiales y en los Poderes judiciales nacional y provinciales (v. art. 6°).

j) Lo establecido en esta reglamentación se aplicara en los supuestos del artículo 4° de la Ley N° 25.746, incluyendo los casos en los que el menor de edad fuese hallado sin vida (v. art. 7°).

k) El Responsable del Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad deberá elaborar, dentro de los sesenta días hábiles del dictado de esta reglamentación, el proyecto de estructura administrativa del Registro, su reglamentación interna, los manuales de operación y los formularios a utilizar; todo ello deberá ser aprobado por las autoridades facultadas para cada caso por las normas vigentes (v. art. 8°).

l) El Registro contará con un Consejo Asesor Honorario con funciones consultivas en materia de organización, operación y difusión de aquél (v. art. 9°, primer párr.).

m) El Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos invitará a las instituciones y a los organismos previstos en el artículo 6° de la Ley N° 25.746, y a las organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria en la materia, a que designen un representante titular y uno suplente (v. art. 9°, segundo párr.).

n) El Responsable del Programa Nacional a cargo del Registro podrá requerir asistencia al Comité Nacional de Radiodifusión o a otro instituto complementario, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 25.746 (v. art. 10).

ñ) El Registro elaborará un informe anual con su memoria y estadística al 31 de diciembre de cada año, el que será elevado a la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos antes del 31 de marzo del año siguiente, y será difundido por ese ministerio a través de la página de Internet del Registro (v. art. 11).

o) El personal del Registro estará obligado a guardar reserva respecto de la información de la que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones; esa obligación subsistirá después de concluida su relación con el Registro. La misma obligación regirá para todos los organismos de seguridad y para las organizaciones públicas e instituciones privadas (v. art. 12, primer párr.).

p) Serán de aplicación todas las normas que regulen el resguardo, la reserva y la restricción de datos, imágenes o circunstancias vinculadas con menores de edad (v. art. 12, segundo párr.).

q) Lo precedente no obsta a la difusión que disponga la autoridad del Registro en cumplimiento de sus objetivos (v. art. 12, tercer párr.).

r) Los jueces y los miembros del Ministerio Público tendrán acceso a la información del Registro. Los padres, tutores o guardadores también podrán acceder a ella mediante presentación escrita por derecho propio, previa acreditación de su vínculo, salvo que medie orden judicial en contrario. Los menores de edad podrán solicitar la información que les concierne al llegar a la mayoría de edad, formulando por escrito y por derecho propio la correspondiente petición (v. art. 13).

s) El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos invitará a todos los Poderes ejecutivos provinciales a designar a un funcionario de su administración, con competencia directa en la materia y con jerarquía no inferior a director, para que se desempeñe como enlace ante el Registro (v. art. 14).

— III —

RELACION DE HECHOS Y ANTECEDENTES

1.1. A fojas 1, la Responsable del Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos elevó un anteproyecto de decreto reglamentario de la Ley N° 25.746, por el cual se crea el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el ar-tículo 14 de la referida ley. A tal efecto, acompañó los antecedentes parlamentarios de dicha ley (v. copia aut. de fs. 4/11).

1.2. Este anteproyecto de decreto se ha acompañado en copia autenticada a fojas 12/17 y 42/47.

En adelante me referiré a él como *la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto.*

2. A fojas 26, la Dirección General de Asistencia Técnica e Institucional del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos manifestó, respecto de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto, que:

a) No se advertían reparos legales ni defectos de forma que obsten a la continuidad del trámite.

b) El artículo 13 de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto establece que el acceso a la información del registro creado por la Ley N° 25.746 se atendrá a la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 (B.O. 2-11-00), lo que responde al artículo 9° de la Ley N° 25.746, según el cual la reglamentación establecerá las pautas y los requisitos para el acceso a la información existente en dicho registro, a fin de garantizar la confidencialidad de los datos.

c) En conclusión, no tenía objeciones que formular a la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto.

3. A fojas 32/41 y 87/96 obran sendas copias autenticadas de la Resolución del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 284/02, por la que:

a) Se creó el Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad (v. art. 1°).

b) Se instruyó a la ex Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios para entender en la ejecución de los objetivos y acciones propuestos en el programa creado, los que se detallan en el Anexo I de esta resolución, a través de la Comisión de Trabajo Interdisciplinario para la Prevención de la Sustracción de Niños y de los Delitos contra su Identidad, y con el aporte técnico de la Dirección Nacional de Reincidencia, ambas dependientes de dicha subsecretaría (v. art. 2°).

c) Se instruyó a la Secretaría de Derechos Humanos para participar en el desarrollo del programa creado a través del aporte técnico y de recursos humanos, y de su intervención en lo atinente a las relaciones con los organismos internacionales en la materia que le es propia (v. art. 3°).

4. A fojas 48/52 se expidió sobre la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la que expuso que:

a) El proyecto de ley que dio origen a la Ley N° 25.746, presentado por la senadora Arancio de Beller, tenía un alcance más amplio, acorde con el Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad, que ejecuta la Comisión de Trabajo Interdisciplinario para la Prevención de la Sustracción de Niños y de los Delitos contra su Identidad, según la Resolución del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 284/02.

En efecto, aquel proyecto de ley también asignaba al Registro el diseño de políticas en materia de prevención e investigación de la sustracción y tráfico de niños y de su búsqueda y restitución, y establecía la coordinación de acciones con organismos públicos e instituciones del País, funciones éstas que desarrolla dicho programa.

Tales previsiones fueron eliminadas en el texto sancionado por el Congreso de la Nación.

b) La dirección nacional a crearse como primera apertura organizativa de la actual Subsecretaría de Política Criminal importa una modificación de la estructura vigente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, aprobada por el Decreto N° 624/00 (B.O. 28-7-00) y su modificatorio N° 1162/01 (B.O. 14-9-01), la que debe ajustarse a los términos del Decreto N° 1545/94 (B.O. 2-9-94), que aprobó el régimen para el diseño, formulación, presentación y aprobación de estructuras organizativas.

La modificación podría ser aprobada por medio de una decisión administrativa, en virtud de lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (B.O. 23-12-81), texto ordenado por el Decreto N° 438/92 (B.O. 20-3-92), modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 141/03 (B.O. 5-6-03). Y, aunque nada obstaría a su inclusión en la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto, debía ajustarse a los recaudos de los Anexos I a III del mencionado Decreto N° 1545/94.

Además, tales modificaciones exigen la intervención previa de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en virtud del punto 7 de los objetivos de esa subsecretaría, detallados en el Anexo II del Decreto N° 357/02 (B.O. 22-2-02), texto según el Decreto N° 152/03 (B.O. 6-6-03). Dicha subsecretaría debía expedirse a los efectos de la inclusión del cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Por otra parte, la modificación de estructuras con incidencia presupuestaria requiere de la intervención del área con competencia específica, ya que no puede originar incrementos en la cantidad o el costo de los cargos financiados y de los créditos aprobados.

De acuerdo con el artículo 21 del citado Decreto N° 1545/94, las excepciones a esta regla deben ser aprobadas por decreto en acuerdo general de ministros; en tal sentido, deben tenerse especialmente en cuenta los límites y excepciones contenidos en el Capítulo III de la Ley de Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2003 N° 25.725 (B.O. 10-1-03).

No obstante, a la luz de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.746, y de los antecedentes parlamentarios, la iniciativa no debería entrañar mayores erogaciones, puesto que se utilizarán los recursos humanos, técnicos y materiales disponibles, sin perjuicio de la readecuación de partidas presupuestarias.

Igualmente correspondía la intervención de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en atención a los cometidos que en la materia le asigna el Decreto N° 159/03 (B.O. 6-6-03), y las que específicamente tienen conferidas las áreas que de ella dependen, tales como la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Programación y Control Presupuestario.

Dicha intervención también se justifica en virtud de que se encuentra en trámite la aprobación de la nueva estructura organizativa del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el marco de lo que dispone el artículo 19 del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios. Y en orden a evitar la dispersión de medidas de la misma índole, con el consiguiente riesgo de que no resulten compatibles entre sí, cabría ponderar la inclusión en la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto de la dirección nacional a crearse.

c) En cuanto al contenido de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto, deben explicitarse los alcances del segundo párrafo del artículo 9°, teniendo en cuenta las funciones asignadas por la Ley N° 25.746 al Registro y lo ya expuesto sobre el primitivo proyecto de ley.

d) También deben explicitarse las razones por las cuales en el artículo 10 se limita la participación de los representantes de organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria en la materia en la conformación del Consejo Asesor Honorario previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.576, al establecerse que dichas organizaciones contarán *en su conjunto* con un representante titular y un suplente.

e) En cambio, no había reparos respecto del artículo 4°, que extiende el deber de información al Registro de las dependencias oficiales o privadas definidas en el artículo 3° cuando el ingreso del menor a tales dependencias no se haga acompañado de la madre, el padre, el tutor o el guardador.

Ello a la luz de las finalidades de la Ley N° 25.746 y de los objetivos atribuidos al Registro por el artículo 2° de dicha ley.

En tal sentido, cabía recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado que la facultad reglamentaria que le confiere al Poder Ejecutivo Nacional el inciso 2 del artículo 99 de la Constitución Nacional lo habilita para establecer condiciones, requisitos, limitaciones o distinciones no

previstos por el legislador, pero que se ajusten al espíritu de la norma reglamentada y sirvan razonablemente para la concreción de sus fines.

f) En el artículo 5° de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto se impone el plazo de una hora para que las fuerzas de seguridad y policiales y las autoridades judiciales efectúen la comunicación a la que alude el artículo 3° de la Ley N° 25.746. Al respecto se debían recabar los informes de los organismos de superintendencia en el ámbito judicial y de la Secretaría de Seguridad Interior para acreditar que dicha comunicación —que según el artículo 7° deberá contener la información detallada en el artículo 3° de la Ley N° 25.746—, pueda ser dada en ese lapso.

g) El artículo 13 —que reglamenta al artículo 9° de la Ley N° 25.746 en cuanto a las pautas y requisitos de acceso a la información existente en el Registro— debía ser reformulado para darle una mayor precisión.

El inciso 2 del artículo 99 de la Constitución Nacional faculta al Poder Ejecutivo a dictar reglamentos de ejecución tanto *adjetivos* como *sustantivos*. Los primeros son los que establecen las disposiciones de procedimiento para posibilitar la aplicación de la ley que se reglamenta; para su dictado el Poder Ejecutivo no necesita la autorización del legislador, ya que ejerce en forma directa su atribución constitucional. Los segundos, en cambio, son los que pueden ser emitidos cuando el legislador le encomienda al Ejecutivo la determinación de aspectos relativos a la aplicación concreta de la ley según su propio juicio de oportunidad temporal o de conveniencia de contenido.

En el caso se trata de un reglamento sustantivo, pero no se alcanza a satisfacer el mandato de la ley, en tanto exige que la norma reglamentaria establezca las *pautas y requisitos* para el acceso a la información que existe en el Registro de forma tal que se garantice la confidencialidad de los datos en resguardo de los menores.

Pues bien, la normativa a la que alude el segundo párrafo del artículo 13 de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto debe estar expresamente detallada allí; y, por otra parte, tratándose de un aspecto no contemplado específicamente por la Ley N° 25.326 y su reglamentación, las pautas y requisitos de acceso a la información deben estar también expresamente consignadas.

En tal sentido, debía intervenir la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por ser una dependencia especializada en la materia, y en virtud de las funciones que le asignan el artículo 29 de la ley citada y su reglamentación.

h) Debe consignarse la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación en el penúltimo párrafo del Considerando.

i) En el encuadre legal de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto debe suprimirse la frase *...y del artículo 14 de la Ley N° 25.746...*

j) En el artículo 5°, segundo párrafo, última línea, la palabra *REGISTRO* no debe escribirse con todos sus caracteres en mayúscula.

k) En el artículo 9° correspondía aclarar cuál es la autoridad competente para aprobar la reglamentación interna del Registro y de la documentación a que alude dicho ar-tículo.

l) En el artículo 10, segunda línea, debe sustituirse la palabra *asesor* por el término *asesorar*.

5. A fojas 53/54, la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos señaló, respecto de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto, que:

a) Compartía el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese ministerio.

b) En cuanto a la representación de las organizaciones no gubernamentales, debía intervenir la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, cuya competencia parece abarcada por el registro creado por la Ley N° 25.746.

c) *No se estima necesario crear una unidad organizacional de nivel dirección para cumplir la función del registro, el que puede desarrollarse como una unidad de coordinación en el ámbito que se considere correspondiente.*

Sobre la base de lo anterior, además de la necesidad de respetar la formalidad para la asignación de nivel de función ejecutiva, se estima que sería conveniente comenzar a operar el registro y definir su forma de organización, así como los niveles de responsabilidad de sus integrantes luego de su puesta en marcha y sobre la base del análisis de los procesos necesarios, la carga de trabajo y los estándares de calidad que se plantee alcanzar. La presupuestación para el año 2004 debería prever la inclusión de alguna función ejecutiva en función de lo anteriormente expresado.

Una vez resuelta la integración y forma de funcionamiento del Registro, la secretaría de la que depende debe adecuar su presupuesto para definir ese funcionamiento.

d) La iniciativa no debe producir mayores erogaciones, lo que supone contar con la infraestructura mínima necesaria y utilizar los recursos humanos, técnicos y materiales disponibles en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con las aptitudes necesarias para integrar el Registro. Este tema debe ser consultado a la Dirección Nacional de Protección de Bases de Datos Personales de ese ministerio.

e) También debe consultarse al Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

f) Por tanto, debe recabarse la opinión de la Secretaría de Derechos Humanos, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección Nacional de Protección de Bases de Datos Personales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; y también del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

6. A fojas 61/63, la Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos manifestó, sobre la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto, que:

a) De los antecedentes acompañados no surge con claridad por qué el registro creado por la Ley N° 25.746 debe insertarse en la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, dado que, según las competencias asignadas por el Decreto N° 159/03, podría corresponder que funcionara en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del mismo ministerio.

b) No se ha agregado a estas actuaciones ningún informe sobre la cantidad de información que se estima recibir para su registro, ni de las consultas a evacuar; tampoco acerca de los recursos humanos necesarios para el funcionamiento del Registro, ni sobre el nivel de responsabilidades que se asignará a su personal. Dichas falencias dificultan la elaboración del informe técnico correspondiente.

c) El artículo 17 de la ley N° 25.725 establece que no se podrán aprobar incrementos en los cargos que excedan los totales determinados en las planillas anexas a dicho artículo. No obstante, y dado que se registran cargos Nivel A vacantes en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, existiría la posibilidad de que se transfiera una de esas vacantes al nuevo organismo para ser ocupada por el director nacional del Registro, sin necesidad de incrementar los cargos presupuestados.

d) Está en trámite la aprobación de la estructura organizativa del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el marco del Decreto N° 357/02, por lo que si se decidiese que el Registro sea una apertura organizativa de primer nivel operativo, sería oportuno incluirla en la futura estructura organizativa, que, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto N° 357/02, debe ser aprobada por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

e) Con relación a la función ejecutiva que se proyecta asignar al director nacional del Registro, es necesaria la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, para su incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, previa intervención de la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración, que deberá emitir el correspondiente informe presupuestario.

f) Teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 2° y 5° de la Ley N° 25.746, no sería necesario crear una unidad organizativa de primer nivel operativo, por cuanto, a diferencia de otros registros que funcionan en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos —por ejemplo, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, la Inspección General de Justicia, los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios—, el registro creado por la Ley N° 25.746 no deberá hacer un análisis cualitativo del contenido de la información que centraliza, organiza o entrecruza. Por ello, el referido registro podría funcionar como una coordinación o una apertura de menor nivel operativo, como, por ejemplo, un departamento.

g) Al respecto debe tenerse en cuenta que el proyecto que dio origen a la Ley N° 25.746 tenía primitivamente un alcance más amplio, y le asignaba al Registro el diseño de políticas en materia de prevención e investigación de la sustracción y tráfico de niños y de su búsqueda y restitución, y funciones de coordinación con organismos públicos e instituciones de todo el País. Tales previsiones fueron eliminadas, y el texto de la Ley N° 25.746 sólo le otorga al Registro las funciones enunciadas en sus artículos 2° y 5°.

h) También debe tenerse en cuenta que el artículo 10 de la Ley N° 25.746 determina que las erogaciones que demande el funcionamiento del Registro se atenderán con los recursos humanos, técnicos y materiales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

i) Por último, las pautas para el diseño de estructuras organizativas prevén que las organizaciones deben tener la mínima cantidad posible de niveles, tanto verticales como horizontales, para agilizar la comunicación, dar mayor flexibilidad y mejorar la productividad.

7. A fojas 67, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos indicó que:

a) En el artículo 13 de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto se establece que *...serán de aplicación todas las normas que regulen el resguardo, la reserva y la restricción de datos, imágenes o circunstancias vinculadas con menores de edad...*

b) El artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño —incorporada a la Constitución Nacional por su artículo 75, inciso 22— consagra el derecho a la intimidad de los menores de edad al expresar que:

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

c) Por medio del artículo 1° de la Ley N° 20.056 (B.O. 5-4-73) se prohibió en todo el territorio de la República la difusión o publicidad, por cualquier medio, de hechos referidos a menores de dieciocho años que cometan delitos o contravenciones, o que sean víctimas de ellos, o que se encuentren en estado de abandono o en peligro moral o material; y cuando por la difusión o publicidad el menor sea escuchado o exhibido, o se hagan públicos sus antecedentes personales o familiares de manera que pueda ser identificado. En la misma norma se excluyó de esa prohibición a las informaciones que emitan o autoricen los órganos judiciales o administrativos competentes nacionales o provinciales.

d) El artículo 13 de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto se refiere claramente a las normas *supra* citadas, que son el marco de protección adecuada para garantizar el derecho a la intimidad previsto por el artículo 19 de la Constitución Nacional.

e) Pero tratar de encontrar a menores extraviados o determinar sus datos filiatorios o identificatorios cuando son localizados no es una injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada cuando su difusión está autorizada por un órgano competente —en el caso la dirección nacional creada por el artículo 1° de la iniciativa—, dado que tal difusión tiene por objeto el interés superior del niño, reglado por el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

f) Ahora bien, la Ley N° 25.326 y sus normas reglamentarias ceden cuando están en juego normas constitucionales, aun tratándose de la difusión de datos sensibles prevista en el artículo 2° de dicha ley.

g) Además, por imperio de la Ley N° 10.903 (B.O. 27-10-19), y ante la inexistencia de los representantes necesarios de los menores (v. art. 57 del Cód. Civ.), la tutela oficial ejercida por los órganos competentes importa el consentimiento que establece el artículo 5° de la Ley N° 25.326.

h) En conclusión, no tenía observaciones formales ni legales que realizar al artículo 13 de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto.

8. A fojas 69/70, el Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos puntualizó, refiriéndose a la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto, que:

a) Dada la índole de las actividades que desarrollará el Registro, íntimamente vinculadas con los derechos humanos, el ámbito donde debía funcionar es el de esa secretaría, específicamente en el área de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), cuya competencia resulta afín, y no en el ámbito de la Subsecretaría de Política Criminal.

b) En el artículo 2° debía especificarse la fecha a partir de la cual es obligatorio incorporar datos por parte de los organismos obligados a ello; y también debe establecerse que si los menores extraviados hubiesen sido sustraídos en otro país, deben aplicarse los procedimientos previstos para el caso en el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, ratificado por la Ley N° 23.857 (B.O. 31-10-90).

c) En el artículo 5° se debe extender la obligación de informar a todo organismo que tome conocimiento del hallazgo de un menor extraviado, especialmente a los hospitales y centros de salud, públicos o privados, que es donde generalmente se inicia el ocultamiento de los menores para la supresión de su estado civil; también debe aclararse que la obligación es para todas las fuerzas de seguridad y policiales y autoridades judiciales y otros de todo el País.

d) En el último párrafo del artículo 7° debe agregarse que la facultad de establecer excepciones momentáneas del deber de informar, otorgada a las autoridades judiciales, alcanza sólo al aspecto público de la información.

e) En el artículo 10 debe incluirse en el Consejo Asesor Honorario a un integrante de la CONADI, en representación de esa secretaría, por tratarse del sector de ella que acumula mayor experiencia en el tema; por otra parte, no puede limitarse mediante un decreto el número de representantes de las organizaciones no gubernamentales invitadas.

9. A fojas 72/77, el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia observó, respecto de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto, que:

a) Por ser ese organismo el emisor de las políticas públicas en materia de infancia, adolescencia y familia, y quien cuenta con los profesionales capacitados para sostener y contener las situaciones que se derivan del extravío de niños, debió habérselo designado como el ámbito en el que funcione el Registro.

b) En el artículo 4° de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto se prevé que los establecimientos oficiales o privados que reciban a un menor para su atención transitoria, internación, o alojamiento transitorio o permanente (v. art. 3°), estarán obligados a comunicar al Registro, dentro de las seis horas del ingreso, todos los datos identificatorios del menor y las circunstancias del hecho, siempre que aquél no estuviese acompañado por su madre, padre, tutor o guardador.

No se hace ninguna referencia al supuesto de que un menor sea llevado al establecimiento por una orden judicial, por medio de la Policía o por un oficial de Justicia, lo que debe hacerse para evitar dobles comunicaciones que entorpecerían la tarea del Registro.

Además, exigirles que en seis horas comuniquen al Registro el ingreso de un niño a las innumerables organizaciones de pequeño y mediano calibre, muchas veces irregulares y espontáneas, carentes de recursos y de medios de comunicación, que se dedican a cobijar niños sin intervención judicial, en las que se presentan niños solos o traídos por sus hermanos mayores, hace dudar de la viabilidad de este artículo. Por ello es que sería más conveniente establecer medios alternativos de comunicación, como pueden ser la Policía o los organismos judiciales más cercanos.

Por último, debe evaluarse la posibilidad de extender prudencialmente el plazo establecido, habida cuenta de que es frecuente encontrar niños extraviados muy pequeños, emocionalmente comprometidos por su situación, con déficit mentales, que no pueden proporcionar sus datos identificatorios. La ampliación del plazo permitiría a la institución u organismo interviniente profundizar en los problemas que plantea cada caso y así poder brindar la información necesaria.

c) El primer párrafo del artículo 5° de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto establece el plazo de una hora para que las fuerzas de seguridad y policiales y las autoridades judiciales comuniquen al Registro el extravío, pedido de paradero o sustracción de un menor; al respecto, debe recabarse información de los organismos obligados, para determinar si es posible cumplir con ese plazo.

d) Para agilizar la búsqueda de los datos que requiere el Registro, debe confeccionarse un formulario básico que integre la reglamentación como anexo, y cuyo contenido debe divulgarse junto con la creación del Registro. Dicho formulario debe remitirse a todos los organismos judiciales nacionales y provinciales, a las asociaciones de organizaciones no gubernamentales, a la Iglesia Católica, etcétera, antes de que la reglamentación entre en vigencia, ya que un cura párroco de la Quebrada de Humahuaca estaría violando la norma si no supiese o no pudiese consignar los datos que se requieren.

e) El artículo 9° de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto establece que el Registro elaborará documentación pública y documentación reservada referida a la prevención del extravío o sustracción de menores; pero no fija una línea divisoria clara entre estos conceptos, por lo que el carácter reservado o no quedaría exclusivamente librado al criterio de la autoridad del Registro, sin otro contralor posible que el judicial, el que puede resultar extemporáneo.

f) En el artículo 10 se hace referencia a la conformación de un Consejo Asesor Honorario y a la invitación que el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos enviará a las instituciones y organismos previstos en el artículo 6° de la Ley N° 25.746. Se omite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que es autoridad de aplicación de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, aprobada por la Ley N° 25.358 (B.O. 12-12-00). Debe suplirse tal omisión, porque la actividad de dicha dirección no es ajena y está profundamente vinculada a la materia que motivó la creación del Registro.

g) El artículo 9° de la Ley N° 25.746 dispone que la reglamentación debe establecer las pautas y requisitos para el acceso a la información existente en el Registro. Este punto es tratado en el artículo 13 de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto, en el que se indica que se regulará conforme a la Ley de Protección de los Datos Personales y sus normas reglamentarias.

Esta disposición parece insuficiente, habida cuenta de lo delicado de la cuestión de los menores, la alta vulnerabilidad y el voltaje emocional de las personas que accederían al sistema del Registro por haber extraviado a un niño, los riesgos que acarrearía el manejo inadecuado de la información, la revelación inoportuna de datos y el accionar de funcionarios sin una adecuada preparación.

h) Por lo expuesto, la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto debía sufrir las siguientes correcciones: en su artículo 4°, ampliar de seis a doce horas el plazo para informar al Registro; para establecer el plazo del artículo 5°, recabar la información necesaria de las fuerzas de seguridad y policiales y de las autoridades judiciales, a fin de determinar si el plazo de una hora para informar de un extravío, pedido de paradero o sustracción de un menor, es de factible cumplimiento; confeccionar un formulario tipo que contenga los datos especificados en el artículo 3° de la Ley N° 25.746, incluirlo como anexo de la reglamentación, y establecer una forma clara de difusión de dicho formulario a los organismos públicos y privados; en su artículo 9°, establecer qué información y en qué casos será de orden público o reservada, debiendo considerarse reservada la que entorpezca el accionar de la Justicia en la investigación de los casos de sustracción y desaparición de menores; en su artículo 10 debe incluirse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como miembro del Consejo Asesor Honorario del Registro, dado su carácter de autoridad de aplicación de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores; en su artículo 13 debe establecerse qué requisitos y pautas son necesarios para el acceso a la información del Registro, debiendo disponerse un criterio amplio de acceso, siempre que no afecte el desempeño de los organismos judiciales intervinientes en el caso.

10. A fojas 81, el Prefecto Nacional Naval manifestó que no tenía objeciones respecto del artículo 5° de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto.

11. A fojas 82/83, el ex Jefe de la Policía Federal Argentina destacó, en orden al artículo 5° de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto, que:

a) En cuanto al extravío, fuga o desaparición de menores, el plazo de una hora, si es contado a partir de la recepción de la denuncia, puede ser cumplido por vía telefónica convencional, pues no todas las dependencias policiales tienen correo electrónico, y las que lo tienen no siempre cuentan con *scanners* para la reproducción de fotografías, las que, por diversos factores técnicos, pueden eventualmente diferir notablemente del original aportado por el denunciante.

Además, no siempre se cuenta con la información exigida por el artículo 3° de la Ley N° 25.746 dentro del lapso previsto, por lo que debe considerársela información preliminar, sujeta a rectificación o a ser completada posteriormente.

Dado que la información está condicionada por el medio empleado, debe contemplarse la posibilidad de incluir notas de estilo para los supuestos que así lo requieren, como, por ejemplo, la fotografía del menor.

b) Respecto del hallazgo de menores, si bien la situación no se encuentra prevista en el artículo que motiva la consulta, surge de la esencia del banco de datos el ingreso de tal información.

En atención a que la situación del menor no es de riesgo, es prudente no establecer plazos determinados que pueden generar situaciones confusas que afecten los legítimos sentimientos de las partes afectadas, como ocurre en los casos de accidente o muerte de menores.

En tal orden de ideas, la comunicación debe efectuarse una vez identificado el menor, sin perjuicio de las diligencias ulteriores que se realicen a tal fin.

Este método es válido incluso en los casos de menores que no están impedidos de suministrar sus datos filiatorios, pues en tales supuestos, y dado que la fuga es voluntaria, no facilitan la restitución a su hogar, o tratan de evitarlo con información falsa.

c) Habida cuenta de que la norma en cuestión es aplicable a una diversidad de organismos, es aconsejable establecer un método que posibilite aventar los riesgos de proliferación de registros correspondientes a un mismo hecho; por ejemplo, en caso de accidente pueden intervenir organismos de seguridad y policiales, servicios de urgencia médica, hospitales públicos y privados, órganos judiciales, etcétera.

12. También respecto del artículo 5° de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto, la Gendarmería Nacional expuso que:

a) Esa institución podía cumplir con la comunicación en el plazo establecido de una hora a través de las líneas telefónicas que tendrá habilitadas el Registro y de los medios informáticos que se prevé instrumentar con ese fin.

b) Sin perjuicio de ello, y conforme se desprende del segundo párrafo del artículo 7° de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto, el informe de la Gendarmería Nacional quedaría supeditado a lo que disponga el juez interviniente, que es el único facultado para exceptuar momentáneamente del deber de informar.

En tal sentido, cuando la Gendarmería Nacional reciba denuncias de esta naturaleza, deberá esperar la orientación judicial para cumplir con la obligación de comunicar establecida en el artículo 5° de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto (v. fs. 84).

13. A fojas 106/112, la Responsable del Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos se expidió sobre las diversas observaciones efectuadas a la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto.

Al respecto, expresó lo siguiente:

13.1. Respecto de lo manifestado a fojas 48/52 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese ministerio, que:

a) Esa asesoría solicitó la inclusión de la estructura necesaria para la implementación del Registro en la Subsecretaría de Coordinación e Innovación.

b) El antecedente para un proyecto de reglamentación de una ley es la misma ley y sus fundamentos; sin perjuicio de ello, se han agregado copias de la Resolución del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 284/02 —por la que se creó el Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad—, del último informe de gestión de la comisión ejecutora de dicho programa (v. fs. 98/105), y los antecedentes parlamentarios de proyectos similares al que originó la Ley N° 25.746 (v. fs. 97).

c) Fue recogida la sugerencia referida al segundo párrafo del artículo 9° de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto, el que fue eliminado.

d) En cuanto a que en el artículo 10 de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto se limitaba la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria en la materia en el Consejo Asesor Honorario, dicha restricción fue suprimida.

e) Sobre la obligación de informar al Registro la recepción de una denuncia de extravío en el término de una hora, se basa en que en esta materia el tiempo puede ser el mayor enemigo o el mejor aliado. Por ello se ha analizado que en el extravío y sustracción de menores lo más efectivo es la búsqueda inmediata del menor por todos los medios disponibles (fuerzas policiales y de seguridad, anuncios televisivos o radiales, etc.), para lo cual el Registro debe estar anoticiado con inmediatez. La demora puede, en algunos casos, traer consecuencias gravísimas: desaparición definitiva del menor, traslado fuera del País, lesiones, violación o muerte. Todo ello ha motivado la fijación de un plazo mínimo en forma taxativa, lo que es de fundamental importancia para los objetivos del Registro.

Además, las posibilidades que actualmente brinda la tecnología informática permitirán cumplir acabadamente con esta exigencia. Ello no implica desconocer la precariedad de infraestructura y de medios de algunas jurisdicciones, pero esta circunstancia debe entenderse como coyuntural, y no permanente. El desarrollo de una adecuada política criminal, y la apropiada asignación presupuestaria, se han instalado definitivamente en la agenda de las políticas públicas, por lo que se tiene la convicción de que las deficiencias materiales señaladas serán subsanadas en corto tiempo.

Por otra parte, la ley misma prevé la instalación de una línea telefónica 0800 —es decir, de llamada paga por el destinatario— en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día.

Sin perjuicio de lo anterior, y si bien la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina han dicho que pueden cumplir con el plazo, la perentoriedad del término fijado para reglamentar la Ley N° 25.746 hace imposible recabar informes de los organismos de superintendencia en el ámbito judicial y de las Policías provinciales, por lo que se resuelve ratificar en la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 25.746, en el sentido de que es obligatorio dar inmediata comunicación al Registro.

f) En relación con lo señalado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el artículo 13 de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto, se le dio intervención a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, la que no formuló objeciones al texto proyectado, por lo que se mantenía su redacción original.

g) Teniendo en cuenta la observación referida a que no se explicitan suficientemente las pautas y requisitos para el acceso a la información, se ha agregado a la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto, como artículo 14, un detalle de esas pautas y requisitos.

h) Acerca de la objeción relativa a que en el artículo 9° de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto debe aclararse cuál es la autoridad competente para aprobar la reglamentación interna del Registro y demás documentación a la que alude dicho artículo, se modificó esa disposición para aclarar que el responsable a cargo del registro será la autoridad competente para aprobar su reglamentación interna.

i) Fueron corregidas las observaciones formales efectuadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

13.2. Las sugerencias formuladas a fojas 53/54 por la Dirección General de Administración fueron receptadas, y se dieron las intervenciones pertinentes, como surge de fojas 55 a 77.

13.3. Sobre la intervención de fojas 61/63 de la Dirección General de Recursos Humanos, que:

a) Aclaraba que el tipo de análisis que deberá realizar el Registro surge del artículo 2° de la Ley N° 25.746, según el cual el Registro debe centralizar, organizar y entrecruzar la información de todo el País en una base de datos sobre menores de quienes se desconozca el paradero y sobre los que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación, en todos los casos en los que se desconozcan sus datos filiatorios o identificatorios, y de los menores que fuesen localizados.

b) A tales fines, el Registro debe recibir, incorporar, sistematizar, clasificar, cotejar, elaborar, transmitir y archivar toda la información relacionada con su objeto.

c) La función del Registro no se limita a almacenar la información que recibe sin ningún tipo de análisis, sino que en la operación *entrecruzar*, establecida en el artículo 2° de la Ley N° 25.746, se halla la esencia de su creación, a través del cotejo analítico cualitativo y cuantitativo de las denuncias y casos que llegan a la base de datos, para aportar la información conciliada a las autoridades judiciales que intervengan.

Estas acciones complejas pueden categorizarse, sin duda, como un análisis cualitativo, ya que atribuyen o aprecian circunstancias o caracteres que distinguen a las personas.

13.4. En su intervención de fojas 67, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales no tuvo observaciones que efectuar a la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto.

13.5. En punto a las observaciones expuestas a fojas 72/77 por el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, que:

a) Sobre la idea de incluir en el decreto reglamentario un formulario tipo para recibir las comunicaciones a las que están obligadas las autoridades policiales, judiciales y administrativas, cabe destacar que los artículos 6°, 7° y 9° de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto prevén la elaboración de manuales de operaciones y de formularios a utilizar, lo que serán actualizados dentro de los primeros quince días de los meses de febrero y agosto de cada año, razón por la cual no es conveniente incluirlos en el texto reglamentario.

b) La mayoría de las restantes observaciones del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia fueron receptadas.

13.6. En conclusión:

a) La política criminal consiste en todas las acciones gubernamentales que tiendan a prevenir, reprimir —con finalidad preventiva o de contención— y brindar cualquier tipo de respuesta *proactiva* a los delitos, lo que comprende todas las acciones y los planes necesarios para evitar la comisión de delitos y todas las acciones y procesos que se desarrollen luego de cometidos los delitos con relación al autor, a la víctima y a sus entornos.

b) Sobre esa base conceptual se han establecido las competencias de lo que fuera la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, las que fueron confirmadas por el Decreto N° 159/03 al fijar como objetivos de la ahora Subsecretaría de Política Criminal, entre otros, los siguientes: formular planes y programas específicos en materia de política criminal y para la prevención del delito; dirigir estudios, investigaciones y estadísticas sobre cuestiones de política criminal; y desarrollar actividades de colaboración en materia de su competencia con otros organismos oficiales, mediante el apoyo y la cooperación necesarios para optimizar la realización de sus tareas.

c) Para la realización de esos objetivos, la entonces Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios creó, por medio de su Resolución N° 26/01, la Comisión de Trabajo Interdisciplinario para la Prevención de la Sustracción de Niños y de los Delitos contra su Identidad, para que se abocara al estudio y diseño de políticas en la materia.

La creación de esa comisión respondió a la necesidad de enfrentar una cuestión dolorosa y delictiva de imperiosa resolución: la sustracción, abandono, adopción por procesos irregulares y venta y tráfico de niños y adolescentes en nuestro país, situaciones que preocupan y movilizan a toda la sociedad.

d) Por otra parte, por medio de la Resolución del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 284/02 se creó el Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad.

En dicha resolución se instruyó a la entonces Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios para entender —a través de la comisión mencionada— en la ejecución de los objetivos y acciones propuestos en el programa citado. También se instruyó a la Secretaría de Derechos Humanos para participar en el desarrollo del Programa a través del aporte técnico y de recursos humanos, y de su intervención en lo atinente a las relaciones con los organismos internacionales en la materia que le es propia.

e) Entre los objetivos y acciones encomendados a la ex Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, en el marco del Programa, detallados en el Anexo I de la Resolución N° 284/02, se destacan: centralizar la información relativa a la desaparición de niños, organizándola en una base de datos nacional a la que se deberán incorporar los casos aportados por toda persona, organismo o institución, público o privado, que tome conocimiento de la desaparición de un menor de veintiún años; aportar la información conciliada para la búsqueda y restitución de niños cuyo paradero se desconozca; y realizar trabajos de investigación y elaborar modelos evaluativos y estadísticas a partir de la información almacenada en la base de datos, todo lo cual será la base documental para el diseño de políticas públicas de prevención.

f) En el marco de la ejecución del Programa, y a fin de cumplir el primero de los objetivos mencionados, la Comisión trabajó en conjunto con el Poder Legislativo; fruto de esa colaboración fue la sanción de la Ley N° 25.746.

En los fundamentos del proyecto que derivó en dicha ley —del que se infiere el espíritu del legislador— se señaló que el Registro estaba proyectado en el ámbito de la ex Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ya que ese organismo tenía a su cargo la diagramación de la política criminal de la Nación y, consecuentemente, la prevención del delito; por otra parte, en el ámbito de dicha subsecretaría funcionaba la Comisión de Trabajo Interdisciplinario para la Prevención de la Sustracción de Niños y de los Delitos contra su Identidad.

g) Si bien *a priori* el objeto del Registro podría estar vinculado con la competencia de otros organismos del Estado Nacional, se lo ha ubicado dentro del ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en consonancia con la iniciativa del legislador —como se expresa en los debates parlamentarios—, como una herramienta eficaz para la prevención de la comisión de determinados delitos contra los menores de edad que afectan, antes que al derecho a la identidad, otros bienes jurídicamente protegidos por un amplio plexo normativo, tales como la vida misma.

Ello no agota los propósitos del Registro, ya que también fue concebido para producir los elementos primarios para el diseño de políticas públicas en materia de política criminal y prevención del delito.

h) La política criminal es una responsabilidad del Estado, y su coordinación está a cargo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, dentro del cual la Subsecretaría de Política Criminal tiene como función su formulación, la que no puede ser el producto de un solo organismo público, sino que es indispensable la concurrencia de los esfuerzos del resto de ellos y de los funcionarios del Estado Nacional y de los Estados provinciales que tengan funciones relacionadas, directa o indirectamente, con la prevención del delito y la seguridad. Tal circunstancia no ha sido ajena al legislador, que en el texto legal previó la constitución de un Consejo Asesor formado por distintos organismos del Estado Nacional y del denominado *tercer sector*.

i) Así pues, se ha considerado que el mejor instrumento de política criminal para lograr un conocimiento cabal de la realidad de los niños extraviados, sustraídos o abandonados, y como herramienta de prevención del delito y de auxilio a la Justicia penal y de menores, es contar con un registro único que centralice y concilie la información que, fragmentada y parcializada, poseen los juzgados, los organismos asistenciales de minoridad, las fuerzas de seguridad y policiales y las organizaciones no gubernamentales.

j) La información obtenida permitirá el diseño de políticas de prevención sobre la base de las estadísticas que se realicen, el análisis de las formas y particularidades que adoptan los delitos contra menores según la región del País de la que se trate, las franjas de edades de las víctimas, la época del año, los *modus operandi*, las estructuras familiares, las condiciones sociales y económicas y otras variables, conformando estándares o patrones que permitan ir optimizando los mecanismos de búsqueda y elaborando las estrategias de prevención de estos delitos.

14. Como consecuencia de todas las intervenciones anteriores se confeccionó una nueva versión del anteproyecto de decreto objeto de la consulta, a la que en adelante mencionaré como *la Segunda Versión del Anteproyecto de Decreto*, la que corre agregada en copia simple a fojas 113/120.

15. Respecto de la Segunda Versión del Anteproyecto de Decreto, a fojas 122 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos dijo que:

a) Las modificaciones introducidas a la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto habían despejado la mayoría de las inquietudes planteadas en su anterior asesoramiento.

b) No obstante, quedaba por resolver, en el artículo 9°, cuál habrá de ser la autoridad competente mencionada en la última parte de dicho artículo para aprobar las reglamentaciones, manuales, etcétera, que elabora el Responsable del Programa.

c) Pese a las razones aportadas a fojas 106/112 por la Responsable del Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad para justificar la inserción del Registro en el ámbito de la Subsecretaría de Política Criminal, dado el expreso reclamo formulado por el Secretario de Derechos Humanos a fojas 69/70, la cuestión debe ser dirimida por el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, previa opinión del Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios de ese ministerio, en su carácter de superior del área de origen.

d) No se tuvo en cuenta la inclusión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en el Consejo Asesor previsto en el artículo 10 de la Primera Versión del Anteproyecto de Decreto —en su carácter de autoridad de aplicación de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores—, tal como lo solicitó el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia a fojas 72/77.

16. Como consecuencia de la intervención precedentemente reseñada, se confeccionó una nueva versión del anteproyecto de decreto que tramita en autos, la que obra en copia certificada a fojas 123/131, a la que en adelante mencionaré como *la Tercera Versión del Anteproyecto de Decreto.*

17. A fojas 132, el Subsecretario de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos subrayó que:

a) Si bien la conformación del Consejo Asesor está establecida en el artículo 6° de la Ley N° 25.746, se invitará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a que integre las reuniones de dicho consejo para brindar su asesoramiento en la materia que le es propia.

b) En la Tercera Versión del Anteproyecto de Decreto se había agregado, en el artículo 9°, que la autoridad competente para aprobar la estructura administrativa del Registro, su reglamentación interna, los manuales de operación y los formularios a utilizar, es la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

18. A fojas 133, el Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos sostuvo que la diagramación de la política criminal de la Nación y la prevención del delito, que en el noveno párrafo del Considerando de la Tercera Versión del Anteproyecto de Decreto se sostiene que está a cargo de la Subsecretaría de Política Criminal del mismo ministerio, corresponde a la secretaría a su cargo.

19. Ello motivó la reelaboración del párrafo cuestionado de acuerdo con el Decreto N° 159/03 (v. fs. 142), lo que derivó en una nueva versión del anteproyecto de decreto que nos ocupa, a la que llamaré *la Cuarta Versión del Anteproyecto de Decreto*, la que luce en copia autenticada a fojas 134/141.

20. A fojas 143, el Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos opinó que el Registro debe ser incluido en el ámbito de la Subsecretaría de

Política Criminal de dicho ministerio, en atención a que sus funciones coadyuvan a los objetivos de dicha área, y a que será un eficaz auxiliar de la Justicia penal y de menores.

21. A fojas 150/151, esa Dirección General de Despacho y Decretos de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación observó, respecto de la Cuarta Versión del Anteproyecto de Decreto, que:

a) Las previsiones del artículo 7° eran sobreabundantes frente a lo establecido en los incisos a) a h) del artículo 3° de la Ley N° 25.746; de mantenerse ese texto, sería de adecuada técnica legislativa que formara parte del artículo 5°, entre sus párrafos primero y segundo.

b) En la última línea del artículo 9° debía reemplazarse la expresión *el titular de la SUBSECRETARIA* por la frase *las autoridades facultadas, para cada caso, por las normas vigentes*.

c) En la tercera línea del artículo 12 se había omitido especificar a qué autoridad se habrá de elevar el informe de que se trata; y en la última parte de dicho artículo corresponde especificar los mecanismos que se emplearán para la difusión del citado informe.

d) En la cuarta línea del artículo 14 deben especificarse los extremos que deberán acreditar los padres, tutores o guardadores para acceder a la información en cuestión.

e) En el artículo 15 hay que precisar *el alto nivel jerárquico* de los funcionarios de que se trata; en tal sentido, debe reemplazarse dicha expresión por *con jerarquía no inferior a Secretario, Subsecretario*, u otra similar.

f) Había marcado diversas observaciones formales en la copia autenticada de la Cuarta Versión del Anteproyecto de Decreto acompañada a fojas 152/159.

22. A fojas 145/149, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de esa Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación expuso, acerca de la Cuarta Versión del Anteproyecto de Decreto, que:

a) En lo estrictamente legal, no tenía reparo alguno que formular, toda vez que había sido observado el espíritu del legislador.

b) El Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para el dictado del decreto proyectado en virtud de las atribuciones que le otorgan los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

c) Debían intervenir la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y esta Procuración del Tesoro de la Nación.

23. Las correcciones señaladas por la Dirección General de Despacho y Decretos de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación fueron receptadas (v. fs. 160 y 169), y dieron lugar a la Ultima Versión del Anteproyecto de Decreto que, como se dijo al inicio de este dictamen, obra a fojas 161/168, y una copia autenticada a fojas 170/177.

24. A fojas 169, el Subsecretario de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos aclaró que la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros debe darse recién cuando se elabore el proyecto de estructura administrativa del Registro, ya que el acto administrativo proyectado no implica modificación alguna de la estructura organizativa de ese ministerio.

25. Finalmente, a fojas 178 se solicitó la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación.

— IV —

ANALISIS DE LA CUESTION CONSULTADA

1. De acuerdo con inveterada doctrina de este Organismo Asesor, no me corresponde en la especie opinar sobre las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, como así tampoco acerca de los aspectos técnicos involucrados en la medida proyectada (v. Dictámenes 192:79, 202:111, 206:364 y 207:578, entre muchos otros).

2. Por consiguiente, mi intervención debe limitarse al examen de las aristas estrictamente jurídicas de la Ultima Versión del Anteproyecto de Decreto.

2.1. Situados en ese terreno, advierto que la iniciativa ha sido examinada acabadamente por las asesorías jurídicas y los diversos organismos competentes en la materia de que se trata, hasta llegar a la versión que se ha considerado como la más adecuada desde el punto de vista jurídico y de técnica legislativa, y que mejor responde a la ley que reglamenta y a los objetivos propuestos.

2.2. En efecto, si me he extendido —acaso en demasía— en el relato de los hechos y antecedentes de autos, ello ha respondido justamente a la intención de patentizar el exhaustivo y minucioso análisis efectuado por todos los organismos técnicos y jurídicos que han intervenido en el presente trámite, en algunos casos en más de una ocasión, con las consiguientes correcciones, rectificaciones y pulimentos del proyecto objeto de consulta, reflejados en su última versión.

2.3. De ese análisis, del intercambio de opiniones entre las dependencias actuantes y de las respuestas y aclaraciones efectuadas, surgen claramente, a mi juicio, la procedencia y viabilidad jurídicas de la Ultima Versión del Anteproyecto de Decreto, y que ésta ha sido redactada en su mejor expresión formal, lo que me exime de mayores comentarios al respecto, con los que no haría más que caer en reiteraciones innecesarias.

3. Por otra parte, advierto que la Ultima Versión del Anteproyecto de Decreto reúne los requisitos que, para la validez de los actos administrativos, exige el artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 (B.O. 27-4-72), a saber: *competencia* del órgano emisor; *causa*; *objeto* cierto y física y jurídicamente posible; *procedimientos* necesariamente previos, incluido el dictamen de los servicios jurídicos permanentes de la Administración; *motivación*; y *finalidad* lícita y proporcionada a los medios utilizados.

4. Por lo demás, la Ultima Versión del Anteproyecto de Decreto no altera ni la letra ni el espíritu de la Ley N° 25.746, a la que reglamenta, con lo que se acata la manda del artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

5. En otro orden, estimo que el Poder Ejecutivo Nacional está facultado para el dictado de la norma en proyecto en virtud de lo que disponen los incisos 1 y 2 del mencionado artículo 99 de la Ley Suprema.

6. Por lo expuesto, la Ultima Versión del Anteproyecto de Decreto no me merece objeciones en el ámbito de mi competencia.

— V —

CONCLUSION

Consiguientemente, considero que, desde el punto de vista jurídico, la Ultima Versión del Anteproyecto de Decreto está en condiciones de ser suscripta por el Presidente de la Nación.

Así opino.

DICTAMEN N° 504

HORACIO DANIEL ROSATTI
Procurador del Tesoro de la Nación

5.5. SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DICTAMENES

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. PROMOCION DE GRADOS. COMPETENCIA. EFECTOS.

El artículo 3º del Decreto Nº 601/02 dispone que las promociones de grado previstas en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/01 (t.o. 1995) no se encuentran comprendidas por el artículo 1° del Decreto N° 491/02, debiendo resolverse de conformidad con las previsiones establecidas en los respectivos ordenamientos escalafonarios.

Cuando se cumple con los requisitos previstos para determinada promoción de grado —extremo que es corroborado por el área de recursos humanos pertinente—, dicha promoción se hace efectiva de manera automática a partir del primero del mes siguiente.

El acto administrativo que puede dictarse al efecto no es constitutivo de la promoción sino declarativo de la misma.

La competencia para aprobar dicha medida podrá determinarse en razón de la materia (vgr. Subsecretaría de Coordinación o aquella autoridad de la cual dependa el área de recursos humanos), o en virtud de la jerarquía que guarda la autoridad con el personal que le depende.

BUENOS AIRES, 14 de noviembre de 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Por estos actuados tramita la promoción de grados de diversos agentes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios como resultado de la aplicación de la Resolución SGP Nº 71/01, que otorgó determinadas facilidades en el cómputo de los créditos de capacitación exigidos para promover hasta el 31 de marzo de 2002.

La medida que había tramitado por resolución ministerial sin merecer objeciones por parte del servicio jurídico permanente de la jurisdicción (fs. 13/26), luego fue elaborada por resolución del señor Secretario de Transporte (fs. 28), acerca de la cual, en virtud de la autoridad de rango inferior propiciada para aprobarla, el citado servicio jurídico requirió el parecer de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales (fs. 29), quien a su vez demandó la previa intervención de esta Subsecretaría de la Gestión Pública (fs. 30).

En ese estado, son remitidas en consulta las actuaciones (fs. 31).

II.— El artículo 3º del Decreto Nº 601/02 dispone que las promociones de grado previstas en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/01 (t.o. 1995) no se encuentran comprendidas por el artículo 1° del Decreto N° 491/02, debiendo resolverse de conformidad con las previsiones establecidas en los respectivos ordenamientos escalafonarios.

El escalafón pertinente, entonces, prevé en su artículo 68 que “Corresponderá percibir el adicional por Grado a los agentes que hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Anexo 1 al Sistema Nacional para la promoción al grado correspondiente...” Así, el Anexo 1 contempla una cantidad de evaluaciones de desempeño, de acuerdo con el grado de que se trate y con el tenor de dichas evaluaciones, y los créditos por capacitación.

Luego, el artículo 1º de la Resolución Nº 40/94 determina que las promociones de grado “se harán efectivas a partir del primero del mes siguiente a la fecha en que el agente diera cumplimiento a la totalidad de las exigencias requeridas para dicha promoción”.

Dicha previsión no se ve alterada por la aplicación al sub exámine de la mentada Resolución SGP Nº 71/01, ya que ésta no modificó el concepto de la promoción de grado sino que estuvo dirigida solamente a la manera excepcional en que debía computarse la exigencia referida a los créditos por capacitación.

Por lo tanto, cuando se cumple con los requisitos previstos para determinada promoción de grado —extremo que es corroborado por el área de recursos humanos pertinente—, dicha promoción se hace efectiva de manera automática a partir del primero del mes siguiente.

Consecuentemente, el acto administrativo que puede dictarse al efecto no es constitutivo de la promoción sino declarativo de la misma, como resultado del cumplimiento de los recaudos previstos al efecto.

La competencia para aprobar dicha medida podrá determinarse en razón de la materia (vgr. Subsecretaría de Coordinación o aquella autoridad de la cual dependa el área de recursos humanos), o en virtud de la jerarquía que guarda la autoridad con el personal que le depende.

En el presente, el señor Secretario de Transporte podrá aprobar la medida para el personal que revista bajo su órbita, requiriendo para hacerlo respecto de todo el Ministerio de una delegación expresa de su titular, autorización que puede otorgar por tratarse de una atribución propia en tanto atañe al régimen administrativo de su respectivo departamento (cfr. art. 103 de la Constitución Nacional).

Subsecretaría de la Gestión Pública

PROY-S01:0006407/03. Expediente Nº 78548/03. MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO Nº 3614/2003

2. Convocatorias y Avisos Comerciales

2.1. CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALSI 1619 S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 15 de enero de 2004 a las 10:30 hs. en primera convocatoria y a las 11:30 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Av. Córdoba 657, piso 1°, de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Informe detallado y pormenorizado del Directorio respecto del Estado Económico-Financiero de la sociedad;
2°) Razones y causas que determinan la presentación de convocatoria de acreedores de la Sociedad;
3°) Revocación en los cargos de los miembros del actual Directorio;
4°) Designación del nuevo Directorio;
5°) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta.

Presidente - Graciela Cristina Szewczuk
e. 24/12 N° 38.964 v. 31/12/2003

"C"

CAPDEVIELLE KAY Y CIA. S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de enero de 2004, a las 17 horas, en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la calle Lavalle 579, 6° piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.
2°) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y su elección por el término de un año.
3°) Consideración de los documentos enumerados en el art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550, correspondientes al cuadragésimo cuarto ejercicio económico finalizado el 30 de setiembre de 2003. Aprobación de la gestión del Directorio.
4°) Consideración de los resultados del ejercicio y fijación de los eventuales honorarios al Directorio. Ratificación por sobre los topes del art. 261 de la ley de sociedades comerciales en caso de corresponder.
Ciudad Autónoma de Bs. As., 15 de diciembre de 2003.

Presidente - Daniel A. Masotta
e. 29/12/2003 N° 12.052 v. 5/1/2004

CENTRAL S.C.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de CENTRAL S.C.A. a Asamblea Gral. Ordinaria y Extraordinaria, en forma simultánea, para el día 16 de enero de 2004; en primera convocatoria a las 9 hs. y en segunda convocatoria a las 10 hs. en Paraguay 474 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración convocatoria fuera de término.
3°) Consideración de la documentación prescripta por art. 234, relativa al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 2003.
4°) Consideración de la gestión de los socios administradores.
5°) Elección de un síndico titular y uno suplente.
6°) Modificación de los artículos pertinentes del contrato social en concordancia con lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de octubre de 2001, al sólo efecto de poder inscribir lo resuelto por dicha Asamblea ante la Insp. Gral. de Justicia y, en su caso, designación de los autorizados para efectuar el trámite.

Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán cumplir con lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19.550.

Gerente - Julio Weiner
e. 26/12/2003 N° 39.047 v. 2/1/2004

CHEMOTECNICA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 22 de enero de 2004 a las 14 horas en primera convocatoria y a las 15 horas en segunda convocatoria en la calle Libertad 1173, 4° piso "C", Ciudad de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración del requerimiento de Deloitte & Touche Corporate Finance por nota del 16 de diciembre de 2003.
Por unanimidad queda autorizado el señor Presidente a publicar esta convocatoria en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa.

Presidente - Edgardo Julio Martínez

NOTA: Los accionistas deberán dar cumplimiento lo dispuesto en el art. 238 párrafo segundo con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha de la Asamblea.

e. 29/12/2003 N° 39.175 v. 5/1/2004

COMODEX S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de COMODEX S.A. dispone el llamado a Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria para el 21 de Enero de 2004, a las 14.00 horas, y en segunda convocatoria para el mismo día a las 15.00 horas en el domicilio legal, sito en Pasaje La Conquista 1014 - Capital Federal, a fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Aprobación de la compraventa del 17,083% de las acciones emitidas y cesión de créditos contra la Sociedad a los compradores.
3°) Aceptación de la renuncia del Director saliente.
4°) Designación de un nuevo Directorio.

Presidente - Jorge Gabriel Villa
e. 26/12/2003 N° 39.035 v. 2/1/2004

"D"

DANNIELLE S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria en Viamonte 1592 6° H Capital Federal para el día 15 de enero de 2004 a las 17.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1°) Venta de su única propiedad.

Presidente – Nadzieja Rezanowicz
e. 24/12 N° 38.959 v. 31/12/2003

"E"

EDIFICIO QUEQUEN S.A.

CONVOCATORIA

Registro N° 88.451. Convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se realizará el 23 de enero de 2004 en el inmueble que la sociedad posee en la calle 508 N° 640 de la ciudad de Quequén, Pcia. de Buenos Aires a las 18 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de los documentos art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 correspondiente al 21 ejercicio cerrado el 31 de mayo de 2003 y las causas de la convocatoria fuera de término.
3°) Aprobación de transferencia de acciones.
4°) Consideración de la gestión del Directorio.
5°) Propuesta de aumento de capital y nueva suscripción de acciones.

Presidente - Martín Sila Monsegur
e. 26/12/2003 N° 39.029 v. 2/1/2004

ELECTROMAC S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de enero de 2004, a las 10 horas en primera convocatoria, en la calle Maipú 26, 7° piso, Oficina "C", Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2°) Consideración de los documentos incluidos en el art. 234, inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2003.
3°) Destino de los Resultados No Asignados.
4°) Consideración de la gestión del Directorio y la Comisión Fiscalizadora.
5°) Consideración de la remuneración a la Comisión Fiscalizadora.
6°) Fijación de los honorarios del contador certificante de los balances trimestrales y general.
7°) Fijación del número de Directores Titulares y elección de los mismos por el período de un año.
8°) Designación de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora, por el período de un año.
9°) Designación del contador certificante para el ejercicio que finalizará el 30 de septiembre de 2004 y fijación de su remuneración. El Directorio.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 2003.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos emitidos al efecto por un banco o institución autorizada en Maipú 26, 7° piso, Oficina "C", Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 14 a 16 horas y hasta el 19 de enero de 2004, inclusive.

Presidente - Sergio Tasselli
e. 29/12/2003 N° 39.133 v. 5/1/2004

"E"

EUGEMAR S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de EUGEMAR S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de enero de 2004 a las 10:30 en primera convocatoria y una hora después en segunda en la calle Esmeralda 570, piso 5°, letra 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Elección de autoridades y distribución de cargos.
3°) Aprobación de la venta del inmueble sito en la calle Varela 260 de esta ciudad.

Presidente - Estela Eugenia Guaita
e. 29/12/2003 N° 39.226 v. 5/1/2004

"F"

FADAF SEGUROS DE SEPELIO S.A.

CONVOCATORIA

Convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para todos los tipos de Acciones (Ordinarias y Preferidas) a celebrarse en la sede social sita en Av. de Mayo 819 1° piso de la Ciudad de Buenos Aires, el día 14 de enero de 2004 a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2°) Cambio de denominación social —Modificación del Artículo Primero de los Estatutos Sociales— Modificación de lo resuelto en el punto 3° del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29/10/01.
3°) Otorgamiento de Autorizaciones para tramitar e inscribir las resoluciones de las Asambleas ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, Inspección General de Justicia y Registro Público de Comercio.

Presidente - José Pedro Galimberti
e. 24/12 N° 641 v. 31/12/2003

FAIQUE S.A., en Liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de enero de 2004 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en la Av. Leandro N. Alem 928, 7° piso, oficina 721, Ciudad de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea,
2°) Consideración del Balance Final de Liquidación al 31 de octubre de 2003 y proyecto de distribución;
3°) Consideración de la gestión de los Liquidadores,
4°) Consideración de los honorarios de los Liquidadores,
5°) Designación del depositario de los Libros Sociales.
6°) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que deberán cursar las notificación prevista por el art. 238 de la Ley 19.550, hasta el 14 de enero de 2003 en el horario de 11 a 15 horas en Av. Leandro N. Alem 928, 7° piso, oficina 721, Ciudad de Buenos Aires.

Presidente – Diego Güerri
e. 24/12 N° 642 v. 31/12/2003

FAPROMED S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, para el día 15 de Enero de 2004 a las 10 hs., en la sede social, calle Gral. Manuel Rodríguez 2830 de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Primero: Designación de 2 accionistas para suscribir el acta de asamblea.
Segundo: Consideración de la renuncia presentada en forma indeclinable como directores de los Sres. Ricardo A. Martínez y Carlos D. Martínez.
Tercero: Aprobación de la gestión del Directorio renunciante.
Cuarto: Elección de Directores titulares por el término de 1 año, en reemplazo.
Quinto: Elección de 2 directores suplentes por el término de 1 año.
Sexto: Propuesta de venta del paquete accionario, condiciones y forma de pago, discusión sobre las garantías ofrecidas por el oferente.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diciembre 22 de 2003.

Presidente - Carlos D. Martínez
e. 26/12/2003 N° 39.119 v. 2/1/2004

"G"

GALPLAMEL S.A.

CONVOCATORIA

Por 5 días. Convócase Asamblea General Ordinaria GALPLAMEL S.A., para el 13 de enero

2004,1ra y 2da convocatoria 9.00 y 10.00 hs. respectivamente, Carlos Pellegrini 739 de Cap. Fed.:

ORDEN DEL DIA:

1°) Dos accionistas para firmar acta.
2°) Consideración de toda documentación referida a los ejercicios 30/6/2000, 30/6/2001 y 30/6/2002.
3°) Distribución de resultados y remuneración del Directorio y síndico.
4°) Elección de Directores y Síndicos.
5°) Aprobación de gestión del Directorio
6°) Consideración de la renuncia presentada por el Sr. Presidente, aprobación de su gestión.
7°) Elección de nuevo Presidente. No comprendida art. 299 Ley 19.550. Obligatorio cumplimiento arts. 238 y 239 Ley 19.550.

Presidente - Emilio Héctor Artime
e. 26/12/2003 N° 39.075 v. 2/1/2004

GARGARELLA, DONATUCCI Y CIA. S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de GARGARELLA, DONATUCCI Y CIA. S.A., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a efectuarse el día 12 de enero de 2004, a las 12.00 hs. en primera convocatoria y en segunda a las 13.00 hs., en el domicilio de la sede social de la calle Maipú N° 327, Piso 6° "C" de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección y designación de/los Accionistas para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Sr. Presidente;
2°) Aceptación de renuncias de los miembros del Directorio Titulares y Suplentes, aprobación de su gestión;
3°) Elección de los miembros del Directorio, designación de Titulares y Suplentes;
4°) Autorizaciones, instrucciones, apoderamientos, varios.
Datos de Inscripción: I.G.J.: 6/2/1969, N° 57, Folio 22, Libro 67, Tomo A de Estatutos Nacionales.

Presidente – Urbano Alonso
e. 24/12 N° 38.958 v. 31/12/2003

"L"

L.R.F. GROUP S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de L.R.F. GROUP S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 16 de enero de 2004, a la hora 17:00, en la sede social sita en la calle Maipú 267, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
2°) Lectura y consideración de la documentación exigida por el art. 234 inciso 1° de la Ley. Nro. 19.550, correspondiente al ejercicio Nro. 6 finalizado el 30 de septiembre de 2003;
3°) Aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura;
4°) Distribución de utilidades y honorarios del Directorio y la Sindicatura;
5°) Aprobación de la venta de acciones efectuada por el Sr. Sebastián Kouyoumdjian;
6°) Elección de miembros del Directorio por un nuevo período y
7°) Elección de Síndico Titular y Suplente por un nuevo período.

En caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar conforme art. 243 de la Ley 19.550, se procede en este mismo Acto a la segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 16 de enero de 2004, a la hora 18:00 en la sede social sita en la calle Maipú 267, piso 4° de la Capital Federal, a efectos de tratar el mismo orden del día.
Los Sres. Accionistas deberán depositar sus Acciones con tres días de anticipación en la sede social conforme lo establecido en el artículo 238 de la Ley 19.550.

Presidente – Juan Zelechowski
e. 24/12 N° 11.999 v. 31/12/2003

"M"

MARGES S.A.I.C.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 16/1/2004, a las 10 horas, en la sede social, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración de las razones por las cuales se realiza la Asamblea fuera de término.
3°) Consideración de la documentación exigida por el art. 234 de la ley de sociedades comerciales, del ejercicio finalizado el 31/5/2003.
4°) Consideración del resultado del ejercicio finalizado el 31/5/2003.
5°) Aprobación del saldo de la cuenta ajuste de capital al 31/5/2003.

Presidente - Roberto Jorge Bellocchio
e. 29/12/2003 N° 39.243 v. 5/1/2004

MEJORSIL Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 27/01/2004 a las 19 hs. en Suipacha 1336, 2° "B", Cap. Fed. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Aumento capital a $ 73.200 por aporte de los Sres. accionistas.
3°) Cambio de sede dentro de la jurisdicción.
4°) Prescindencia de la sindicatura.
5°) Reforma integral de los Estatutos Sociales. Adecuación a la Ley 19.550. Adopción de texto actualizado para los mismos. El Directorio.

Presidente - José Héctor Otero
e. 26/12/2003 N° 14.623 v. 2/1/2004

MEJORSIL Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27/01/2004 a las 17 hs. en Suipacha 1336, 2° "B", Cap. Fed. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Motivos por los que se celebra la asamblea fuera de término.
3°) Consideración estados contables al 31/7/03 y demás documentos del inc. 1° del art. 234 Ley 19.550. Aprobación en su caso de la gestión del Directorio y Síndicos correspondientes a dicho período.
4°) Consideración remuneración directorio y Sindico en exceso art. 261.
5°) Consideración destino resultados ejercicio y resultados acumulados.
6°) Elección de Directores y Síndicos. El Directorio.

Presidente - José Héctor Otero
e. 26/12/2003 N° 14.624 v. 2/1/2004

MOTORPRESS ARGENTINA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a una asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para el día 15 del mes de enero de 2004, a las 11 horas a celebrarse en el domicilio de la misma y que la misma sesione con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Determinación del destino de los aportes irrevocables existentes.
2°) Consideración de la reducción del capital social por pérdidas.
3°) Consideración del aumento del capital social.
4°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

———

NOTA: Los accionistas deberán cursar las comunicaciones de asistencia dentro del término establecido por el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Vicedirector - Carlos Figueras
e. 26/12/2003 N° 39.067 v. 2/1/2004

"N"

NUESTRA TIERRA S.A.

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de NUESTRA TIERRA S.A. dispone el llamado a Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria para el 21 de enero de 2004, a las 10.00 horas, y en segunda convocatoria para el mismo día a las 11.00 horas en el domicilio legal, sito en Pasaje Cochicó 718 - Capital Federal, a fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Aprobación de la compra-venta del 15% de las acciones emitidas y cesión de créditos contra la sociedad a los compradores.
2°) Aceptación de la renuncia del Director saliente.
3°) Designación de un nuevo Directorio.
4°) Aprobación de la cesión de derechos hereditarios sobre un tercio del 5% de las acciones emitidas.
5°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Presidente - Jorge Gabriel Villa
e. 26/12/2003 N° 39.036 v. 2/1/2004

"P"

PEHUAJO S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de PEHUAJO S.A. a Asamblea Ordinaria para el día 14 de enero de 2004, a las 14 horas en Dorrego 2478, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Motivos por los cuales la Asamblea Ordinaria se celebra fuera de término.
2°) Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 234, inciso 1°, ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2002.
3°) Aprobación gestión del Directorio y Sindicatura por el ejercicio bajo análisis.
4°) Remuneración al Directorio.
5°) Elección de Síndico Titular y Suplente.
6°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Presidente - Alberto A. García
e. 26/12/2003 N° 11.197 v. 2/1/2004

"R"

RED SPORT Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para el día 22 de enero de 2004 a las 10:00 horas, en Avenida Corrientes 1820, 7° "D", de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Designación de cinco Directores Titulares en reemplazo de los Directores renunciantes señores Miguel Angel García Adisse, Alberto Eduardo Mateu, Narciso Ezquenazi, Néstor R. Di Lucente y Miguel Zambrano y un Director Suplente en reemplazo del renunciante Adolfo Zakian, hasta completar el mandato el 30 de noviembre de 2004.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán comunicar la asistencia a la misma según lo estipulado en el artículo 238 de la Ley 19.550.

Presidente - Miguel Angel García Adisse
e. 29/12/2003 N° 11.428 v. 5/1/2004

REDFARM S.A.

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 16 de enero de 2004, a las 12.00 horas en la calle Paraguay 755 piso 10 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2°) Motivos de la convocatoria fuera del plazo.
3°) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 de la Ley 19.550, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 30 de junio de 2003.
4°) Destino de los resultados no asignados al cierre de ejercicio y retribución al Directorio por encima del límite previsto por el art. 261 de la Ley 19.550 y sus modificatorias
5°) Consideración de la Gestión del Directorio.
6°) Elección del número y designación de Directores.
7°) Aprobación del aporte de Capital realizado por $ 48.000 para futuras suscripciones de Acciones.

Presidente - Luis Alberto Pérez
e. 24/12 N° 39.017 v. 31/12/2003

RENAULT ARGENTINA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 30 de enero de 2004 a las 10:00 horas, en Av. Figueroa Alcorta 3301, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración de un aumento de capital mediante emisión de nuevas acciones ordinarias escriturales de VN$ 0,01 y un (1) voto cada una, por capitalización total de la cuenta "Ajuste del Capital" por VN$ 312.074.136 y por capitalización total de la cuenta "Primas de Emisión" por VN$ 21.227.679.
3°) Consideración de un aumento de capital por un monto de hasta VN$ 1.000.000.000 mediante la emisión de 100.000.000.000 de nuevas acciones ordinarias escriturales de VN$ 0,01 y un (1) voto cada una, a ser ofrecidas por suscripción pública en una o más veces, con o sin prima de emisión, y goce de dividendo a partir del primer día del ejercicio anual en que comience efectivamente la suscripción. Determinación del destino de los fondos, delegación en el Directorio de la facultad de determinar las condiciones de la emisión, dentro de las pautas que determine la Asamblea y con las más amplias facultades a tenor de los arts. 188 y 202 de la Ley 19.550 para fijar la oportunidad, monto, precio y, en su caso, determinar el monto de la prima dentro de las pautas que establezca la Asamblea, forma y condiciones de pago e integración de las acciones a suscribir, y demás condiciones de emisión de las citadas acciones así como también de realizar todos los actos necesarios y/o convenientes a fin de implementar las resoluciones adoptadas, incluyendo la facultad de subdelegar las antedichas facultades en uno o más de sus integrantes, en uno o más de los funcionarios de la sociedad, o en las personas que el mismo expresamente autorice, de acuerdo con las normas vigentes y de solicitar la autorización de oferta pública y cotización de las nuevas acciones a las autoridades de contralor y en las bolsas y mercados del país que la Asamblea resuelva.
4°) Consideración de la reducción del plazo para el ejercicio de los derechos de preferencia y de acrecer para la suscripción de las acciones cuya emisión haya sido aprobada al considerar el punto anterior, hasta el mínimo legal de diez (10) días corridos conforme con lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus modificatorias, o cualquier plazo menor que fuera autorizado por las normas aplicables, como también delegar en el Directorio la facultad de establecer un plazo mayor de diez (10) días corridos en caso de que resulte necesario y/o conveniente a la colocación de la actual emisión.
5°) Ajuste de los plazos de convocatoria de Asamblea al art. 71 de la Ley 17.811 —texto incorporado por Decreto 677/01— y art. 1° párrafo j) del Capítulo XXX de las Normas (n.t. 2001) de la Comisión Nacional de Valores —texto según el art. 20 de la Resolución General CVN N° 400/02—. Modificación del art. 28 del estatuto social.

6°) Ajuste de la competencia de la Asamblea Ordinaria al art. 72 de la Ley 17.811 —texto incorporado por Decreto 677/01—. Modificación del art. 32 del estatuto social.

7°) Consideración del régimen aprobado por el Directorio sobre la constitución, implementación y funcionamiento del Comité de la Auditoría previsto por el art. 15 del Decreto 677/01 y Capítulo III de las Normas (n.t. 2001) de la Comisión Nacional de Valores —texto según Resolución General CNV N° 400/02—. Incorporación al estatuto social.

8°) Aprobación de un presupuesto para el funcionamiento del Comité de Auditoría. Fijación de los importes máximos. Delegación en el Directorio de su determinación para el ejercicio iniciado el 1° de enero de 2004.

9°) Sometimiento de la sociedad a la competencia del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires según el art. 38 del Decreto 677/01, regulado por el Capítulo XXVIII de las Normas (n.t. 2001) de la Comisión Nacional de Valores —texto incorporado por Resolución General CNV N° 400/02—. Incorporación al estatuto social.

10) Autorización al Presidente del Directorio para confeccionar y hacer protocolizar un nuevo texto ordenado del estatuto social que incluya las modificaciones e incorporaciones aprobadas por esta Asamblea.

11) Otras autorizaciones y delegaciones para obtener la conformidad administrativa de las reformas estatutarias y su inscripción registral. El Directorio.

NOTAS: La Asamblea no se realiza en la sede social.

Lo asuntos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° serán tratados por la Asamblea con carácter extraordinario.

Se recuerda a los señores accionistas que para su registro en el Libro de Asistencia a la Asamblea, deberán depositar en la sociedad su constancia de acciones escriturales emitida por la Caja de Valores S.A., de conformidad con el art. 238 de la Ley 19.550 y las Normas (n.t. 2001) de la Comisión Nacional de Valores, hasta el día 26 de enero de 2004 inclusive, en Fray Justo Santa María de Oro 1744, piso 2°, Capital Federal, en el horario de 13:30 a 17:30 horas.

Se sugiere a los señores accionistas inscriptos presentarse con una anticipación de 15 minutos a la hora fijada para el comienzo de la Asamblea, a efectos de su registración y de la acreditación de los poderes correspondientes.

Vicepresidente 1° - Juan Manuel Lardizábal

e. 29/12/2003 N° 39.202 v. 5/1/2004

“S”

SAN MARTIN 679 S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de 2004 a las18 horas, en San Martín 679 de la Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Razones convocatoria fuera de término.

2°) Considerar documentación art. 234 inc. 1°, Dec. Ley 19.550/72 al 31 de diciembre de 2002.

3°) Elección de Directorio, síndicos y de dos accionistas para firmar el Acta. El Directorio.

Presidente - Angel Villaverde

e. 29/12/2003 N° 39.234 v. 5/1/2004

2.2. TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

“A”

Diego Gastón Serralta, DNI 25.556.962, domiciliado en Río de Janeiro 228 3 E, Cap. Fed., vende, cede y transfiere a Romina Paola Cosentino, DNI 26.084.876, domiciliada en Pringles 260 10 D, Cap. Fed., un negocio de telecabinas ubicado en AV. CORDOBA 2538, Capital Federal. Oposiciones de ley en Av. Córdoba 2538, Cap. Fed.

e. 26/12/2003 N° 39.044 v. 2/1/2004

Lois Y Asociados S.R.L. (José R. Lois, martillero público) oficinas Bulnes 1206, Cap., avisan que Lacabi S.R.L., dom. Cabildo 3701, Cap., vende a Jhas S.R.L., dom. Bulnes 1206, Cap. su negocio del ramo de (601050) com. min. de helados (sin elaboración), (602000) restaurante, cantina, (602010) casa de lunch, (602020) café bar, (602030) despacho de bebidas, wisquería, cervecería, (602040) casa de comidas, rotisería, (602050) com. min. elab., y vta. pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill, (602060) parrilla, (602070) confitería, sito en AV. CABILDO 3701, PISO PB ESQ. CRISOLOGO LARRALDE 2391/85, PI, SOTANO, Cap., quien lo vende, cede y transfiere libre de toda deuda, gravamen y de personal. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

e. 29/12/2003 N° 39.147 v. 5/1/2004

Lois & Asociados S.R.L. (José R. Lois, martillero público), oficinas Bulnes 1206, Cap., avisan que Antonio Sánchez, José Villar s/Sucesión, representada por sus herederos Sras. Mariel Villar de Toyos, Aída Norma Galluccio de Villar y Alfredo Eduardo Bergna, dom. San Juan 902, Cap., venden a Alejandro Antonio Strangio, dom. Bulnes 1206, Cap. su negocio del ramo de (602010) casa de lunch, (602020) café bar, (602030) despacho de bebidas, wisquería, cervecería, (602070) confitería, sito en AV. SAN JUAN 902 PB, PU 906 PI, EP, Capital, quienes lo venden, ceden y transfieren libre de toda deuda, gravamen y de personal. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

e. 29/12/2003 N° 39.157 v. 5/1/2004

Se comunica que Matafuegos Cuenca S.A., con domicilio en Alvarez Jonte N° 5149, Capital Federal, transfiere el fondo de comercio del inmueble ALVAREZ JONTE 5145, Capital Federal con el rubro cargado de extintores de incendio, com. min. ferret., herrajes, repuestos, materiales eléctricos, com. min. de elemen. c/incendio, matafuegos y arts. para seguridad industrial, com. mayor art. de ferr., herrajes, repues, mat. eléct., papeles pintados, (c/depósito, art. 5.2.8, inc. a), com. mayor. de elem. c/incendio, matafuegos y arts. p/seguridad, indus. (c/depósito, art. 5.2.8, inc. a), libre de deudas y gravamen a Protección Contra Incendios S.A., domicilio Zubiría 1089, 6° “D”, Capital Federal. Reclamos de ley Alvarez Jonte N° 5149, Capital Federal.

e. 29/12/2003 N° 39.136 v. 5/1/2004

“C”

El señor Marcelo Bello con domicilio en Viamonte 597 de Capital Federal transfiere el fondo de comercio de un locutorio de Telecom con agregado de copias, reproducciones, fotocopias (salvo imprenta), edición de películas en videocasetes, agencias comerciales, de empleo, turismo, inmobiliaria, sito en la calle CALLAO 507 de Capital Federal, a la señora Anait Bavikian, con domicilio en Austria 1761 4° piso A. Reclamos de Ley en Callao 507 de Capital Federal.

e. 26/12/2003 N° 39.111 v. 2/1/2004

El escribano Emilio Vallazza, con domicilio en Virrey Cevallos 250, 1° piso Capital Federal avisa: que Adrián Pablo Guerra y Andrea Lorena Costa, con domicilio en Oliden 848 Capital Federal, venden, ceden y transfieren a Marcelo Eugenio Insúa y Silvina Noemí Vozzi, domiciliados en V. Cevallos 1122 Capital Federal, el 50% del fondo de comercio, libre de deudas y gravámenes, de Escuela de Magia e Ilusionismo; bar temático “Bar Mágico”; Boutique de artículos de magia; fábrica y comercialización de artículos de magia “Tango Magic”, todos funcionando en el inmueble de CARLOS CALVO 1631 de Capital Federal. Reclamos de Ley en Virrey Cevallos 250, 1° piso Capital Federal.

e. 26/12/2003 N° 14.613 v. 2/1/2004

Norberto Miguel Mosquera, corredor y martillero, oficinas Uruguay 292 1° “6” Capital avisa: Se rectifica Edicto N° 13.879 publicado del 9 al 15-12-2003 referente al fondo comercio CUBA 3146/3154 debiendo leerse “y sin personal, con excepción de las empleadas Sonia Graciela Gómez, CUIL 27-25181078-3, ingresó 09-05-2001 y Ana María del Valle Cantos, CUIL 27-28965392-4, ingresó 09-05-2001, cuya antigüedad asume la parte compradora”.

e. 26/12/2003 N° 11.287 v. 2/1/2004

Laura N. Lavia, abogada, C.P.A.C.F. T° 55, F° 240, con domicilio en Suipacha 268, piso 12°, ciudad de Buenos Aires, hace saber que Dolisa S.A., una sociedad con sede social en Doblas 452, de la ciudad de Buenos Aires, procederá a transferir a Argentur Inversiones Turísticas S.A., una sociedad con domicilio en Suipacha 268, piso 12°, ciudad de Buenos Aires, su Fondo de Comercio consistente en la explotación del establecimiento destinado a hotel y servicios accesorios ubicado en CARLOS PELLEGRINI 867/883 de la ciudad de Buenos Aires. Las oposiciones de ley deberán formularse ante la Dra. Laura N. Lavia al domicilio de Suipacha 268, piso 12° de la ciudad de Buenos Aires. Ciudad de Buenos Aires, 19 de diciembre de 2003.

e. 24/12 N° 14.557 v. 31/12/2003

Lois & Asociados S.R.L. (José R. Lois, martillero público), oficinas Bulnes 1206, Cap., avisan que Lacabi S.R.L. dom. Cabildo 3701, Cap. vende a Jhas S.R.L. Bulnes 1206, Cap. su negocio del ramo de casa para fiestas privadas (800140) sito en CRISOLOGO LARRALDE 2375, PA Y PB quien lo vende, cede y transfiere libre de toda deuda, gravamen y de personal. Domicilio de partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

e. 29/12/2003 N° 39.168 v. 5/1/2004

“E”

El Contador Público Alberto Golsteint T° 129 F° 23, con oficinas en Loyola 549 Capital, avisa que: Luis Mascaro, D.N.I. 4.280.175 y domicilio en la calle Andonaegui 1509 Capital Federal, comunica que vende a Walter Omar González D.N.I. 4.255.155 y domicilio en la calle Echeverría 4629 Capital Federal su negocio de frutería y verdulería, sito en ECHEVERRIA 3333 Capital Federal. Reclamos de Ley en el citado local.

e. 24/12 N° 38.970 v. 31/12/2003

“S”

A. Mithieux Mart. púb. of. Lavalle 1312 1° A Cap. avisa: Nadra S.R.L. domic. San Martín 961 vende a Martín Isola domic. Charcas 4040 su bar sito en SAN MARTIN 961 Cap. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 24/12 N° 11.161 v. 31/12/2003

I. Sabaj representado por Leonardo I. Sabaj, mart. público, of. Tucumán 881 PB 3 Cap. Avisa: Sara Herminia Silva de Rugna, dom. Venezuela 3217, Cap., vende a Nilda Noemí Mónaco, dom. Sitio de Montevideo 1561 Lanús, Bs. As., su hotel S.S.C. Cap. máx. 12 hab. y 20 alojados, sito en SANTIAGO DEL ESTERO 907 P. 1 Y 2 Capital. Libre de deuda gravamen y personal. Reclamos de ley nuestras oficinas en término legal.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 22 al 29/12/2003.

e. 30/12/2003 N° 38.803 v. 6/1/2004

2.3. AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

“A”

AMERICAN PACKAGING S.A.

AMERICAN PACKAGING S.A., con sede social en Leandro N. Alem 928, piso 7, oficina 721, Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de mayo de 2002 bajo el N° 1210, L° 16, Tomo de Sociedades Anónimas, hace saber, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 83, inc. 3°, de la Ley 19.550, que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de diciembre de 2003 resolvió: a) Devolver a Dixie Toga S.A. aportes irrevocables por la suma de $ 1.500.000 registrados a su favor en la Sociedad: b) Instrumentar como forma de pago de la devolución mencionada la cesión a favor de Dixie Toga S.A. de los derechos resultantes del crédito que la Sociedad tiene contra AMERICAN PLAST S.A por la suma de $ 1.500.000; c) Autorizar al Sr. Jorge Javier Fernández Batolla para que firme el instrumento de cesión de créditos de la Sociedad a favor de Dixie Toga S.A. por la suma de $ 1.500.000. Se deja constancia que al 31 de diciembre de 2002 el Patrimonio Neto de la Sociedad ascendía a $ 2.459.187 y que en virtud de la devolución de dicho aporte, el Patrimonio Neto de la Sociedad ascenderá a $ 959.187. Domicilio para oposiciones: Leandro N. Alem 928, piso 7, oficina 721, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas.

Director – Jorge Javier Fernández Battolla

e. 29/12 N° 39.217 v. 31/12/2003

“I”

IMAGEN SATELITAL S.A.

EL SITIO MANAGEMENT S.A.

FUSION POR ABSORCION

A los fines dispuestos por el art. 83 de la Ley 19.550, se hace saber lo siguiente: Sociedad Absorbente: IMAGEN SATELITAL S.A. con domicilio en Avda. del Libertador 602, Piso 4°, Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de mayo de 1997, bajo el Número 4762 del Libro 121, Tomo “A” de Sociedades Anónimas. Sociedad Absorbida: EL SITIO MANAGEMENT S.A. con domicilio en Avda. Melián 2780, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta ante el Registro Público de Comercio, Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 4 de abril de 2000, bajo Número 4748 del Libro 10, Tomo de Sociedades por Acciones. Fusión: IMAGEN SATELITAL S.A. es la sociedad absorbente quedando por lo tanto subsistente y EL SITIO MANAGEMENT S.A., es la sociedad absorbida, disolviéndose ésta última sin liquidarse, de acuerdo al Compromiso Previo de Fusión suscripto entre los representantes legales de las dos sociedades el 17 de noviembre de 2003 y que fuera aprobado por reuniones del Directorio de IMAGEN SATELITAL S.A. y EL SITIO MANAGEMENT S.A. de igual fecha y por las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de IMAGEN SATELITAL S.A. y de EL SITIO MANAGEMENT S.A., ambas de fecha 19 de diciembre de 2003. La fusión, que tendrá efectos a partir del 1° de octubre de 2003, se efectúa en base a los Estados Contables Especiales al 30 de septiembre de 2003 de IMAGEN SATELITAL S.A. y EL SITIO MANAGEMENT S.A., fecha en la cual las valuaciones según libros eran las siguientes: IMAGEN SATELITAL S.A.: Activo: $ 80.940.067, Pasivo: $ 135.255.556, Patrimonio Neto: $ (54.315.489); y EL SITIO MANAGEMENT S.A.: Activo: $ 5.166.458, Pasivo: $ 5.070.440, Patrimonio Neto: $ 96.018. La fusión se realiza sin aumento de capital por parte de IMAGEN SATELITAL S.A., en tanto se cancelarán la totalidad de las acciones en circulación de IMAGEN SATELITAL S.A., se emitirán 65.000.000 de acciones, ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 valor nominal cada una y 1 voto por acción y se redistribuirán en las siguientes proporciones: (i) CTG Inversora S.A.: 62.406.890 acciones; y (ii) El Sitio, Inc.: 2.593.110 acciones. Asimismo, IMAGEN SATELITAL S.A. modifica el objeto social reformando el Artículo Tercero de sus Estatutos Sociales. IMAGEN SATELITAL S.A. mantiene su actual denominación, su tipo, su domicilio legal y su sede social que no se modifican. Reclamos de ley: Avda. del Libertador 602, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Presidente Interino – Alfredo Jiménez de Aréchaga

e. 29/12 N° 39.185 v. 31/12/2003

3. Edictos Judiciales

3.1. CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por disposición de V.E., la doctora Ana María D'Alessio, juez de ejecución, se ha ordenado en los autos N° 68 “E” caratulados “Legajo de Ejecución de Sentencia de GABRIEL HERNAN CAPPELLO”, en trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, atento a la condena recaída en los autos N° 68 “J” sobre el nombrado GABRIEL HERNAN CAPPELLO, DNI N° 23.528.002, hijo de Jorge Juan y de Santos Esther Ibarra, soltero, comerciante, en atención a la inhabilitación absoluta que importa conforme el artículo 12 del Código Penal, la publicación en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días, de la parte dispositiva de la Sentencia Definitiva N° 019/1999 dictada el 09-Diciembre-1999 cuya parte pertinente transcribo: “En la ciudad de Ushuaia, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ... el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Falla: ... IV) Condenando a GABRIEL HERNAN CAPPELLO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de cuatro años (4) y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo; al pago de dos mil quinientos pesos de multa ($ 2500) e Inhabilitación Absoluta, accesorias legales y costas del juicio, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes (arts. 5° inc. c) de la ley 23.737; 5°, 12, 29 inc. 3°, 40, 41 y 45 del C.P.; 396, 403 y 530 del C.P.P.N.) ... Firmado: Roberto Mario Spratt (Presidente Tribunal de Juicio) y Gustavo Adolfo Ariznabarreta (Conjuez) / Ante mí: Guillermo Adolfo Quadrini (secretario de Cámara).

Ushuaia, 18 de diciembre de 2003.
María Alonso Massey, secretaria.
e. 29/12/2003 N° 435.999 v. 5/1/2004

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

N° 63

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 63, Secretaría Unica, cita al Sr. JORGE VICENTE D'ANGELO, DNI N° 8.308.631 para que comparezca dentro del término de diez días a estar a derecho y constituir domicilio en los autos caratulados "NISSEN RICARDO AUGUSTO c/D'ANGELO JORGE VICENTE s/Medida Precautoria", bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Jorge E. Beade, secretario.
e. 29/12 N° 39.221 v. 31/12/2003

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

N° 25

El Juzgado Nacional de 1a Instancia en lo Comercial N° 25, Secretaría N° 50 de la Capital Federal, a cargo de la Dra. Silvia Irene Rey, sito en Callao 635, piso 4° Capital Federal, comunica por quince días que en los autos caratulados DELPECH DE TORREGUITAR, MARIA MAGDALENA s/Cancelación, Expediente N° 27.790/03 se ha ordenado la cancelación de 40.000 acciones libradas por Los Cerrillos de Delpech S.A. a nombre de BEATRIZ TERESA DEL NIÑO JESUS DELPECH, con un valor nominal de $ 0.0004 cada una y numeradas bajo los números 1 a 20.000 y 100.000 a 120.000.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 2003.
Javier J. Cosentino, secretario.
e. 17/12/2003 N° 10.500 v. 8/1/2004

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

N° 1

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1 a cargo del Dr. Edmundo J. Carbone, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Liliana B. Lembo, sito en calle Libertad 731, 9° piso, Ciudad de Buenos Aires, cita a INTRA INTERMODAL TRANSPORTS S.A. para que comparezca en el término de 15 días a estar a derecho en autos caratulados: "TABY SCHIFFAHRTS UND SPEDITIONS GmbH c/PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS INC. s/Demora en la Devolución de Contenedores" (Expte. N° 1935/2003). El presente deberá publicarse por el término de dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 2003.
Liliana B. Lembo, secretaria.
e. 30/12 N° 11.425 v. 31/12/2003

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

N° 5

Juzgado Correccional Nro. 5, Sec. Nro. 73, sito en Lavalle 1638, Piso 7mo., Cap. Fed., cita y emplaza por tres días a contar desde la última publicación del presente, a GUSTAVO ANDRES AMARILLO (DNI. 20.902.389), para que comparezca a estar a derecho en la causa Nro. 56.765 que se le sigue por el delito tipificado en el artículo 162 del Cód. Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su captura. Fdo.: P.R.S. Dr. Raúl Juan Emilio García (Juez). Ante mí: Dra. Claudia Leticia Cavalleri (Secretaria). Queda Ud. legalmente notificado
e. 26/12/2003 Nº 436.006 v. 2/1/2004

N° 7

Cita y emplaza: a LORENA BURLON, por el término de tres días hábiles a partir de la presente publicación, para que comparezca ante el Tribunal a fin de estar a derecho, bajo apercibimiento de ordenarse su captura. El auto que ordena el presente dice: "///nos Aires, 15 de diciembre de 2003. Por recibida, regístrese en los libros de la Secretaría. Atento a las constancias obrantes en autos, cítese a VIVIANA CARMEN PRUSIANO, LORENA BURLON y VIRGINIA IVANA ABREGU, mediante edictos, para que comparezcan ante este Tribunal a fin de estar a derecho, dentro del tercer día de notificadas, bajo apercibimiento en caso de incomparecencias de ordenarse sus capturas en la presente causa. Fdo: María Laura Garrigós de Rébori, Juez; Ante mí: Omar Rojas, Secretario".
Buenos Aires, 15 de diciembre de 2003.
Omar Rojas, secretario.
e. 29/12/2003 N° 435.971 v. 5/1/2004

Cita y emplaza: a CINTIA ANDREA MARTINEZ, por el término de tres días hábiles a partir de la presente publicación, para que comparezca ante el Tribunal a fin de que efectúe la opción por el trámite común o el previsto en el art. 353 bis del C.P.P.N., bajo apercibimiento de ordenarse su captura. El auto que ordena el presente dice: "///nos Aires, 16 de diciembre de 2003. Atento a lo informado a fs. 39 y a las constancias obrantes en autos, cítese a CINTIA ANDREA MARTINEZ, mediante edicto, para que comparezca ante este Tribunal dentro del tercer día hábil de notificada, a fin de que efectúe la opción por el trámite común o el previsto en el art. 353 bis del C.P.P.N., bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de ordenarse su captura en la presente causa. Fdo.: María Laura Garrigós de Rébori, Juez; Ante mí: Omar Rojas, secretario.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Omar Rojas, secretario.
e. 29/12/2003 N° 435.970 v. 5/1/2004

Cita y emplaza: a VIRGINIA IVANA ABREGU, por el término de tres días hábiles a partir de la presente publicación, para que comparezca ante el Tribunal a fin de estar a derecho, bajo apercibimiento de ordenarse su captura. El auto que ordena el presente dice: "///nos Aires, 15 de diciembre de 2003. Por recibida, regístrese en los libros de la Secretaría. Atento a las constancias obrantes en autos, cítese a VIVIANA CARMEN PRUSIANO, LORENA BURLON y VIRGINIA IVANA ABREGU, mediante edictos, para que comparezcan ante este Tribunal a fin de estar a derecho, dentro del tercer día de notificadas, bajo apercibimiento en caso de incomparecencias de ordenarse sus capturas en la presente causa. Fdo.: María Laura Garrigós de Rébori, Juez; Ante mí: Omar Rojas, Secretario".
Buenos Aires, 15 de diciembre de 2003.
Omar Rojas, secretario.
e. 29/12/2003 N° 435.969 v. 5/1/2004

Cita y emplaza: a VIVIANA CARMEN PRUSIANO, por el término de tres días hábiles a partir de la presente publicación, para que comparezca ante el Tribunal a fin de estar a derecho, bajo apercibimiento de ordenarse su captura. El auto que ordena el presente dice: "///nos Aires, 15 de diciembre de 2003. Por recibida, regístrese en los libros de la Secretaría. Atento a las constancias obrantes en autos, cítese a VIVIANA CARMEN PRUSIANO, LORENA BURLON y VIRGINIA IVANA ABREGU, mediante edictos, para que comparezcan ante este Tribunal a fin de estar a derecho, dentro del tercer día de notificadas, bajo apercibimiento en caso de incomparecencias de ordenarse sus capturas en la presente causa. Fdo.: María Laura Garrigós de Rébori, Juez; Ante mí: Omar Rojas, Secretario.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 2003.
Omar Rojas, secretario.
e. 29/12/2003 N° 435.972 v. 5/1/2004

N° 8

El Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8, Secretaría N° 63 cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la última publicación del presente a SANDRA NOEMI CABRERA, argentina, nacida el 10 de julio de 1969 en Capital Federal, de estado civil soltera, DNI 20.539.858, domiciliada en la calle Melián 4160 de esta ciudad, que deberá concurrir ante estos estrados el día 13 de febrero de 2004 a las 9 hs. a fin de recibírsele declaración a tenor de lo dispuesto en el art. 294 del CPPN, por los delitos de lesiones, amenazas y daño, arts. 89, 149 bis y 183 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su inmediata captura.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 2003.
Daniel Sanzone, secretario.
e. 30/12/2003 N° 436.042 v. 6/1/2004

El Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8, Secretaría N° 63 cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la última publicación del presente al Sr. JOSE ANTONIO COLETTI (argentino, con DNI N° 10.307.382, con último domicilio conocido en Dickman 1078 de esta ciudad), quien habría cambiado de domicilio sin dar aviso a este Tribunal, que deberán concurrir dentro del tercer día de la última publicación en el Boletín Oficial a fin de ser oído en indagatoria en la causa N° 6256, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su detención. Publíquese por el término de cinco días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 2003.
Daniel Sanzone, secretario.
e. 30/12/2003 N° 436.073 v. 6/1/2004

El Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8, Secretaría N° 63 cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la última publicación del presente a IRENE ZURITA QUIROZ (boliviana, DNI 92.245.101, hija de Jaime Narciso (f.) y de Sinforosa Quiróz Alegre (f.), de 45 años de edad, soltera, empleada, domiciliada en Alejandro M. Cervantes 1828, piso 6° "D" de esta ciudad), que deberá concurrir dentro del tercer día de la última publicación en el Boletín Oficial, para notificarla de lo dispuesto en el art. 294 del CPPN, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su detención en carácter de comunicada.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.
Daniel Sanzone, secretario.
e. 30/12/2003 N° 436.075 v. 6/1/2004

N° 10

Juzgado Nacional en lo Correccional N° 10, Secretaría N° 74, cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS GONZALEZ, DNI 34.384.970, para que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho, en la causa N° 38.592/I, que se le sigue por el delito de hurto —art. 162 del C.P.—, bajo apercibimiento en caso de inasistencia injustificada de ser declarado rebelde y ordenarse su captura al Sr. Jefe de la Policía Federal. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 2003.
José Luis Ortega, secretario.
e.30/12/2003 N° 436.079 v. 2/1/2004

El Juzgado Nacional en lo Correccional N° 10, Secretaría N° 74, sito en Lavalle 1638, piso 6°, de esta ciudad, cita y emplaza por tres días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALBERTO CASAGRANDE para que comparezca ante este Tribunal, a estar a derecho, en la causa Nro. 39.050/IV, que se le sigue por el delito lesiones leves, previsto y reprimido en el art. 89 del C.P.; bajo apercibimiento, en caso de inasistencia de declararlo rebelde y ordenar su captura al Sr. Jefe de la Policía Federal. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 2003.
Jorge H. E. Fernández, secretario.
e. 24/12 N° 435.664 v. 31/12/2003

N° 13

Juzgado Nacional Correccional N° 13 Secretaría N° 80 sito en Avda. de los Inmigrantes 1950 piso 3° of. 358 Capital en causa N° 13463, "TENENBAUM, ERNESTO y/o s/Injurias". Cítese mediante edictos a publicarse por el término de cinco (5) días a ERNESTO TENENBAUM, desconociéndose demás datos personales a fin de que se presente ante este Tribunal a estar a derecho dentro de los diez (10) días de la última publicación, haciéndole saber que, en caso de inasistencia injustificada se decretará su rebeldía librándose la pertinente orden de captura a su respecto. Fdo.: Dra. Ana María Isabel Bulacio Núñez de Rúa, Juez. Ante mí: Dra. Verónica Potes, secretaria.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 2003.
e. 24/12 N° 435.743 v. 31/12/2003

Juzgado Nacional Correccional N° 13 Secretaría N° 80 sito en Avda. de los Inmigrantes 1950 piso 3° of. 358 Capital en causa N° 13463, "TENENBAUM, ERNESTO y/o s/Injurias". Cítese mediante edictos a publicarse por el término de cinco (5) días a ROMINA MANGUEL, desconociéndose demás datos personales a fin de que se presente ante este Tribunal a estar a derecho dentro de los diez (10) días de la última publicación, haciéndole saber que, en caso de inasistencia injustificada se decretará su rebeldía librándose la pertinente orden de captura a su respecto. Fdo.: Dra. Ana María Isabel Bulacio Núñez de Rúa, Juez. Ante mí: Dra. Verónica Potes, secretaria.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 2003.
e. 24/12 N° 435.744 v. 31/12/2003

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

N° 1

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Capital Federal, a cargo de la Dra. María R. Servini de Cubría, en la causa N° 15.347/02 (A-6332/02), caratulada: "CORREA JUAN CARLOS ALBERTO y Otros s/Defraudación...", cita y emplaza durante el término de cinco (5) días al Sr. MARTIN ARIEL CARRANZA (D.N.I. N° 24.104.863) con el objeto de que se presente ante estos Estrados, dentro del quinto día de publicado, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y ordenarse su captura (art. 150 C.P.P.N.).
Secretaría N° 1, 17 de diciembre de 2003.
Fernando Moras Mom, secretario federal.
e. 26/12/2003 N° 435.848 v. 2/1/2004

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Capital Federal, a cargo de la Dra. María R. Servini de Cubría, en la causa N° 15.347/02 (A-6332/02), caratulada: "CORREA JUAN CARLOS ALBERTO y Otros s/Defraudación...", cita y emplaza durante el término de cinco (5) días al Sr. LUIS ALBERTO MATU (L.E. N° 4.536.909) con el objeto de que se presente ante estos Estrados, dentro del quinto día de publicado, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y ordenarse su captura (art. 150 C.P.P.N.).
Secretaría N° 1, 17 de diciembre de 2003.
Fernando Moras Mom, secretario federal.
e. 26/12/2003 N° 435.846 v. 2/1/2004

N° 2

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Dr. Jorge Luis Ballestero, Secretaría N° 4, a cargo de la Dra. Agustina Rodríguez, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la última publicación del presente, al Sr. RODRIGUEZ MARCELO PABLO (D.N.I. Nro. 21.476.824) a fin de que comparezca ante este Tribunal —sito en la Avda. Comodoro Py 2002, piso 3° de esta Capital Federal— a los efectos de dar cumplimiento con las medidas ordenadas por el Tribunal en la causa N° 696/02, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada, de ordenar su inmediata detención a la Policía Federal Argentina. Publíquese por el término de cinco días.
Secretaría, 17 de diciembre de 2003.
Agustina I. Rodríguez, secretaria federal.
e. 24/12 N° 435.696 v. 31/12/2003

N° 7

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, interinamente a cargo del Dr. Jorge A. Urso, sito en Av. Comodoro Py 2002, 4° piso de esta Capital Federal, Secretaría N° 14 a cargo del Dr. Daniel Presti, notifica a JUAN CARLOS GOTTIFREDI, LE 7.594.142 que en el trámite de la causa N° 14.539/02, se ha resuelto con fecha 18 de noviembre de 2003 el sobreseimiento del nombrado en orden a los delitos de falsedad ideológica y abuso de autoridad (art. 336, inc. 3° del C.P.P.N.).
Secretaría, 16 de diciembre de 2003.
Daniel A. Presti, secretario.
e. 30/12/2003 N° 436.095 v. 6/1/2004

N° 8

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, a cargo del Dr. Jorge A. Urso, Secretaría N° 16, a cargo del Dr. Juan Martín Hermida, en la causa N° 15349/02, caratulada "MACIEL JUAN FRANCISCO y Otro sobre Falsificación de Documentos Públicos", notifica a JULIO CESAR PORTILLO que este Tribunal ha resuelto con fecha 15 de diciembre de 2003, citar a JULIO CESAR PORTILLO, argentino, soltero, nacido el 24/2/1975 y titular del D.N.I. N° 24.758.633; para que se presente ante este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, Secretaría N° 16, sito en la Avenida Comodoro Py 2002, 4to. piso de esta Capital Federal; dentro del quinto día de notificado y en horario hábil, con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, y bajo apercibimiento de ordenar su inmediata captura en caso de incomparecencia injustificada. El presente edicto se expide a los 15 días del mes de diciembre de dos mil tres. Fdo.: Jorge A. Urso, Juez Federal. Ante mí: Dr. Juan Martín Hermida, Secretario.
e. 26/12/2003 N° 435.807 v. 2/1/2004

N° 10

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, interinamente a cargo del Dr. Juan José Galeano, Secretaría N° 19, a cargo del Dr. Javier Helou, en la causa N° 12390/99, cita y emplaza a SALOMON ROSENZVIEG, argentino, titular del DNI N° 389490 que se presente ante este Tribunal en el término de cinco días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su inmediata captura en caso de incomparecencia injustificada.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Juan José Galeano, juez federal.
e. 26/12/2003 N° 435.838 v. 2/1/2004

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10 interinamente a cargo del Dr. Juan José Galeano, Secretaría N° 20 del Dr. Gustavo Enrique Cristofani, en la causa N° 14.134/03, cita y emplaza, a SERGIO WALTER PIRIZ, DNI 25.030.665, de nacionalidad argentino, hijo de Pascual Piriz, nacido el 9 de febrero de 1976 en Formosa Capital, Pcia. homónima, con último domicilio conocido en la calle Solmellera 1675, de Capital Federal, quien en el término de tres días a partir de la

última publicación deberá comparecer ante este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, Secretaría N° 20, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y ordenar su inmediata captura.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 2003.
Gustavo E. Cristofani, secretario federal.
e. 26/12/2003 N° 435.839 v. 2/1/2004

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10 interinamente a cargo del Dr. Juan José Galeano, Secretaría N° 20 del Dr. Gustavo Enrique Cristofani, en la causa N° 14.992/03, cita y emplaza, a ALBERTO CARLOS ROMERO, DNI 28.353.275, de nacionalidad argentino, hijo de Héctor Ignacio y de Angela Sarita Núñez, nacido el 30 de octubre de 1980, con último domicilio conocido en Gamay 979, González Catán, P.B.A., quien el término de tres días a partir de la última publicación deberá comparecer ante este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, Secretaría N° 20, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y ordenar su inmediata captura.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 2003.
Gustavo E. Cristofani, secretario federal.
e. 26/12/2003 N° 435.842 v. 2/1/2004

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

N° 25

El Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 25, Secretaría N° 161, cita y emplaza por 3 (tres) días a contar desde la última publicación a MIRTA IRENE FABRIS DE IBERO (DU 5.201.336) con el objeto de recibirle declaración indagatoria —art. 294 del C.P.P.N.— en la causa N° 27.254/2003 que se le sigue por el delito calificado "prima facie" como constitutivo de defraudación por administración fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y solicitada su respectiva e inmediata detención. Publíquese por 3 (tres) días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Julio Pablo Quiñones, secretario.
e. 30/12/2003 N° 436.078 v. 2/1/2004

N° 48

Juzgado de Instrucción N° 48, Secretaría N° 145. Cita y emplaza por tres días a contar desde la última publicación del presente a MARIANO HERNAN FERNANDEZ, de nacionalidad argentina, nacido el 30 de abril de 1971 en Capital Federal, de estado civil soltero, titular de DNI N° 22.128.879, con último domicilio conocido en Ombú 383 de Villa Luzuriaga, Provincia de Buenos Aires, de ocupación comerciante, a que comparezca ante el Tribunal, situado en Lavalle 1171, Planta Baja, a fin de prestar declaración indagatoria en la causa N° 36.250/2003 que se le sigue en orden al delito de robo en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado en estado de rebeldía y ordenar su captura a las autoridades pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. Publíquese por el término de cinco días.
Buenos Aires, 1° de diciembre de 2003.
Néstor A. Pantano, secretario.
e. 30/12/2003 N° 436.100 v. 6/1/2004

Juzgado de Instrucción N° 48, Secretaría N° 145. Cita y emplaza por tres días a contar desde la última publicación del presente a LUIS MARIA SOSA, de nacionalidad uruguaya, de 61 años de edad, nacido el 3 de septiembre de 1942 en Uruguay, hijo de Alvano y de Carmen Aguilera, domiciliado en Francés 231, de Sarandí, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a que comparezca ante el Tribunal, situado en Lavalle 1171, Planta Baja, a fin de ponerse a derecho en la causa N° 22.881/2003, que se le sigue en orden al delito de robo en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado en estado de rebeldía y ordenar su captura a las autoridades pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. Publíquese por el término de cinco días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 2003.
Néstor A. Pantano, secretario.
e. 30/12/2003 N° 436.105 v. 6/1/2004

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

N° 4

El Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4 del Dr. Carlos A. Liporace, Secretaría N° 8 del Dr. Marcelo Agüero Vera, sito en Avda. de los Inmigrantes 1950, piso 2°, Oficina 238, de esta ciudad, cita y emplaza por el término de cinco días a ANTONIO LOPEZ a prestar declaración indagatoria (art. 294 del C.P.P.N.) en la audiencia que se llevará a cabo el día 10 de marzo de 2004, a las 9:00 horas. Como recaudo legal se transcribe el auto que ordena la medida: "///nos Aires, 4 de diciembre del año 2003… cítese por edicto por el término de cinco días a ANTONIO LOPEZ y OMAR RODRIGO BARRIOS a prestar declaración indagatoria (art. 294 del C.P.P.N.) a las audiencias que se llevarán a cabo el día 10 de marzo de 2004, a la hora 9:00 y 11:00 respectivamente…". Fdo.: Carlos A. Liporace, Juez. Ante mí: Marcelo Agüero Vera, Secretario.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 2003.
e. 30/12/2003 N° 436.033 v. 6/1/2004

El Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4, del Dr. Carlos A. Liporace, Secretaría N° 8 del Dr. Marcelo Agüero Vera, sito en Avda. de los Inmigrantes 1950, piso 2°, Oficina 238 de esta ciudad, cita y emplaza por el término de cinco días a OMAR RODRIGO BARRIOS a prestar declaración indagatoria (art. 294 del C.P.P.N.) en la audiencia que se llevará a cabo el día 10 de marzo de 2004, a las 11:00 horas. Como recaudo legal se transcribe el auto que ordena la medida: "///nos Aires, 4 de diciembre del año 2003… cítese por edicto por el término de cinco días a ANTONIO LOPEZ y OMAR RODRIGO BARRIOS a prestar declaración indagatoria (art. 294 el C.P.P.N.) a las audiencias que se llevarán a cabo el día 10 de marzo de 2004, a la hora 9:00 y 11:00 respectivamente…". Fdo.: Carlos A. Liporace, Juez. Ante mí: Marcelo Agüero Vera, Secretario.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 2003.
e. 30/12/2003 N° 436.036 v. 6/1/2004

El Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4, del Dr. Carlos Liporace, Secretaría N° 7, a cargo de la Dra. Amanda Ruiz Ramírez, cita y emplaza por el término de cinco días a ROBERTO FAUR (D.N.I. 4.471.321), quien deberá comparecer ante este Tribunal el día 5 de febrero de 2004, a las 11:00 horas, a fin de prestar declaración indagatoria (art. 294 del C.P.P.N.). Como recaudo legal se transcribe el auto que ordena la medida: "Buenos Aires, 18 de noviembre del 2003. ... Cítese por edictos a ROBERTO FAUR ... a efectos de que comparezca ante este Tribunal para prestar declaración indagatoria (art. 294 del C.P.P.N.) en la audiencia del día 5 de febrero de 2004, a las 11:00 horas, haciendo saber que en caso de incomparecencia injustificada se ordenará su inmediata captura y se declarará su rebeldía. Notifíquese. — Fdo.: Carlos Liporace Juez. Ante mí: Marcelo Agüero Vera (PRS), secretario".
Buenos Aires, 12 de diciembre de 2003.
e. 26/12/2003 N° 435.799 v. 2/1/2004

N° 6

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, Secretaría N° 11, hace saber a ANGELICA RENEE VARELA (DNI 3.241.114) que deberá comparecer ante este Juzgado y Secretaría el día 20 de febrero del año próximo a las 10.00 horas a los efectos de prestar declaración indagatoria (art. 294 del CPPN), bajo apercibimiento de ser declarada su rebeldía y ordenada su inmediata captura en caso de inasistencia injustificada (art. 288 y sgtes. del CPPN). Asimismo, se transcribe a continuación el auto que ordena la medida antedicha: "///nos Aires, 9 de diciembre de 2003. Cítase a ANGELICA RENEE VARELA a prestar declaración indagatoria en la audiencia que a tal efecto se señala para el día 20 de febrero próximo a las 10.00 horas, a la que deberá asistir bajo apercibimiento de ser declarada su rebeldía y, en consecuencia, ordenada su inmediata captura en caso de incomparecencia injustificada (art. 288 y sgtes. del C.P.P.N.). Notifíquese por edictos (fs. 78). Fdo.: Dr. Marcelo I. Aguinsky, Juez. Ante mí: Javier G. Krause Mayol, Secretario.
e. 24/12 N° 435.670 v. 31/12/2003

N° 7

Juzgado Penal Económico N° 7, Secretaría N° 14, cita a JORGE ESTEBAN BRUNO (DNI N° 18.144.712) a fin de prestar declaración indagatoria (art. 294 del C.P.P.N.) en la audiencia que se llevará a cabo el día 17 de febrero de 2003 a las 10:30, en la causa N° 4411, caratulada "FORTUNY HNOS. y Otros s/Inf. Ley 24.769", bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de incomparecencia injustificada. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 2003.
María Inés Carbajales, secretaria.
e. 30/12/2003 N° 436.037 v. 6/1/2004

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL

N° 1

El Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1, Secretaría Unica, sito en la calle Alsina 1418, 1° piso, Capital Federal, en los autos N° 17.618 "USCATA SANCHEZ, LUZMILA ANTONIETA s/Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización en Concurso Real con Suministro de Estupefacientes Gratuito a Mujer Embarazada", ha dispuesto que se publique por el término de cinco días el fallo de fecha 18 de septiembre de 2003, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 por el cual se condenó a USCATA SANCHEZ, LUZMILA ANTONIETA en la causa N° 809 a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, multa de $ 350 e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, en los términos del art. 12 del C.P.
Mariana Madueño, secretaria.
e. 24/12 N° 435.663 v. 31/12/2003

JUZGADO FEDERAL ROSARIO

N° 3

El señor Juez Federal Subrogante Dr. Omar R. A. Digerónimo, a cargo del Juzgado Federal N° 3, Secretaría "A" de Dr. R. Félix Angelini, en los autos caratulados "BRIATA, ROBERTO HUGO s/Art. 174 inc. 5° C.P.", Expte. N° 176/94-A, cita y emplaza a ROBERTO HUGO BRIATA (D.N.I. N° 6.009.589) para que comparezca ante este Tribunal, sito en Bv. Oroño 940 P.B. de Rosario, a prestar declaración indagatoria dentro del tercer día de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su paradero. A continuación se transcribe el decreto que dispone el presente: "Rosario, 16 de diciembre de 2003. Solicítese al Director Nacional del Registro Oficial, publique edictos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días, a fin de que ROBERTO HUGO BRIATA comparezca prestar declaración indagatoria ante este Juzgado dentro del tercer día de la última publicación. Fdo.: Omar R. A. Digerónimo, juez federal subrogante; Ante mí: R. Félix Angelini, secretario.
e. 29/12/2003 N° 435.891 v. 5/1/2004

JUZGADO FEDERAL CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS

S.S. el Sr. Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Guillermo Adolfo Quadrini, en la causa N° 54.903, caratulada: "GELIMINI PEDRO INOCENCIO - Uso Doc. Pco. Falso", cita, llama y emplaza por el término de cinco días, al ciudadano PEDRO INOCENCIO GELIMINI, clase 1965, D.N.I. N° 17.296.816, con último domicilio conocido en calle Avellaneda y Chubut, de Rafael Calzada, Almirante Brown, Pcia. de Buenos Aires, para que en el plazo improrrogable de cinco días a contar de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional N° 1, a estar a derecho en la causa de referencia.
Concepción del Uruguay, 10 de diciembre de 2003.
Mariela R. de Di Pretoro, secretaria.
e. 29/12/2003 N° 435.917 v. 5/1/2004

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Citación o emplazamiento	Días citac.	Causa
16	111	GUSTAVO J. ROFRANO	15/12/2003	RICARDO CASTILLO CORDERO	3	ABUSO DESHONESTO
19	159	RODRIGO M. PAGANO MATA	25/11/2003	MARCELA NOEMI BARGIELA	2	MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS
20	162	HUGO FABIAN DECARIA	17/12/2003	EDUARDO HUGO CREUS, D.N.I. Nº 24.166.343	3	Nº 87090/02 - ESTAFA
34	117	HORACIO J. AZZOLIN	17/12/2003	RODOLFO LUIS BARRERA, L.E. Nº 7.601.035	5	ESTAFA
34	117	HORACIO J. AZZOLIN	17/12/2003	VIRGINIA ERCILIA BARRERA, D.N.I. Nº 10.469.217	5	ESTAFA
34	117	HORACIO J. AZZOLIN	17/12/2003	MARÍA ROSA EVOLO, L.C. Nº 1.287.322	5	ESTAFA
34	117	HORACIO J. AZZOLIN	17/12/2003	GUSTAVO JAVIER LÓPEZ, titular del D.N.I. Nº 24.826.586	5	ENCUBRIMIENTO
34	117	HORACIO J. AZZOLIN	15/12/2003	CARLOS ATILIO VARELA	5	COACCION

e. 24/12 N° 263 v. 31/12/2003

3.2. CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, a cargo del Dr. Juan Roberto Garibotto, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Héctor Luis Romero, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, 3° piso, Ciudad Autónoma de Bs. As., hace saber que con fecha 28 de octubre de 2003, se ha decretado la quiebra de LEVY, ALBERTO HORACIO, D.N.I. 16.936.703, habiendo sido designado síndico el contador Eduardo Jehuda Zysman, con domicilio constituido en Talcahuano 464, 3°, "A", Ciudad Autónoma de Bs. As. (Te. 4372-1314/4374-8434). Los acreedores podrán solicitar la verificación de sus créditos ante el síndico hasta el día 3 de febrero de 2004, presentando los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en el art. 32 y sgtes. de la ley 24.522, los días lunes a viernes de 12 a 18 hs.; a los efectos de impugnar las insinuaciones, contarán con plazo hasta el día 17 de febrero de 2004 y podrán contestar las impugnaciones que se hubieren formulado, también ante la sindicatura, hasta el día 2 de marzo de 2004. El síndico presentará los informes previstos por los artículos 35 y 39 de la ley 24.522, los días 30 de marzo de 2004 y 11 de mayo de 2004, respectivamente. Se ordena a los administradores de la fallida y a los terceros que correspondiere, para que dentro del quinto día hagan entrega al síndico de los bienes que tuvieran en su poder pertenecientes a la fallida. Dispónese la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Juan Roberto Garibotto, Juez. Publíquese por el término de cinco días.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 2003.
Héctor Romero, secretario.
e. 24/12 N° 435.661 v. 31/12/2003

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 3, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, P. 3°, Capital Federal, comunica que en autos "MANDATARIA DE SALUD S.A. s/Quiebra", con fecha 20/11/03 se decretó la quiebra de MANDATARIA DE SALUD S.A., C.U.I.T. 30-69015616-0, inscripta en la I.G.J. bajo el N° 9919, del Libro 119 T° A el 11/10/96. Síndico designado: Dr. Mauricio Mudric, con domicilio en Tucumán 893, P. 5° "N", donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5/03/04, en el horario de 12 a 18 hs. A los efectos de impugnar las insinuaciones, contarán con plazo hasta el día 19/03/04, y para contestar dichas impugnaciones hasta el 05/04/04. El presente edicto deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial.

17 de diciembre.
María Grabriela Vassallo, secretaria.
e. 24/12 N° 435.828 v. 31/12/2003

N° 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 3, a cargo del Dr. Rodolfo Antonio Herrera, Secretaría número 6, a mi cargo, sito en Callao 635, 6° piso, Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 08 de octubre de 2003 se decretó la quiebra de BLOTTA HECTOR OSVALDO en la que se designó Síndico a la Sindicatura clase "B" Ana María Varela, con domicilio en la calle Talcahuano 768, 8° Piso "25" (Te. 4-371-3799) ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 03 de febrero de 2004. El deudor y los acreedores podrán formular observaciones de impugnaciones a los pedidos de verificación de crédito hasta el día 17 de febrero de 2004. El síndico presentará en autos los informes individual y general (arts. 35 y 39 LCQ) los días 16 de marzo de 2004 y 04 de mayo de 2004, respectivamente. Se hace saber al deudor que deberá abstenerse de salir del país sin previa autorización del Tribunal y presentar los requisitos faltantes dispuestos en el art. 11 de la Ley 24.522, en tres días y de corresponder en igual término los mencionados por los incisos 1, 6 y 7 del mismo artículo; entregue al síndico dentro de la 24 hs. los libros, papeles y bienes que tuviere en su poder de comercio; constituya en autos domicilio procesal, dentro de 48 horas bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Tribunal. Se prohíben los pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 2003.
Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.
e. 26/12/2003 N° 435.825 v. 2/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 3, a cargo del Dr. Rodolfo Antonio Herrera, Secretaría número 6, a mi cargo, sito en Callao 635, 6° piso, Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 31 de octubre de 2003 se decretó la quiebra de GARCIA VICTOR RODOLFO en la que se designó Síndico a la Sindicatura clase "B" Ana María Varela, con domicilio en la calle Talcahuano 768, 8° Piso "25" (Te. 4-371-3799), ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de marzo de 2004. El deudor y los acreedores podrán formular observaciones de impugnaciones a los pedidos de verificación de crédito hasta el día 30 de marzo de 2004. El síndico presentará en autos los informes individual y general (arts. 35 y 39 LCQ) los días 30 de abril de 2004 y 14 de junio de 2004, respectivamente. Se hace saber al deudor que deberá abstenerse de salir del país sin previa autorización del Tribunal. Se prohíben los pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a quienes tenga bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 2003.
Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.
e. 26/12/2003 N° 435.824 v. 2/1/2004

N° 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4, a cargo del Dr. Fernando F. Ottolenghi, Secretaría N° 8, a mi cargo sito en Diagonal Norte Nro. 1211, primer piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados "MULTICANAL S.A. s/Acuerdo Preventivo Extrajudicial" Expte. Nro. 83.658, de acuerdo a lo previsto por el artículo 74 de la ley 24.522 y sus modificaciones, comunica y hace saber por el término de cinco días la presentación de un acuerdo presentado por MULTICANAL S.A. (CUIT Nro. 30-65167731-5) para su homologación. El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 17 de diciembre de 2003 (...) Encontrándose cumplimentados los requisitos que prevé la LCQ: 72, a los efectos previstos por la LCQ: 74, publíquense edictos por cinco días en los Boletines Oficiales de esta Ciudad y en el diario La Nación. Firmado: Fernando F. Ottolenghi, Juez.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 2003.
Carlos Alberto Anta, secretario.
e. 24/12 N° 12.024 v. 31/12/2003

N° 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, Secretaría N° 11, interinamente a cargo del Dr. Héctor H. Piatti, sito en Avda. R. S. Peña 1211, Piso 2° de Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 18 de noviembre de 2003 se decretó la quiebra de SOL CLUB VACATION S.A. CUIT: 30-68652935-1, en la cual se designó síndico a Norma Fernández con domicilio en la calle Plaza 3442. Intímase a los acreedores a presentar por ante la sindicatura los títulos justificativos de sus créditos hasta el 17 de marzo de 2004, debiendo el síndico presentar los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la ley 24.522, los días 3 de mayo de 2004 y 17 de junio de 2004, respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del síndico dentro del término de cinco días, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que cumpla con lo dispuesto en el art. 86 L.C. y para que dentro de 24 hs. entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. También deberá el fallido y/o los administradores del mismo, dentro de las 48 hs., constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 2003.
Héctor Horacio Piatti, secretario interino.
e. 26/12/2003 N° 435.879 v. 2/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, Secretaría N° 11, interinamente a cargo del Dr. Héctor H. Piatti, sito en Avda. R. S. Peña 1211, Piso 2° de Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 13 de noviembre de 2003 se decretó la quiebra de EFFASER S.A. (CUIT: 30-68900614-7) en la cual se designó síndico a Benedossi Luis, con domicilio en la calle Maipú 812, 6° F. Intímase a los acreedores a presentar por ante la sindicatura los títulos justificativos de sus créditos hasta el 12 de marzo de 2004, debiendo el síndico presentar los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la ley 24.522, los días 28 de abril de 2004 y 11 de junio de 2004, respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del síndico dentro del término de cinco días, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que cumpla con lo dispuesto en el art. 86 L.C. y para que dentro de 24 hs. entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. También deberá el fallido y/o los administradores del mismo, dentro de las 48 hs. constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 1 de diciembre de 2003.
Héctor Horacio Piatti, secretario interino.
e. 26/12/2003 N° 435.878 v. 2/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, Secretaría N° 12, comunica por cinco días el estado de quiebra de NORFINA SOCIEDAD DE BOLSA S.A., habiéndose designado síndico a la contadora Miryam Lewenbaum, con domicilio en Montevideo 666, piso 11 "1102", Cap. Fed. Intímase a los acreedores, a presentar por ante la sindicatura los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de marzo de 2004, debiendo el síndico presentar los informes previstos por los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 21 de abril de 2004 y 3 de junio de 2004 respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del síndico dentro del término de cinco días, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que cumpla con lo dispuesto por el art. 86 L.C. y para que dentro de 24 hs. entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. También deberá el fallido y/o los administradores del mismo, dentro de 48 hs., constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo aperci- bimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 2003.
Emilio A. Méndez Sarmiento, secretario.
e. 26/12/2003 N° 435.881 v. 2/1/2004

N° 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 13, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "HORENSTEIN JORGE GUILLERMO s/Quiebra". El síndico designado es Planas José Antonio, con domicilio en la calle Paraguay 631, Piso 6° "C" de esta Ciudad. Se ha fijado fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes el 14 de abril de 2004; intímase al fallido para que en el plazo de 48 horas constituya domicilio en esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenérsele por constituido en los estrados del Juzgado; asimismo, intímase al fallido y a terceros a que dentro de 24 horas y 48 horas respectivamente, entreguen bienes, documentación o libros del fallido al Síndico. Se prohíbe hacer pago y/o entrega de bienes al fallido so pena de ineficacia.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
María Cristina O'Reilly, secretaria.
e. 26/12/2003 N° 435.876 v. 2/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 13, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "ADDAR S.A. s/Quiebra (.)". El síndico designado es Cibeira Manuel Alberto con domicilio en la calle Córdoba 1247, Piso 5° "I" de esta Ciudad. Se ha fijado fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes el 14 de abril de 2004; intímase al fallido para que en el plazo de 48 horas constituya domicilio, en esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado; asimismo, intímase al fallido y a terceros a que dentro de 24 horas y 48 horas respectivamente, entreguen bienes, documentación o libros del fallido al Síndico. Se prohíbe hacer pago y/o entrega de bienes al fallido so pena de ineficacia.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
María Cristina O'Reilly, secretaria.
e. 26/12/2003 N° 435.875 v. 2/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 13, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "NICASIO S.A. s/Quiebra". El síndico designado es Llorca Carlos Alberto con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 385, Piso 3° "A" de esta ciudad. Se ha fijado fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes el 22 de marzo de 2004; intímase al fallido para que en el plazo de 48 horas constituya domicilio, en esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenérsele por constituido en los estrados del Juzgado; asimismo, intímase al fallido y a terceros a que dentro de 24 horas y 48 horas respectivamente, entreguen bienes, documentación o libros del fallido al Síndico. Se prohíbe hacer pago y/o entrega de bienes al fallido so pena de ineficacia.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 2003.
María Cristina O'Reilly, secretaria.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 22/12/2003.
e. 29/12/2003 N° 435.366 v. 5/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a mi cargo, comunica por cinco días la quiebra de "COOPERATIVA DEL ESTE DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA" CUIT N° 30-62986180-3, cuyo síndico es el Contador Carrescia Carlos Manuel con domicilio constituido en la calle Tucumán 1621, 1° "B" de esta Capital Federal, ante quien deberán entregar los pedidos de verificación y la documentación respectiva hasta el día 13 de febrero de 2004. Se intima a la fallida para que dentro de las 48 hs. cumpla con los recaudos establecidos en el art. 86 de la ley 24.522 y entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se prohíbe hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Se intima a la fallida y a sus administradores para que dentro de las 48 hs. constituyan domicilio procesal bajo apercibimiento de tenérseles por constituido en los estrados del Juzgado, quedando sujeta a la restricción de salida del país conforme el art. 103 de la ley 24.522. Se intima a los terceros a fin de que entreguen al síndico todos los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial en los términos del art. 89 de la Ley 24.522.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 2003.
Agustina Díaz Cordero, secretaria interina.
e. 29/12/2003 N° 435.988 v. 5/1/2004

N° 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, a cargo del Dr. Atilio Carlos González, Secretaría N° 15, a cargo del Dr. Rodolfo Lezaeta en los autos caratulados "PITTO, LUIS MARIA s/Quiebra" comunica por cinco días que el 27 de noviembre de 2003 se ha resuelto mantener el concurso mercantil liquidatorio de LUIS MARIA PITTO D.N.I. 8.269.785, con domicilio en la Avenida Santa Fe 2597, piso 5, de Capital Federal, decretado el 8 de febrero de 2003. Se hace saber a la fallida y/o terceros que quedan intimados para que pongan a disposición de la Sindicatura todos los bienes y/o documentación de éste dentro del plazo de tres días de la última publicación de edictos y que queda prohibido hacerle pagos y entrega de bienes, bajo apercibimiento de ser declarados ineficaces. Se comunica que: a) El Síndico Contador actuante es el Dr. Héctor Ricardo Martínez con domicilio en Avenida Independencia 2251, 5° piso, Departamento "40", de Capital Federal; b) Los señores acreedores que no lo hubieran hecho durante el trámite del concurso, deberán presentar la petición de verificación de créditos y títulos pertinentes hasta el 3 de marzo de 2004; c) El Síndico deberá recalcular los créditos de los acreedores que hubieran obtenido verificación en la etapa del concurso preventivo; d) Se ha fijado el día 19 de abril de 2004 hasta la cual el Sr. Síndico debe presentar el Informe Individual del art. 35 de la L.C.Q. y la del 1 de junio de 2004 como la fecha hasta la cual debe presentar el Informe General del art. 39 de la L.C.Q. El presente edicto debe ser publicado por el término de cinco días sin necesidad de su previo pago, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 de la L.C.Q., debiéndose comunicar al Juzgado su costo para la asignación de fondos cuando los hubiere. El auto que dispone lo precedente dice, en su parte pertinente: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 2003... 2) Publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial sin previo pago (art. 89 L.C.)... A tal fin, ofíciese... (Fdo.: Dr. Atilio Carlos González, Juez)".
Capital Federal, 19 de diciembre de 2003.
Rodolfo H. Lezaeta, secretario.
e. 29/12/2003 N° 436.009 v. 5/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, a cargo del Dr. Atilio Carlos González, Secretaría N° 15, a cargo del suscripto, sito en Libertad 533, P.B. de Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 20 de mayo de 2003 se ha decretado la quiebra de "WAINSZTEIN ROBERTO CESAR" C.U.I.T. N° 20-04402819-1 habiéndose designado síndico a la contadora Sara María Rey de Lavolpe, con domicilio en Cerrito 1136, 9° piso, Ciudad de Buenos Aires, ante quien los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23/3/2004 en el horario de 10 a 18 hs. El art. 35 L.C. vence el día 07/05/2004 y el art. 39 de la misma vence el día 22/06/2004. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase también a la fallida para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 88 inc. 4° de la ley concursal y para que constituya domicilio dentro del radio del Juzgado y en el plazo de 48 hs. bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Se intima al deudor para que entregue al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 2003.
Rodolfo H. Lezaeta, secretario.
e. 29/12/2003 N° 436.003 v. 5/1/2004

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 8, a cargo del Dr. Atilio Carlos González, Secretaría Nro. 16 a cargo del Dr. Fernando I. Saravia, hace saber por 5 días que con fecha 31 de octubre de 2003 se ha declarado la quiebra del Sr. RIZZESE OMAR ROBERTO, DNI 14.682.654, domiciliado en Ayacucho 1053 Piso 5 Depto. A Capital Federal. Se ha fijado plazo hasta el día 11 de febrero de 2004 para que los acreedores efectúen sus pedidos de verificación ante el síndico designado Dr. Reynaldo Alberto Casagrande, domiciliado en Lavalle 1528 Piso 6° L, Capital Federal y que cuentan con los 10 días siguientes al vencimiento del plazo para solicitar la verificación para proceder (si así lo estimaren) a impugnar los créditos insinuados y los controvertidos. El síndico presentará los informes previstos por los Artículos 35 y 39 de la ley 24.522 los días 15 de marzo de 2004 y 27 de abril de 2004 respectivamente. Intímase al fallido y terceros para que pongan a disposición del síndico dentro el término de cinco días los bienes que tengan en su poder pertenecientes al quebrado y se dispone la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que en el plazo de cinco días acompañe un estado detallado y valorado del activo y pasivo, con indicación precisa de su composición, ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente el patrimonio, y que dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Dado, firmado y sellado a los 2 días del mes el diciembre de 2003.
Fernando I. Saravia, secretario.
e. 30/12/2003 N° 436.070 v. 6/1/2004

N° 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 9 del Dr. Eduardo M. Favier Dubois (h.), Secretaría 18, a mi cargo sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 4°, Capital Federal, hace saber por cinco días que con fecha 16 de diciembre de 2003 se ha decretado la quiebra de CORREO ARGENTINO S.A., inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el N° 10033 del L° 122, T° A, de S.A. el día 10/9/97, con domicilio en Carlos M. Della Paolera 299 Piso 27, Capital Federal. Se hace saber a los acreedores que deberán presentar ante la sindicatura Estudio Cupito y Asoc. y Estudio Brodersen y Asoc. con domicilio en Posadas 1564 Piso 2° oficina 200 de Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence el 14/4/04. Los síndicos verificadores y general presentarán los informes que disponen los arts. 35 y 39 los días 27/5/04 y 8/7/04 respectivamente. La audiencia de explicaciones se llevará a cabo el día 25/2/04 a las 10:30 hs. Hacer saber al fallido y a terceros que actúen por cuenta de ella, con especial inclusión de la Unidad Administrativa creada por Decreto 1075/03, la prohibición de hacer pagos o recibirlos, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces y hacer saber a los terceros que tengan bienes del fallido que no hubieran sido objeto

del contrato de concesión y que no hubieren pasado la órbita del Estado Nacional, a ponerlo a disposición del síndico general dentro de los cinco días. Intímase al deudor a que entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad en el término de 24 horas.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2003.
Germán S. Taricco Vera, secretario.
e. 24/12 N° 435.730 v. 31/12/2003

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 10 a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 19 a cargo de la Dra. Fernanda D'Alessandri, sito en Avda. Callao 635, Planta Baja, Capital, hace saber por cinco días, en autos "SERVINTRA S.R.L. s/Concurso Preventivo" que el 14/11/2003 se decretó la apertura del concurso preventivo de SERVINTRA S.R.L. (CUIT 30-67905726-6); se designó Síndico al Sr. Luis Horacio Stamati, con domicilio en Avda. Rivadavia 3320, Piso 5° "C", Capital (TE 4863-2158), se fijaron las fechas que siguen: a) hasta el 11/3/2004 para presentar los pedidos de verificación. b) 27/04/2004 para presentar el informe art. 35 L.C. c) 09/06/2004 para presentar el informe art. 39 LC. d) 01/12/2004 puntualmente a las 11 hs. para realizar la audiencia informativa que se llevará a cabo en las oficinas del Tribunales Office Plaza, sitas en Lavalle 1290, Piso 12°, Capital Federal. El expediente es consultable en la página www.cncom.gov.ar. Para ser publicado por el plazo de cinco días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2004.
Fernanda D'Alessandri, secretaria.
e. 26/12/2003 N° 39.116 v. 2/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10 a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 20 a cargo del suscripto, sito en Callao 635, P.B., Cap. Fed., comunica por cinco días que con fecha 1 de diciembre de 2003 se decretó la quiebra de AURORA BEATRIZ GONZALEZ, en la cual ha sido designado síndico el contador Jorge Alfredo Ceballos, con domicilio constituido en Aguaribay 6736, CABA, ante quien los acreedores deberán presentarse las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 26/03/04 (ley 24.522:32). El informe individual del síndico deberá presentarse el 12/02/05 y el general el 25/06/04 (arts. 35 y 39 de la citada ley). Intímase al fallido y a terceros para que pongan a disposición del síndico la totalidad de los bienes del deudor en la forma que sea más apta para que el dicho funcionario tome inmediata y segura posesión de los mismos. Prohíbese a los terceros hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se libra el presente en los autos "GONZALEZ AURORA BEATRIZ s/Propia Quiebra" en trámite ante este Juzgado y Secretaría.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2003.
Juan Gigglberger, secretario.
e. 26/12/2003 N° 435.814 v. 2/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10 a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 20 a cargo del suscripto, sito en Callao 635, P.B., Cap. Fed., comunica por cinco días que con fecha 11/12/03 se decretó la quiebra de EL CID CAMPEADOR SRL, en la cual ha sido designado síndico el contador Luis Horacio Stamati con domicilio constituido en Av. Rivadavia 3320, 5° "C" CABA, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 16/06/04 (ley 24.522:32). El informe individual del síndico deberá presentarse el 13/08/04 y el general el 27/09/04 (arts. 35 y 39 de la citada ley). Intímase a la fallida y a terceros para que pongan a disposición del síndico la totalidad de los bienes del deudor en la forma que sea más apta para que dicho funcionario tome inmediata y segura posesión de los mismos. Prohíbese a los terceros hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Se libra el presente en los autos "EL CID CAMPEADOR S.R.L. s/Quiebra" en trámite ante este Juzgado y Secretaría.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2003.
Juan Gigglberger, secretario.
e. 29/12/2003 N° 435.945 v. 5/1/2004

N° 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, a cargo del Dr. Miguel F. Bargalló, Secretaría N° 21, a cargo de la Dra. Marcela Macchi, sita en Callao 635, 5° Piso, comunica por cinco días la quiebra de SICKTEST S.A., decretada con fecha 17/12/03. El síndico actuante es el Contador Hugo Adriano Zaragoza con domicilio constituido en la calle 25 de Mayo 596 piso 16°, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17/3/04. El síndico deberá presentar el informe previsto por el art. 35 de la ley 24.522 el día 28/4/04 y el estatuido por el art. 39 de la mentada ley el día 10/6/04, contando el Tribunal con plazo para dictar la resolución prescripta por el art. 36 de la L.C.Q., el día 12/5/04. Se intima a los terceros que tuviesen bienes o documentos de la fallida, a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndoseles la prohibición de hacer pagos a la misma o recibirlos, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Se intima a la fallida para que en el plazo de 48 hs., constituya domicilio en esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Tribunal.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2003.
Marcela L. Macchi, secretaria.
e. 30/12/2003 N° 436.088 v. 6/1/2004

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12 a cargo del Dr. Juan Manuel Ojea Quintana, Secretaría N° 23, a mi cargo, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, Planta Baja, Capital Federal, hace saber por cinco días que con fecha 6 de noviembre de 2003 se ha decretado la quiebra de LA PATISSERIE S.R.L. (CUIT Nro. 30-605513201-0) intimándose a la fallida y a los terceros para que en el plazo de 72 horas hagan entrega al síndico de los bienes que posean de la deudora, previniéndose de la prohibición de realizar pagos y entrega de bienes de la fallida, so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a la deudora para que entregue al síndico, dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, así como también para que dentro del plazo de 48 horas constituya domicilio procesal en el radio del Tribunal, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Deberá el deudor cumplir con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la Ley 24.522, en cuanto a su remisión al art. 11, incs. 2, 3, 4 y 5, en su caso, 1, 6 y 7 del mismo texto legal. Fíjase hasta el día 10 de febrero de 2004 para que los acreedores, por causa o título anterior a la declaración de quiebra y sus garantes, formulen al síndico el pedido de verificación de sus créditos. Se fija la fecha 23 de marzo de 2004 y 4 de mayo de 2004 para las presentaciones de los informes individual y general, previstos en los arts. 35 y 39 L.C., respectivamente. El síndico designado en las presentes actuaciones es el contador José María Colace, con domicilio en Av. Córdoba 652, Piso 9no., Oficina "B", Capital Federal, domicilio éste en el cual deberán concurrir los acreedores a insinuar sus créditos.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2003.
Emilio Perea, secretario.
e. 29/12/2003 N° 435.977 v. 5/1/2004

El Juzgado en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 24, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, PB, Capital Federal, hace saber que en expediente "ZUCCOLO, LUIS DOMINGO s/Concurso Preventivo" el 21/12/2003 se declaró la apertura del concurso preventivo de LUIS DOMINGO ZUCCOLO, CUIT 20-04740763-0, habiéndose designado síndico a la Cont. Norma Alicia Balmes, con domicilio en Av. Roque S. Peña 1185, 2° "A", Cap. Fed., ante quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación hasta el 10/03/2004. El informe del art. 35 de la ley 24.522 debe ser presentado el 21/04/2004 y la audiencia informativa se celebrará el 23/11/2004 a las 11 hs. Publíquese durante cinco días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Jorge Médici, secretario.
e. 29/12/2003 N° 11.357 v. 5/1/2004

El Juzgado Nacional en lo Comercial N° 12 a cargo del Dr. Juan Manuel Ojea Quintana, Secretaría N° 24 a cargo del Dr. Jorge Médici, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, PB, Capital Federal, comunica por cinco días que en los autos caratulados "ASOCIACION CIVIL SAN LUIS GONZAGA s/Su Propia Quiebra", Expediente N° 082933, que con fecha 9 de diciembre de 2003 se ha declarado en estado de quiebra a ASOCIACION CIVIL SAN LUIS GONZAGA, que el Síndico es el contador Salvador Militello, con domicilio en la calle Tucumán 1506, piso 4, depto. 402, Cap. Fed., a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos fijándose plazo hasta el día 15 de marzo de 2004. El día 26 de abril de 2004, el Síndico deberá presentar el informe individual previsto por el art. 35 de la L.C. El día 8 de junio de 2004 el Síndico deberá presentar el informe general (art. 39 LC).

Intimar a la fallida para que cumpla con los siguientes requisitos:

—Intimarlo para que la fallida y terceros entreguen al Síndico dentro de las 72 hs., todos los bienes de la deudora que se hallaren en su poder.

—Entregar al síndico dentro de las 24 hs. la documentación relacionada con su contabilidad.

—Prohibir pagos y entregas de bienes de la fallida so pena de considerarlos ineficaces.

—Ordenar la intercepción de la correspondencia de la fallida para que ser entrega al síndico, a cuyo fin se oficiará al Correo Argentino.

—Intimar a la fallida para que dentro de 48 hs. de notificada, constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituidos en los Estrados del Juzgado.

—Disponer la interdicción de salida del país de los administradores, sin previa autorización del Tribunal, hasta el día de la presentación del informe general. A cuyo fin se dispuso oficiar al Ministerio del Interior que deberá realizar las comunicaciones pertinentes con el objeto de que las autoridades de custodia de frontera tomen debida nota. El auto que ordena el presente dice en su parte pertinente "...Buenos Aires, 09 de diciembre de 2003... publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial... Fdo.: Juan Manuel Ojea Quintana.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2003.
Jorge Médici, secretario.
e. 29/12/2003 N° 435.944 v. 5/1/2004

El Juzgado Nacional en lo Comercial N° 12 a cargo del Dr. Juan Manuel Ojea Quintana, Secretaría N° 24 a mi cargo, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, PB, Capital Federal, comunica por cinco días que en los autos caratulados "FASCETTO CARLOS s/Quiebra", Expediente N° 0834.127, que con fecha 9 de diciembre de 2003, se ha declarado en estado de quiebra a CARLOS FEDERICO FASCETTO, D.N.I. 12.889.726, que el Síndico es la contadora Giambone Silvia Beatriz, con domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 4to., dto. 67, Cap. Fed., a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, fijándose plazo hasta el día 8 de marzo de 2004. El día 19 de abril de 2004, el Síndico deberá presentar el informe individual previsto por el art. 35 de la L.C. El día 1 de junio de 2004 el Síndico deberá presentar el informe general (art. 39 LC).

Intimar a la fallida para que cumpla con los siguientes requisitos:

—Intimarlo para que la fallida y terceros entreguen al Síndico dentro de las 72 hs., todos los bienes de la deudora que se hallaren en su poder.

—Entregar al síndico dentro de las 24 hs. la documentación relacionada con su contabilidad.

—Prohibir pagos y entregas de bienes de la fallida so pena de considerarlos ineficaces.

—Ordenar la intercepción de la correspondencia de la fallida para que ser entrega al síndico, a cuyo fin se oficiará al Correo Argentino.

—Intimar a la fallida para que dentro de 48 hs. de notificada, constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituidos en los Estrados del Juzgado.

—Disponer la interdicción de salida del país de los administradores, sin previa autorización del Tribunal, hasta el día de la presentación del informe general. A cuyo fin se dispuso oficiar al Ministerio del Interior que deberá realizar las comunicaciones pertinentes con el objeto de que las autoridades de custodia de frontera tomen debida nota. El auto que ordena el presente dice en su parte pertinente "...Buenos Aires, 9 de diciembre de 2003... publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial... Fdo.: Juan Manuel Ojea Quintana, Juez".

Jorge Médici, secretario.
e. 29/12/2003 N° 435.943 v. 5/1/2004

N° 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13, a cargo del Dr. Carlos A. Villar, Secretaría 26 a mi cargo, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, 4° piso, comunica por cinco días que con fecha 27 de noviembre de 2003, en autos caratulados "GOMEZ VIÑALES, JULIO s/Concurso Preventivo" se resolvió decretar el concurso preventivo de JULIO GOMEZ VIÑALES, DNI N° 93.878.263. Dando cumplimiento a los arts. 26 y 27 de la LCQ, el Síndico designado en las presentes actuaciones, es el contador López Alberto, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 330, 2 piso, of. 45, donde deberán concurrir los acreedores hasta el 16/02/04 para que formulen ante el Síndico el pedido de verificación de sus créditos. Fijándose como fechas el 29/03/04 y el 13/05/04 para los arts. 35 y 39 respectivamente. La resolución que ordena el presente dice lo siguiente: "///27 de noviembre de 2003... Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial... Fdo.: Carlos A. Villar, Juez".

Jorge A. Cardama, secretaria.
e. 29/12/2003 N° 11.306 v. 5/1/2004

N° 14

El Juzgado Nac. de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 a cargo del Dr. Angel Sala, Sec. N° 28 a cargo del suscripto, sito en Av. Callao 635, Piso 2°, de la Cuidad de Bs. As., comunica por tres días que el 25-11-03 se ha homologado el acuerdo de pago para los acreedores quirografarios verificados en el concurso preventivo de FACAPEL S.A. "Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial de la Capital Federal...

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2003.
Martín Sarmiento Laspiur, secretario.
e. 29/12 N° 14.635 v. 31/12/2003

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, a cargo del Dr. Angel O. Sala, Secretaría N° 28, a cargo del Dr. Martín Sarmiento Laspiur, sito en Callao 635 piso 2° de esta Capital Federal, comunica por 5 días que con fecha 15 de diciembre de 2003, en los autos caratulados "CENTRAL DE REFRIGERACION S.R.L. s/Quiebra", se resolvió decretar la quiebra de CENTRAL DE REFRIGERACION S.R.L. (CUIT: 30-688529391), haciéndole saber a éste y a los terceros que deberán hacer entrega al síndico de los bienes que posean del fallido. Hágase saber, asimismo, la prohibición de realizar pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se intima al deudor para que entregue al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, así como también a que dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal en el radio del Tribunal, con apercibimiento de tenerlo constituido en los Estrados del Juzgado. Deberá el deudor cumplir con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la ley 24.522 en cuanto a su remisión a los arts. 11 incs. 2, 3, 4, y 5 y en su caso, 1, 6, y 7 del mismo texto legal. Fíjase hasta el día 22 de marzo de 2004 para que los acreedores por causa o título anterior a la declaración de quiebra y sus garantes formulen al síndico el pedido de verificación de sus créditos. Se fijan las fechas de 6 de mayo de 2004 y el 22 de junio de 2004 para las presentaciones de los informes individual y general previstos en los arts. 35 y 39 de la L.C., respectivamente. El síndico designado es el contador Ferrarao Ester Alicia, con domicilio en Esmeralda 960, Piso 6° "B". Publíquese por 5 días sin necesidad de pago previo y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 inc. 3 L.C.).

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2003.
Martín Sarmiento Laspiur, secretario.
e. 30/12/2003 N° 436.096 v. 6/1/2004

N° 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 15 a cargo de la Doctora Norma Beatriz Di Noto, Secretaría Nro. 29 a cargo de la Doctora Alejandra N. Tévez, sito en la Av. Callao 635 3er. piso, comunica por cinco días la quiebra de JORGE COTO Y Y HNOS. S.A. decretada con fecha 18 de diciembre de 2003. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos ante el. síndico designado, Mario Suez, con domicilio en Rodríguez Peña 454 6° A, hasta el día 15/3/04. Se intima al fallido y terceros a entregar al síndico los bienes pertenecientes a aquél sujetos a desapoderamiento. La fallida queda, asimismo, intimado a cumplir los recaudos del art. 36 LC, a entregar los libros y documentación al síndico en un plazo de 24 horas. Se deja constancia que el N° de CUIT del fallido es 30-57961543-1.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2003.
Alejandra N. Tévez, secretaria.
e. 30/12/2003 N° 436.045 v. 6/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 15 a cargo de la Doctora Norma Beatriz Di Noto, Secretaría Nro. 29 a cargo de la Doctora Alejandra N. Tévez, sito en la Av. Callao 635 3er. piso, comunica por cinco días la quiebra de EXPRESO SANTULLI S.R.L. decretada con fecha 10 de diciembre de 2003. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico designado, Serra Marta Susana, con domicilio en Donato Alvarez 862 PB, hasta el día 11 de marzo de 2004. Se intima al fallido y terceros a entregar al síndico los bienes pertenecientes a aquél sujetos a desapoderamiento. La fallida queda, asimismo, intimado a cumplir los recaudos del art. 86 LC, a entregar los libros y documentación al síndico en un plazo de 24 horas y a constituir domicilio en el radio del Juzgado en un plazo de 48 horas bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. Se deja constancia que el N° de CUIT del fallido es 30-68411699-8.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Alejandra N. Tévez, secretaria.
e. 30/12/2003 N° 436.054 v. 6/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15 a cargo de la Dra. Norma B. Di Noto, Secretaría N° 30 a cargo del Dr. Héctor Hugo Vitale, sita en la Av. Callao 635 3er. piso, comunica por cinco días la quiebra de LES AMIES S.A. CUIT 30-63025484-8 decretada con fecha 11 de diciembre de 2003. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico designado Héctor Jorge García, con domicilia en Montevideo 734 Piso 2 B, hasta el día 25 de marzo de 2004. Ordénase a la fallida y a los terceros, en su caso, a entregar al síndico los bienes sujetos a desapoderamiento. Intímase a la fallida para que dentro de las 24 horas entregue al síndico sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y cumpla, en igual plazo, los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q. en cuanto sea pertinente. Intímase a la fallida, y a sus administradores, en su caso, para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en la jurisdicción de este Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Héctor Hugo Vitale, secretario.
e. 30/12/2003 N° 436.058 v. 6/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15 a cargo de la Dra. Norma B. Di Noto, Secretaría N° 30 a cargo del Dr. Héctor Hugo Vitale, sito en la Av. Callao 635 3er. piso, comunica por cinco días la quiebra de CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA S.A. (CUIT 30-63736470-3) decretada con fecha 10 de diciembre de 2003. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico designado Miguel Angel Tregob, con domicilio en Lima 287 Piso 4 C, hasta el día 25 de marzo de 2004. Ordénase a la fallida y a los terceros, en su caso, a entregar al síndico los bienes sujetos a desapoderamiento. Intímase a la fallida para que dentro de las 24 horas entregue al síndico sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y cumpla, en igual plazo, los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q. en cuanto sea pertinente.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Héctor Hugo Vitale, secretario.
e. 30/12/2003 N° 436.062 v. 6/1/2004

N° 16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 16 a cargo del Dr. Alfredo Arturo Kölliker Frers, Secretaría N° 31, a mi cargo, sito en Callao 635, Pta. Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que con fecha 19 de diciembre de 2003 se ha decretado la quiebra de TEXTIL GABRIELLI SA, CUIT Nro. 30-58007404-5 (Expte. Nro. 047150). El síndico designado contador José Miras, con domicilio constituido en Paraguay 1307, Piso 5°, Of. 49/50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán presentar al síndico los títulos justificativos de sus créditos y pedidos de verificación hasta el día 7 de abril de 2004. Intímese a quienes tengan bienes y documentos del fallido a que los pongan a disposición de la sindicatura en el plazo de cinco días. Prohíbense los pagos y entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 2003.
Pablo Jabier Ibarzábal, secretario.
e. 29/12/2003 N° 435.934 v. 5/1/2004

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, a cargo del Dr. Alfredo Arturo Kölliker Frers, Secretaría N° 31, a mi cargo, sito en Callao 635, Pta. Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que con fecha 17 de diciembre de 2003 se ha decretado la quiebra de BERTOLINI GUSTAVO ADOLFO, DNI 13.478.841, CUIT 20-13478841-1 (Expte. Nro. 046966). El síndico designado contadora Rosa Isabel Santos, con domicilio constituido en Av. Corrientes 6031, Piso 3°, Depto. 34 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán presentar al síndico los títulos justificativos de sus créditos y pedidos de verificación hasta el día 30 de marzo de 2004. Intímese a quienes tengan bienes y documentos del fallido a que los pongan a disposición de la sindicatura en el plazo de cinco días. Prohíbense los pagos y entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 2003.
Pablo Javier Ibarzábal, secretario.
e. 26/12/2003 N° 435.834 v. 2/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, a cargo del Dr. Alfredo Arturo Kölliker Frers, Secretaría N° 32, sito en la Avda. Callao 635 Planta Baja de Capital Federal, comunica que con fecha 20 de Octubre de 2003 se ha decretado la quiebra de "TZB S.A." (CUIT 30-500070118-4) con domicilio en Gallo 1192 de esta Ciudad. El síndico designado en autos es el Cdor. Oscar Alberto Vertzman, con domicilio en Bartolomé Mitre 3120, 1er. piso de Capital Federal. Se hace saber a los acreedores del fallido que deberán presentar al síndico los títulos justificativos de sus créditos (arts. 126 y 200 L.C.) dentro del plazo que vence el día 24 (veinticuatro) de febrero de 2004. El síndico presentará los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la L.C. los días 7 de abril y 21 de mayo de 2004, respectivamente. Se intima al fallido para entregue al síndico sus bienes, satisfaga los requisitos dispuestos en los incisos 2 a 4, en cinco días, y para que en igual plazo y de corresponder, los contemplados en los incisos 1, 6 y 7 del art. 88 de la ley 24.522. Asimismo, deberá entregar al síndico, dentro de las 24 hs. la documentación respaldatoria de los libros que lleve. Asimismo se prohíben los pagos y la entrega de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces de pleno derecho. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 2003.
Valeria C. Pereyra, secretaria.
e. 24/12 N° 435.746 v. 31/12/2003

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19 a cargo de la Dra. Adela Norma Fernández, Secretaría N° 37 a mi cargo, con asiento en Marcelo T. de Alvear 1840, P. B. de Capital Federal, hace saber que en los autos "EDITORIAL LUMI SRL s/Concurso Preventivo" con fecha 10 de noviembre de 2003 se ha decretado la apertura del concurso preventivo de EDITORIAL LUMI S.R.L., con domicilio social en Avalos 1221 de esta Ciudad. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 16 de marzo de 2004 deben solicitar verificación de créditos ante el Síndico Cont. Jaime Feigielson con domicilio en Sarmiento 1287, 8° Piso "1" de Capital Federal. La audiencia informativa se llevará a cabo el 25 de noviembre de 2004 a las 10.30 hs. en la sede del Juzgado. Publíquense edictos por cinco días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 2003.
María Fernanda Mazzoni, secretaria.
e. 26/12/2003 N° 747 v. 2/1/2004

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 a cargo del Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría N° 39, a mi cargo, en los autos caratulados NAHANA SA s/Quiebra hace saber que con fecha 02/12/2003 se decretó la quiebra de NAHANA SA CUIT 30-68768924-7 y que hasta el día 19-04-04 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al síndico Ricardo Félix Fernández, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1567, 10° 55, así como los títulos justificativos de sus créditos. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 31-05-04 y 12-07-04 respectivamente. Prohíbese hacer pagos y/o entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces, intimado al fallido y a terceros que tengan bienes del fallido para que los pongan a disposición del síndico dentro del quinto día. Intímase al fallido para que dentro de las 48 hs. constituya domicilio procesal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado y para que entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y para que en el plazo de cinco días acompañe un estado detallado y valorado del activo y pasivo con indicación precisa de su composición, ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente su patrimonio. Para ser publicado en el Boletín Oficial por el término de cinco días sin pago previo.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 2003.
Ana V. Amaya, secretaria.
e. 29/12/2003 N° 435.962 v. 5/1/2004

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, Secretaría 42, a mi cargo, con sede en la calle Marcelo T. de Alvear N° 1840, piso 3° de Capital Federal, comunica por cinco días el estado de quiebra de PERROT ARGENTINA S.A., con C.U.I.T. 30-69.634.983-1 (Expte. 43.297) habiendo sido designada síndico la contadora Patricia Mónica Narduzzi, con domicilio en calle Lavalle 1675, Piso 5°, Oficina "11" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 04 de agosto de 2004. Se deja constancia que el 17 de setiembre de 2004 y el 29 de octubre de 2004 se fijaron como fecha de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación del mismo a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al Presidente del Directorio de la fallida para que dentro del quinto día cumplimente la información requerida por el art. 11 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de considerar su conducta como obstructiva y de ocultamiento patrimonial, procediendo a iniciar las acciones legales pertinentes encaminadas a reconstruir patrimonialmente el activo de la falente. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal en la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado y que cumpla con los requisitos del art. 86 párrafo segundo de la ley 24.522. El presente deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago conforme lo normado por el art. 89 de la Ley 24.522. Dr. Germán Páez Castañeda, Juez.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 2003.
Rafael F. Barreiro, secretario.
e. 26/12/2003 N° 435.812 v. 2/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, Secretaría Nº 42, del Dr. Rafael Barreiro, sito en M. T. de Alvear Nº 1840, Piso 3º, de la Ciudad de Buenos Aires, hace saber que en los autos caratulados "REIFSCHNEIDER ARGENTINA S.A. s/Concurso Preventivo", el 3 de diciembre de 2003 se resolvió publicar el pliego de condiciones del llamado a mejora de oferta que a continuación se transcribe:
Objeto: Llámase a mejorar la oferta de compra presentada en las actuaciones citadas en el encabezamiento respecto del inmueble sito en la calle Humbolt 1967 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se trata de un inmueble cuya superficie cubierta total asciende aproximadamente a 5.000 metros cuadrados (tres plantas) y está levantado sobre un predio de 1.070 metros cuadrados; concomitante con la venta, la oferta contempla la firma de un contrato de locación con la concursada por un plazo de 3 años y con las características mencionadas a fs. 1480, para permitirle a la misma mantener sus oficinas, el laboratorio y la tienda comercial en el mismo edificio.
Precio: el precio básico para las propuestas referidas al capítulo Objeto, asciende a la suma de dólares estadounidenses ochocientos cincuenta mil (U$S 850.000).
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en las oficinas del Síndico Judicial designado en las actuaciones de referencia, Estudio Rodríguez Martorelli – Demarchi & Asoc., con domicilio en Sarmiento 1452, piso 8º "A" de esta Ciudad, de lunes a viernes, en el horario de 14 a 18 hs., desde la fecha de la primera publicación hasta el 9 de enero de 2004. El costo del pliego asciende a $ 100.
Las condiciones y los plazos en que se desarrollará el proceso de venta se encuentran detallados a fs. 1484 / 1491 y fs. 1494, encontrándose las mismas a disposición de los interesados.
El presente llamado a mejora de oferta se publicará entre el 26 y el 31 diciembre de 2003 en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 2003.
Rafael F. Barreiro, secretario.
e. 26/12/2003 Nº 436.175 v. 31/12/2003

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, a mi cargo, Secretaría N° 42, a cargo del Dr. Barreiro, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, 3° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber por dos días que en autos "IZON ANALIA MARCELA s/Quiebra" se ha presentado Informe Final y Proyecto de Distribución de Fondos, el cual será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de diez días a que se refiere el artículo 218 de la ley 24.522. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 2003.
Rafael F. Barreiro, secretario.
e. 30/12 N° 436.094 v. 31/12/2003

N° 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo de la Dra. Margarita R. Braga, Secretaría N° 44, desempeñada interinamente por el suscripto, con asiento en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 3° de esta Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de CARO MARTA AMALIA (CUIT 27-05888313-7) en fecha 12 de diciembre de 2003. El síndico desinsaculado en autos es el Ctdor. Del Castillo Daniel Alberto, con domicilio constituido en la calle Pte. J. D. Perón 1558, piso 5° de la Ciudad de Buenos Aires, ante quien los acreedores con causa o título anterior podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 05 de marzo de 2004. La sindicatura presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 21 de abril de 2004 y 02 de junio de 2004 respectivamente. Se intima a cuantos tengan bienes de la fallida ponerlos a disposición del síndico en el término de cinco días, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que entregue al síndico sus libros, papeles y bienes que tuviere en su poder, en el término de 24 horas. Asimismo deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado dentro del plazo de 48 hs. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 2003.
Pablo Julianelli, secretario.
e. 26/12/2003 N° 435.809 v. 2/1/2004

N° 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23 a cargo de la Dra. Julia M. L. Villanueva, Secretaría N° 45 a cargo de la autorizante, hace conocer por cinco días la declaración de quiebra de X PERIENCE PRODUCCIONES S. R. L. Se intima a la fallida y a los terceros que entreguen al síndico los bienes que tengan en su poder, al igual que los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Prohíbese a los terceros hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida a fin de que en el plazo de 48 horas constituya domicilio procesal en la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Nombre del síndico: Salomón S. Wilhelm. Domicilio: Lavalle 1290 piso 11 oficina 1109. Fíjase el día 22 de marzo de 2004 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones ante el síndico, con los alcances del art. 32 de la ley 24.522. El síndico deberá presentar los informes a que se refieren los arts. 35 y 39 de la ley concursal los días 7 de mayo y 22 de junio de 2004 respectivamente. La quiebra fue decretada el 25 de agosto de 2003.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 2003.
Ruth Ovadia, secretaria.
e. 30/12/2003 N° 436.043 v. 6/1/2004

N° 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25 a cargo de la Dra. Silvia Irene Rey, Secretaría N° 49 a cargo del suscripto, sito en Callao 635, 4° Piso de esta Capital Federal, hace saber que con fecha 05/12/03 se ha decretado la quiebra de SZYP JAIME. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación ante el síndico Edgardo Alberto Borghi (TEL. 4653-3481) con domicilio en Luis Viale 2176 de Capital Federal, hasta el día 9 de marzo de 2004. El citado funcionario presentará el informe que prevé el art. 35 de la Ley 24.522 el día 26 de abril de 2004 y el prescripto en el art. 39 del mismo cuerpo legal el día 8 de junio de 2004. Asimismo se intima a la fallida y a su órgano de administración, para que dentro de las 24 hs. haga entrega al síndico de todos sus bienes, papeles, libros de comercio y documentación contable perteneciente a su negocio o actividad y para que cumpla los requisitos exigidos por el art. 86 de la Ley 24.522; y constituya domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese a terceros que tengan bienes y documentos de la quebrada en su poder a ponerlos a disposición de la sindicatura en el plazo de cinco días, prohibiéndose hacer pagos a la misma, los que serán considerados ineficaces. Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Fernando M. Pennacca, secretario.
e. 26/12/2003 N° 435.826 v. 2/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25 a cargo de la Dra. Silvia Irene Rey, Secretaría N° 49 a cargo del suscripto, sito en Callao 635, 4° Piso de esta Capital Federal, hace saber que con fecha 05/12/03 se ha decretado la quiebra de AMADO VILAPREÑO SAIC. Los acreedores quedan emplazados a presentar los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico Marcelo Edgardo Mirasso (TEL. 4372-3792) con domicilio en la calle Lavalle 1675, 5° 11, Capital Federal, hasta el día 9 de marzo de 2004. El citado funcionario presentará el informe que prevé el art. 35 de la Ley 24.522 el día 26 de diciembre de 2004 y el prescripto en el art. 39 del mismo cuerpo legal el día 8 de junio de 2004. Asimismo se intima a la fallida y a su órgano de administración, para que dentro de las 24 hs. haga entrega al síndico de todos sus bienes, papeles, libros de comercio y documentación contable perteneciente a su negocio o actividad y para que cumpla los requisitos exigidos por el art. 86 de la Ley 24.522; y constituya domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese a terceros que tengan bienes y documentos de la quebrada en su poder a ponerlos a disposición de la sindicatura en el plazo de cinco días, prohibiéndose hacer pagos a la misma, los que serán considerados ineficaces. Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Fernando M. Pennacca, secretario.
e. 26/12/2003 N° 435.827 v. 2/1/2004

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal N° 25, a cargo de la Dra. Silvia I. Rey, Secretaría N° 50 del Dr. Javier J. Cosentino hace saber que con fecha 10/12/03 ha sido decretada la quiebra de ESTIBAJES DEL PLATA S.R.L. s/Quiebra. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes ante el síndico Carlos Félix Pisa Barros García con domicilio en la calle Corrientes 3150, 18 D, Capital Federal, hasta el día 10 de marzo de 2004. El citado funcionario presentará el informe que prevé el art. 35 de la Ley 24.522 el día 26 de abril de 2004 y el prescripto en el art. 39 del mismo cuerpo legal el día 8 de junio de 2004. Asimismo se intima a la fallida y a su órgano de administración, para que dentro de las 24 hs. haga entrega al síndico de todos sus bienes, papeles, libros de comercio y documentación contable perteneciente a su negocio o actividad y para que cumpla los requisitos exigidos por el art. 86 de la Ley 24.522; y constituya domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese a terceros que tengan bienes y documentos de la quebrada en su poder a ponerlos a disposición de la sindicatura en el plazo de cinco días, prohibiéndose hacer pagos a la misma, los que serán considerados ineficaces. Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Javier J. Cosentino, secretario.
e. 26/12/2003 N° 435.823 v. 2/1/2004

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal N° 25, a cargo de la Dra. Silvia I. Rey, Secretaría N° 50 del Dr. Javier J. Cosentino hace saber que con fecha 10/12/03 ha sido decretada la quiebra de FRIGORIFICO RONDA S.R.L. s/Quiebra. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes ante el síndico Carlos Alberto Vicente con domicilio en la calle Corrientes 2166, 12 A, Capital Federal, hasta el día 10 de marzo de 2004. El citado funcionario presentará el informe que prevé el art. 35 de la Ley 24.522 el día 26 de abril de 2004 y el prescripto

en el art. 39 del mismo cuerpo legal el día 8 de junio de 2004. Asimismo se intima a la fallida y a su órgano de administración, para que dentro de las 24 hs. haga entrega al síndico de todos sus bienes, papeles, libros de comercio y documentación contable perteneciente a su negocio o actividad y para que cumpla los requisitos exigidos por el art. 86 de la Ley 24.522; y constituya domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese a terceros que tengan bienes y documentos de la quebrada en su poder a ponerlos a disposición de la sindicatura en el plazo de cinco días, prohibiéndose hacer pagos a la misma, los que serán considerados ineficaces. Publíquese por 5 días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Javier J. Cosentino, secretario.

e. 26/12/2003 N° 435.811 v. 2/1/2004

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, a cargo de la Dra. María Elsa Uzal, Secretaría N° 51, a mi cargo, sito en Callao 635 1° piso de esta ciudad, comunica por cinco días la declaración de quiebra de ALCORTA PEN S.R.L. s/Quiebra con domicilio en Vidt 1755 piso 3° Dto. "A", debiendo los señores acreedores presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 1/03/04 ante el síndico Juan Guaita, quien constituyó domicilio en Av. de Mayo 749 2° 9, quien presentará el informe individual de los créditos el día 15/04/04 y el informe general el día 11/06/04. Se intima a los acreedores de la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico dentro de las 24 horas, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a la fallida y a sus administradores para que en el término de 48 horas constituyan domicilio procesal y para que entregue al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (art. 88 ley 24.522). Intímase también a la fallida para que cumpla con lo dispuesto por el art. 86 de la ley citada.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2003.
Mariel S. Dermardirossian, secretaria.

e. 24/12 N° 435.750 v. 31/12/2003

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26 a cargo de la Dra. María Elsa Uzal, Secretaría N° 52 a mi cargo, sito en Callao 635, Piso 1° de la Ciudad de Buenos Aires, hace saber que con fecha 5-12-03 se dispuso la apertura del concurso preventivo de "FOTO CLUB ARGENTINO ASOCIACION CIVIL", con domicilio en la calle Presidente Perón 1606/1608, fijándose plazo hasta el día 12 de marzo de 2004 para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico designado Don Enrique Luis Cabello, con domicilio en la calle Aguaribay 6736 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sindicatura deberá presentar los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la L.C. los días 30/04/04 y 15/6/04 respectivamente, fijándose audiencia informativa para el día 20/10/04 a las 9:00 hs.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2004.
María Julia Morón, secretaria.

e. 29/12/2003 N° 12.076 v. 5/1/2004

3.3. SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 29/12/2003 - Vence: 31/12/2003

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
3	U	MARCELA L. ALESSANDRO	16/12/2003	ALBERTO EDUARDO MAZZONI	11207
3	U	MARCELA L. ALESSANDRO	17/02/2003	Toussie Salomón Nissim y Tussie Emilia	11266
5	U	GONZALO E. R. MARTINEZ ALVAREZ	22/12/2003	Cleta Blanco Feranzo	11203
11		ANA PAULA GARONA DUPUIS	18/12/2003	ABRAHAM JAZWINSKI o JAZWINSKY Y LEA FAJKA de JAZWINSKI o JAZWINSKY	11254
11	U	ANA PAULA GARONA DUPUIS	19/12/2003	ENRIQUE DI GIUSEPPE	14593
13	U	GUSTAVO PEDRO TORRENT	19/11/2003	NICOLINI FILOMENA	39058
13	U	GUSTAVO PEDRO TORRENT	02/12/2003	MARIO ALBERTO DEFILIPPI	11258
14	U	EDUARDO DANIEL GOTTARDI	16/12/2003	Ugarte, Hector Daniel	11252
14	U	EDUARDO DANIEL GOTTARDI	15/12/2003	Martha Inés Domínguez	11225
15	U	BEATRIZ E. SCARAVONATI	16/12/2003	NORA NATALIA CUERDA	11221
17	U	RAQUEL ELENA RIZZO	11/12/2003	BALTASAR MERINO RIVERO Y AURORA RIVERO CUADRIELLO	11233
17	U	RAQUEL ELENA RIZZO	26/11/2003	CARLOS ANTONIO PEREZ	11236
18	U	IRIS A. PINI DE FUSONI	16/12/2003	MEREGHETTI DE MARTOS FERNANDEZ	11253
19		EDUARDO NUZZOLESE	17/12/2003	BENIGNO HORACIO RICARDO DE PEÑALVA y CECILIA MARIA SICHES	11288
27	U	SOLEDAD CALATAYUD	10/12/2003	EDGARDO JORGE ETCHARRAN	11232
28	55	MONICA C. FERNANDEZ	17/12/2003	Colaizzo, Oscar Felix	14566
29	U	MARIA M. VIANO CARLOMAGNO	10/12/2003	CARMEN SUSANA NAVEIRA	11250
30	59	ALEJANDRO LUIS PASTORINO	22/12/2003	Antonio Juan MITJANS	39042
33	U	CLEMENTINA DEL VALLE MONTOYA	17/12/2003	MARIA NATIVIDAD ARANDA y MARIA DEL CARMEN ARANDA	11280
36		SEBASTIAN F. FONT	03/07/2003	JULIO RODRIGUEZ	11279
36	U	SEBASTIAN F. FONT	17/12/2003	José Bolfson	11195
37	U	GUSTAVO DANIELE	28/11/2003	ROSA FIGLIARCH	14587
40	U	SILVIA C. VEGA COLLANTE	14/11/2003	MARIA ANA MAROTTA	39073
43	U	MARIA CRISTINA ESPINOSA	18/12/2003	MARTHA ALICIA TRAVERSO	11276
49		OSVALDO H. PEREZ SELVINI	17/12/2003	MARIA ANGELA COLONNA	11226
50		JUAN C. INSUA	18/12/2003	LUISA RIGHINI	11275
50	U	JUAN C. INSUA	17/12/2003	JORGE ENRIQUE LAMBRUSCHINI	11247
53		ALDO DI VITO	02/12/2003	MIRTHA TERESA MACCHI	11272
54		JAVIER FERNANDEZ	17/12/2003	MARIA BANDIERA	11199
54		JAVIER FERNANDEZ	15/12/2003	IGNACIO FLORENTINO VALDERREY	11269
58	U	VIVIANA C. FERNANDEZ SEOANE	17/12/2003	GRAZIANO Asunción	14575
58	U	VIVIANA C. FERNANDEZ SEOANE	18/12/2003	Nieves Agueda Argañaraz	14580
59	U	CYNTHIA R. HOLZMANN	19/12/2003	Margarita Clara Troya	11285
59	U	CYNTHIA R. HOLZMANN	29/10/2003	Eduardo Angel Salvador NOVARINI	14617
59	U	CYNTHIA R. HOLZMANN	18/11/2003	MARIO HUMBERTO DONGIOVANNI	11193
61		EDUARDO JOSE GORRIS	18/07/2003	JOSEFINA PEREZ	11239
62	U	MIRTA LUCIA ALCHINI	10/12/2003	MARIA ELENA COSCARELLI	11259
63	U	JORGE E. BEADE	16/12/2003	AURORA REY	11278
64	U	MARCOS GALMARINI	18/12/2003	Mónica Marta GARCIA ELIZALDE	11234
64	U	MARCOS GALMARINI	09/12/2003	LEONOR IRMA CALOT	11192
69	U	CLAUDIO O.SCLINKN	18/12/2003	José GUERRA	39060
69	U	CLAUDIO O.SCLINKN	18/12/2003	CARLOS OSCAR CERBASI	39025
71	U	SUSANA A. NOVILE	12/12/2003	FRANCISCA SABBINO	11196
78	U	GUILLERMINA ECHAGUE CULLEN	17/12/2003	ISABEL BERNAL y ENRIQUE MARTINEZ	14616
78	U	GUILLERMINA ECHAGUE CULLEN	15/12/2003	MARIA CATALINA AMARILLA	14569
79		PAULA E. FERNANDEZ	17/11/2003	PALERMO, JOSEFINA ANTONIA	11251
80		DIEGO HERNAN CANCELA	10/12/2003	ABRAHAM MIROCHNIK	14581
89	U	ALEJANDRO G. PETRUCCI	10/12/2003	HAYDEE SOFÍA TRABUCCO	11189
89	U	ALEJANDRO G. PETRUCCI	19/12/2003	SU BANG KIM	11210
90	U	MARTIN ALEJANDRO CHRISTELLO	15/12/2003	JAIME ERNESTO DOMENECH	14586
90		MARTIN ALEJANDRO CHRISTELLO	18/12/2003	AMOEDO BLANCA	11246
90		MARTIN ALEJANDRO CHRISTELLO	26/11/2003	PROKOPIW JOSEFA	39055
90	U	MARTIN ALEJANDRO CHRISTELLO	15/12/2003	FERRERAS, ESTEBAN MANUEL	11229
91	U	DOLORES MIGUENS	18/12/2003	PEDRO ELOY GUTIERREZ	11264
91		DOLORES MIGUENS	18/12/2003	Héctor ALVAREZ	11249
93	U	MARTA SUSANA M. GASTALDI	18/12/2003	GUILLERMO ENRIQUE CONROY	11214
93	U	MARTA SUSANA M. GASTALDI	19/12/2003	JORGE RAUL DE GYLDENFELDT	11222
93		MARTA SUSANA M. GASTALDI	18/12/2003	HERIBERTO HOYER y PAULINA LENOBEL	14584
96	U	DANIEL J. PAZ EYNARD	15/12/2003	Osvaldo Pedro NICOSANTI	11277
96	U	DANIEL J. PAZ EYNARD	16/12/2003	Zulema Herminia Pilaría y Zulema Matilde Pérez	11190
99	U	MARTA N. COCCIA	17/12/2003	FELIPE MARIANO VALLEJOS	11263
99	U	MARTA N. COCCIA	11/12/2003	ORTINO ORNELLA	11286
99	U	MARTA N. COCCIA	28/11/2003	MARTA INES PERRONE	11194
103	U	EDUARDO A. VILLANTE	18/12/2003	Maria Teresa Jovio	11284
104		ANDRES GUILLERMO FRAGA	16/12/2003	IDA ANNESE	11200
104	U	ANDRES GUILLERMO FRAGA	16/12/2003	HECTOR CESAR RESSI	11228
105	U	DANIEL RICARDO LOPEZ	16/12/2003	PAVAN, IGINO	11270
105	U	DANIEL RICARDO LOPEZ	17/11/2003	MARIA DEL CARMEN TOSCANI	11240
107	U	JULIO C. BORDA	18/12/2003	ALBERTO SEGURADO	11262

e. 29/12 Nº 239 v. 31/12/2003

3.3. SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2°, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 30/12/2003 - Vence: 02/01/2004

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
1	U	JULIO F. RIOS BECKER	18/12/2003	PEDRO TEODORO PIROSANTO	11406
1	1	JULIO F. RIOS BECKER	05/12/2003	PUETA, ADRIANA MARTA	11297
3	U	MARCELA L. ALESSANDRO	18/12/2003	Raúl Emilio Hernández	11344
5	U	GONZALO E. R. MARTINEZ ALVAREZ	16/12/2003	CARMEN CHICO ROSALES	11350
11		ANA P. GARONA DUPUIS	23/12/2003	RIOBOO MARIA EMILIA ETHELVINA	11410
11		ANA P. GARONA DUPUIS	19/12/2003	ELENA FIGOLI SALAZAR, JOSE FIGOLI Y HORACIO MARIA FIGOLI	14686

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
11	U	ANA P. GARONA DUPUIS	19/12/2003	NICOLÁS CURZIO y CARMEN CARLÁ	11310
13	U	GUSTAVO P. TORRENT	12/12/2003	JULIANA BARRENENGOA y JOSE BENITO MACHADO	11362
14	U	EDUARDO DANIEL GOTTARDI	22/12/2003	Horacio Antonio JEZ	11430
16	U	LUIS PEDRO FASANELLI	15/12/2003	PEIRANO Lola Marta	11377
16	U	LUIS PEDRO FASANELLI	22/12/2003	ANDRES JORGE VAZQUEZ	11348
16	U	LUIS PEDRO FASANELLI	15/12/2003	ELENA GRACIELA MIOZZA	11360
17	U	RAQUEL ELENA RIZZO	11/12/2003	ALBA LIDIA BECERRA	11295
17	U	RAQUEL ELENA RIZZO	17/11/2003	Mardiros Apcarian	39209
17		RAQUEL ELENA RIZZO	16/12/2003	ANGELA NORA GARCIA	11422
19	U	EDUARDO NUZZOLESE	28/11/2003	ALBERTO SERAFÍN GARCIA	11326
19	U	EDUARDO NUZZOLESE	18/12/2003	JOSE ESCOBAR MONTES Y HERIBERTA LAFUENTE	11365
20	U	CELIA ANGELES PEREZ	18/12/2003	ALFREDO POTT	39179
20	U	CELIA ANGELES PEREZ	01/12/2003	JUAN FRANCISCO LUNAD ROCHA	11349
20	U	CELIA ANGELES PEREZ	30/10/2003	Ana Cristina Marra	11385
20	U	CELIA ANGELES PEREZ	18/12/2003	JAIME GUILLERMO POTT y ELENA MARÍA ELLISON	39180
22	U	FERNANDO L. SPANO	16/12/2003	Encarnación Teresa Salinas	14631
27		SOLEDAD CALATAYUD	22/12/2003	GRACIELA NORMA ESTAVISTER	11398
28	U	MONICA C. FERNANDEZ	19/12/2003	LAREO CARLOS ANTONIO	11367
32		JOSE BENITO FAJRE	15/12/2003	ELSA NOEMI ROJAS	11369
33	U	CLEMENTINA Ma. del VALLE MONTOYA	19/12/2003	TERESA BLOISE	14640
34	U	MARCELO R. de la FUENTE	22/12/2003	Felix Del Grego	11397
34	U	MARCELO R. de la FUENTE	23/12/2003	Raúl Daniel GUIJARRO	11432
34	U	MARCELO R. de la FUENTE	23/12/2003	Julia Banda Fioretti	14669
35	U	ALEJANDRA D. ABREVAYA	22/12/2003	Carmen Miriam García	11404
35		ALEJANDRA D. ABREVAYA	19/12/2003	VICTORIA MARIA LUISA GIOVO	11328
36	U	SEBASTIAN F. FONT	15/12/2003	CARMEN OFELIA BUSQUETS	39164
36		SEBASTIAN F. FONT	15/12/2003	JUAN ALBERTO RUDAVETZ	11400
36	U	SEBASTIAN F. FONT	15/12/2003	ALEJO ALEJANDRO PIERI	14671
36	U	GUILLERMO VALENTINI	17/11/2003	JUAN ALI	14646
36	U	SEBASTIÁN F. FONT	19/12/2003	FADINI WALTER	11322
36	U	SEBASTIAN F. FONT	24/11/2003	TERESA FELISA CESANELLI	14679
39	U	GABRIELA MARIEL SCOLARICI	17/12/2003	MARTHA EUGENIA GRIMAN	11309
39		GABRIELA MARIEL SCOLARICI	23/12/2003	CLOTILDE NEME	11345
39	U	HORACIO OSCAR STERIN CARMONA	17/12/2003	NIEDFELD JUAN CARLOS	11388
40	U	SILVIA C. VEGA COLLANTE	22/12/2003	ALBERTO FAUSTINO CANOVA	14634
42	U	JUAN PEROZZIELLO VIZIER	25/11/2003	HORACIO JOSE BURTACIO	11389
42		JUAN PEROZZIELLO VIZIER	18/12/2003	JOSE LUIS JUAN LOCATELLI	14661
42	U	JUAN PEROZZIELLO VIZIER	17/12/2003	Delfino Santiago	14660
44	U	GUSTAVO G. PÉREZ NOVELLI	16/12/2003	ENRIQUE RABOTNICOFF	14629
45	U	MARISA S. SORINI	22/12/2003	HORACIO CASTAÑO	11401
46		MARIA DEL CARMEN KELLY	23/12/2003	José Carlos MARTINEZ	11395
47	U	SILVIA R. REY DARAY	26/11/2003	IRIS SALINAS	14672
48	U	RUBEN DARÍO ORLANDI	03/12/2003	Vittorio VAGNINI	11311
49	U	OSVALDO H. PEREZ SELVINI	16/10/2003	Eleonora Martina Lund	11391
49		OSVALDO H. PEREZ SELVINI	18/12/2003	VODOVOSOFF, MARDAQUES Y GORDIN DE VODOVOSOFF, SOFIA	11363
52		SILVIA N. DE PINTO	14/10/2003	LUIS ANTONIO ALESSIO DE FRANCESCO	11366
53		ALDO di VITO	09/12/2003	RENEE SUSANA BARCELO	11405
53	U	ALDO di VITO	19/12/2003	SANTIAGO ACEVEDO	11417
55	U	OLGA MARIA SCHELOTTO	12/12/2003	JOSE KAIRUZ	11420
59	U	CYNTHIA R. HOLZMANN	16/12/2003	RODOLFO EDUARDO DESPERBASQUES	11423
60	U	JAVIER SANTAMARIA	19/12/2003	LIDIA TERESA PORUCINI	11378
60		JAVIER SANTAMARIA	03/10/2003	Norma Neme y Eduardo Rodriguez	11418
61		EDUARDO JOSE GORRIS	15/12/2003	LUIS ALBERTO JUAREZ	11370
61		EDUARDO JOSE GORRIS	22/12/2003	Teresa de Jesús ESPINILLO	39160
63	U	JORGE E. BEADE	16/12/2003	Julia Fataryga y/o Julia Fatarega	11294
65	U	ANA M. HIMSCHOOT	17/12/2003	OSVALDO VICTORIO DEI, D.N.I. 4.070.493	11358
66		CARMEN O. PÉREZ	23/12/2003	FELISA SLEPOY	39170
67	U	MARTA E. FARIAS	17/12/2003	TRAVIGANTI, EUGENIA ELSA y MENUET ENRIQUE JUAN	11324
68		MAXIMILIANO L. CAIA	05/12/2003	Domingo Della Ragione	14647
69		CLAUDIO O.SCLINKN	22/12/2003	Nieves Josefa Basteiro	11379
69	U	CLAUDIO O. SCLINKN	10/12/2003	María Isabel PUCCIO	11414
69	U	CLAUDIO O. SCLINKN	22/12/2003	Haydee Herminia FERNANDEZ	11361
69	U	CLAUDIO O. SCLINKN	03/12/2003	LETICIA ONOFRIO	39181
69	U	CLAUDIO O. SCLINKN	17/12/2003	LUIS DABIA	39195
70	U	PABLO JORGE TORTEROLO	19/11/2003	NELIDA PAULINA SENA	11307
71		SUSANA A. NOVILE	24/11/2003	ALBERTO EMILIO NAVEIRO DE LA SERNA	11308
71		SUSANA A. NOVILE	01/12/2003	NELIDA ROSA PAGANI	39227
71		SUSANA A. NOVILE	26/11/2003	JULIO RAMON JOSE ROIS Y MARIA CELINA ROIS	751
78	U	GUILLERMINA ECHAGUE CULLEN	26/11/2003	Marta ALVAREZ ALVAREZ	11356
79		PAULA E. FERNANDEZ	17/07/2003	ELBA ESTHER MAGUET	11399
79	U	PAULA E. FERNANDEZ	23/12/2003	GUILLERMO FERNANDO ESPIL	11434
80	U	DIEGO H. CANCELA	14/11/2003	LUIS PEDRO PANTUSO	11380
90	U	MARTIN ALEJANDRO CHRISTELLO	04/12/2003	Arturo Cionci	39199
90	U	MARTIN ALEJANDRO CHRISTELLO	22/12/2003	NORMA BEATRIZ ALBIAQUE	11314
94		EDUARDO PARODY	23/12/2003	ALEJO ESCALANTE	11296
94	U	MARIA E.ARIAS	04/12/2003	Lucio Alfredo Martinez	11368
94	U	EDUARDO PARODY	12/12/2003	EDUARDO GREGORIO ISTEPHANIAN	11381
96		DANIEL J. PAZ EYNARD	03/12/2003	ROMANELLI, Daniel	11375
97	U	DEBORAH B. ALEANDRI	27/11/2003	Jorge Raúl Segovia	11371
97	U	DEBORAH B. ALEANDRI	03/12/2003	JOSE NICANOR LEGUIZAMON, TERESA SAVORE y HECTOR GUSTAVO LEGUIZAMON	14683
98	U	JOSE LUIS GONZALEZ	22/12/2003	Antonio ABALO	11390
99	U	MARTA N. COCCIA	18/12/2003	RICARDO RODRIGUEZ	14630
99	U	MARTA N. COCCIA	09/12/2003	FRANCISCO ASCIUTTO	39123
100	U	MARIA CRISTINA BATTAINI	12/12/2003	Manuel FERNANDEZ MENENDEZ	11293
103	U	EDUARDO A. VILLANTE	16/12/2003	Ricardo Horacio OTERO	11373
103	U	EDUARDO A. VILLANTE	19/12/2003	LUIS EDUARDO BALDAN	11402
104	U	ANDRÉS G. FRAGA	12/12/2003	CESAR ATILIO RODRÍGUEZ	11315
104	U	ANDRÉS G. FRAGA	10/04/2003	Maria Petronila Arruñada	11321
104	U	ANDRÉS G. FRAGA	19/12/2003	CONCEPCION BRAGA	39143
104	U	ANDRÉS G. FRAGA	10/04/2003	Basilio Fernández	11323
104	U	ANDRÉS G. FRAGA	18/12/2003	DEMARCO NORMA MARIA TERESA	11415
105	U	DANIEL RICARDO LOPEZ	22/12/2003	Dora Lucía Ditaranto y Hortensia Genoveva Mirabelli	11372
105		DANIEL RICARDO LOPEZ	22/12/2003	HECTOR RUBEN SCHLIAK	14662
105	U	DANIEL RICARDO LOPEZ	22/12/2003	JOSE SALOMON BOLOS	11394
107		JULIO C. BORDA	22/12/2003	DELIA MERCEDES ANTUÑA	11392
107	U	JULIO C. BORDA	04/11/2003	BEATRIZ ALICIA DE VITA Y MIGUEL CAPEZIO	11351
109	U	MARIA C. BOURGES CAPURRO	18/12/2003	CARLOS ALBERTO CARTES	14645
109	U	MARIA C. BOURGES CAPURRO	16/12/2003	RODOLFO FRANCISCO GUILAMUNDEGUY	11353
110	U	VIRGINIA SIMARI	20/11/2003	Laurinda Josefina BOERO	11393

e. 30/12/2003 N° 240 v. 2/1/2004

4. Partidos Políticos

ANTERIORES

PARTIDO LABORISTA DE SALTA

Distrito Salta

"El Señor Juez Federal N° 1 con competencia electoral del Distrito Salta, Dr. Abel Cornejo, Secretaría Electoral del Dr. Adolfo Aráoz Figueroa, hace saber a los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos previstos por el art. 14 de la ley 23.298, que la agrupación política "PARTIDO LABORISTA DE SALTA", adoptó el mencionado nombre partidario, en fecha 22 de septiembre de 2003. — Fdo.: Abel Cornejo - Juez Federal. ADOLFO ARAOZ FIGUEROA, Secretario Electoral.

e. 29/12 N° 435.923 v. 31/12/2003